

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **042** Fecha: 22/09/2023 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2010 00030	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA DE LA CRUZ GUTIERREZ MORALES	JULIAN ARTUNDUAGA Y OTRO	Auto termina proceso por Desistimiento	21/09/2023		
41001 4003004 2011 00015	Ordinario	MARTHA CLAUDIA CAMACHO ROJAS	BBVA COLOMBIA S.A. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	Auto de Trámite Previo a ordenar el requerimiento, se solicita que informe a qué juzgado le correspondio la comision.	21/09/2023	1	
41001 4003004 2012 00236	Ordinario	JOSE NAIRO AMESQUITA BENAVIDES	BANCO DE BOGOTA	Auto de Trámite ordena cancelacion honorarios a la perito Olga Lucia Serna Tovar.	21/09/2023	1	
41001 4003005 2008 00318	Ejecutivo Singular	COONFIE LTDA. - COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO	KAROL FERNANDA HERRERA CARVAJAL Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1700	21/09/2023	2	
41001 4003005 2009 01121	Ejecutivo Singular	COLEGIO COOPERATIVO SALESIANO, SAN MEDARDO LTDA.	MILTON FABIO ROJAS ROJAS	Auto ordena entregar títulos A FAVOR DEL APODERADO DE LA PARTE DTE	21/09/2023	2	
41001 4003005 2010 00005	Abreviado	CARLOS ALBERTO GOMEZ BAHAMON	JORGE ELIECER ORTIZ CHACON Y OTRO	Auto resuelve desistimiento acepta desistimiento de recurso	21/09/2023		
41001 4003005 2010 00034	Ejecutivo Mixto	MULTIMOTOS DEL SUR Propietario JAIME LEON BURBANO ROJAS	CLAUDIA LORENA CABRERA Y OTRO	Auto termina proceso por Desistimiento	21/09/2023		
41001 4003005 2010 00070	Ejecutivo Singular	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA	JUFFMANN NAVAS RAMIREZ Y OTROS	Auto termina proceso por Desistimiento	21/09/2023		
41001 4003005 2010 00455	Ejecutivo Singular	ANCIZAR ANDRADE GUTIERREZ	CARLOS FELIPE MASMELAS OLAYA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1730	21/09/2023	2	
41001 4003005 2011 00487	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LTDA.	YOHANNA NARVAEZ QUINTERO Y OTRA	Auto termina proceso por Desistimiento	21/09/2023		
41001 4003005 2012 00210	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PAGO S.A. PROPIETARIO DE HIERRO NEIVA	MARIA CRISTINA TINOCO NUÑEZ	Auto de Trámite niega terminación POR DT	21/09/2023		
41001 4003005 2012 00667	Ordinario	JOSE WIILLIAN CARDOSO OTALORA	MIRYAM CABALLERO Y OTROS	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4003005 2013 00474	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BCSC S.A.	JOSE DANIEL AROCA	Auto requiere Al Grupo Automotores, OFICIO N° 1718	21/09/2023	2	
41001 4003005 2017 00232	Ejecutivo Singular	CREDIFINANCIERA S.A.	GILBERTO AMEZQUITA MENDEZ Y OTRA	Auto resuelve sustitución poder Tengase a la Dra. Jhosmar Eliana Moreno Pedroza como apoderada sustituta del abogado Jesus Albeiro Betancur Velasquez.	21/09/2023		
41001 4003005 2018 00045	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	HERNEY SALAZAR CASANOVA	Auto resuelve renuncia poder Presentada por la abogada Mayra Alejandra Gamma Pinzon.	21/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2018 00097	Sucesion	SANDRA MILENA SANDINO CAMACHO	JORGE ENRIQUE SANDINO MACIAS	Auto de Trámite no acceder a la solicitud de pérdida de competencia, requiere al partidor para que presente el trabajo de partición	21/09/2023		1
41001 4003005 2018 00104	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	GLORIA MILENA DURAN	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4003005 2018 00278	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	STHEFANY REYES GIL Y OTROS	Auto resuelve Solicitud ABSTIENE DE ACEPTAR RENUNCIA DE PODER POR CUANTO EL PROCESO SE ENCUENTRA TERMINADO	21/09/2023		1
41001 4003005 2018 00287	Ejecutivo Singular	EDWARD CAMILO TELLEZ LOSADA	GIOVANNI ANDRES AVILA GUTIERREZ Y OTRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., y se decretaron las pruebas solicitadas.	21/09/2023		1
41001 4003005 2018 00521	Ejecutivo Singular	AILEEN DAYANA TOVAR SALINAS	LUIS FRANCISCO DUSSAN SERNA	Auto Designa Curador Ad Litem RELEVA CURADOR Y DESIGNA AL ABOGADO JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ	21/09/2023		1
41001 4003005 2018 00978	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALVARO JAVIER PEREZ CAYCEDO	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior de fecha 18/08/2023. Se decreta medida cautelar. OFICIO N° 1752	21/09/2023		1
41001 4003005 2018 00984	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SA	DEISY CAROLINA SANCHEZ VARGAS Y OTROS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1711, 1712	21/09/2023		2
41001 4003005 2020 00347	Efectividad De La Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAIME SALINAS	Auto Corre Traslado Avaluo CGP Al Avaluo Comercial del bien inmueble por valor de \$239.089.504,00 reakizado por el perito HECTOR ANDRADE PALOMAR, désele traslado a la parte demandada por 10 días.	21/09/2023		1
41001 4003005 2020 00415	Ejecutivo Singular	ANDREA CAROLINA BRÍNEZ ZAPATA	OSCAR ANDRES CUELLAR Y OTRO	Auto de Trámite El juzgado se abstiene de requerir.	21/09/2023		2
41001 4003005 2021 00172	Verbal	JESICA GAHONA GOMEZ	NEFTALY GARCIA CUERVO Y OTRO	Auto decide recurso revoca decision	21/09/2023		
41001 4003005 2021 00200	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN MIGUEL QUINTERO TRUJILLO	Auto Corre Traslado Avaluo CGP Al Avaluo Comercial del bien inmueble por valor de \$ 270.466.200, realizado por el perito MAURICIO ALEJANDRO ECHEVERRI, désele traslado a la parte demandada por el termino de 10 días.	21/09/2023		1
41001 4003005 2021 00562	Efectividad De La Garantia Real	BBVA COLOMBIA S.A.	JEYSON CORTES PARRA	Auto Corre Traslado Avaluo CGP Al Avaluo comercial del bien inmueble por valor de \$110.883.600,00 realizado por la perito GABRIELA CONTRERAS. Desele traslado a la parte demandada por el termino de 10 días.	21/09/2023		1
41001 4003005 2021 00564	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON FRANCISCO MONJE VALDERRAMA	Auto 440 CGP	21/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00622	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MARLENY GOMEZ TORRES	Auto resuelve renuncia poder Admite renuncia presentada por la Abogada Margarita Saavedra MacAusland.	21/09/2023		
41001 4003009 2017 00587	Ordinario	FABIOLA INES NARVAEZ PERDOMO	JAVIER NARVAEZ PERDOMO	Auto de Trámite Niega solicitud solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de los demandados.	21/09/2023	1	
41001 4003009 2017 00587	Ordinario	FABIOLA INES NARVAEZ PERDOMO	JAVIER NARVAEZ PERDOMO	Auto de Trámite Requiere a la parte demandante para que notifique a los herederos conocidos de la causante MARTHA LUCIA NARVAEZ DE RUIZ, concediendo el término de 30 días so pena de tenerse por desistido tácitamente el proceso.	21/09/2023	1	
41001 4023005 2014 00327	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO	FABIO URREA UYUBAN	Auto resuelve renuncia poder presentada por el Dr. Alberto Alvarado Casanova.	21/09/2023		
41001 4023005 2016 00371	Ejecutivo Singular	VEHIGRUPO S.A.S.	BORIS FABIAN BAUTISTA JARAMILLO	Auto termina proceso por Desistimiento	21/09/2023		
41001 4023005 2016 00466	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ELMER MACHADO GONZALEZ	Auto resuelve sustitución poder Tengase al abogado Wilson Castro Manrique como apoderado sustituto de la Dra. Adriana Paola Hernandez Acevedo y ordena remision de enlace expediente.	21/09/2023		
41001 4189008 2021 00692	Ejecutivo	BANCO POPULAR S.A	HUMBERTO OSORIO PASCUAS	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2022 00001	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	OSIRIS CARDENAS QUINTERO	Auto reconoce personería A la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada parte demandante.	21/09/2023		
41001 4189008 2022 00004	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR-MANRIQUE	JOSE GIOVANNY LONDOÑO TORO	Auto termina proceso por Desistimiento	21/09/2023		
41001 4189008 2022 00037	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LAURA LUCUMI ROJAS	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2022 00087	Ejecutivo	COMPANY FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	YEFRI RESTREPO HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1713	21/09/2023	2	
41001 4189008 2022 00120	Ejecutivo	INVERSIONES D'SANTHO S.A.S.	COMPANY LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD SAS CLIPSALUD	Auto obedézcase y cúmplase Lo resuelto por el superior - SALA QUINTA DE DECISION CIVIL FAMILIA LABORAL y se inadmite demanda.	21/09/2023	1	
41001 4189008 2022 00128	Ejecutivo	OLGA SANCHEZ POLANIA	JARLEYS ALBERSON VARGAS TORRES	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1715, 1716	21/09/2023	2	
41001 4189008 2022 00192	Ejecutivo	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA	LINA JOHANNA TORRES MOSQUERA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1729	21/09/2023	2	
41001 4189008 2022 00241	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MARIA GLADYS HORTA TAFUR	Auto 440 CGP	21/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00254	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	TERESA POVEDA CORTES	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1708	21/09/2023		2
41001 4189008 2022 00291	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS FRANCO PRIETO	JAVIER MOSQUERA MURILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Señala fecha y hora para toma prueba manuscriturales al demandante,	21/09/2023		1
41001 4189008 2022 00344	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	JAVIER ARBEY MARTINEZ RAMOS	Auto de Trámite Dispone tener como direccion electronica de notificacion la alli indicada.	21/09/2023		
41001 4189008 2022 00358	Ejecutivo Singular	DACREDITOS SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.	MARIO FERNANDO RESTREPO POLANCO	Auto requiere Tesorero y/o pagador de la Fiduprevisora. OFICIO N° 1798	21/09/2023		2
41001 4189008 2022 00363	Ejecutivo Singular	ELISEO SANTANILLA MURCIA	DIANA MILENA SANCHEZ PEREZ	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2022 00374	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	CHRISTIAN CAMILO MARROQUIN TRIGUEROS	Auto requiere Al Pagador y/o tesorero del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelero de Rivera - Huila. OFICIO N° 1797	21/09/2023		2
41001 4189008 2022 00460	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA	NELSON LOSADA OCHOA	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2022 00527	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	CARMELINA ARIAS	Auto termina proceso por Pago	21/09/2023		1
41001 4189008 2022 00534	Ejecutivo Singular	ESPERANZA SANTAMARIA BARBOSA	ANGELICA MARIA GARCIA BONILLA Y OTRO	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2022 00652	Verbal	JOSE ANCELMO VARGAS VANEGAS	RODRIGO GAITAN CARVAJAL Y DEMAS PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS	Auto Designa Curador Ad Litem RELEVA CURADOR Y DESIGNA A LA ABOGADA LISBETH JANORY AROCA ALMARIO	21/09/2023		1
41001 4189008 2022 00662	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ANDERSON OTILIO RODRIGUEZ CUADROS	Auto ordena comision Al Alcalde de Neiva para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio . D.C. #042	21/09/2023		2
41001 4189008 2022 00779	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CARLOS ANDRES ACOSTA QUINTERO	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2022 00794	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	JHOGMAN ENRIQUE SALAZAR RIVEROS	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2022 00805	Verbal	YAMIL SILVA	ALIRIOMOSQUERA ROMERO Y OTROS	Auto de Trámite corre traslado de la solicitud de nulidad a la parte demandante, término 3 días (art.134 C.G.P.)	21/09/2023		1
41001 4189008 2022 00813	Ejecutivo Singular	PEDRO MARIA PEÑA RAMIREZ	MARTINIANO ARDILA CELADA Y OTRA	Auto resuelve Solicitud ABSTIENE DE ORDENAR ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES A FAVOR DEL DEMANDADO Y REQUIERE AL CENTRO DE CONCILIACION DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA PARA QUE INDIQUE LA	21/09/2023		2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00853	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	HENRY RINCON MARTINEZ	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2022 00855	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARISOL SALCEDO GUTIERREZ	Auto resuelve corrección providencia de fecha 18/08/2023, respecto del organismo de transito en donde se solicita la correccion. OFICIO N° 1751	21/09/2023	2	
41001 4189008 2022 00904	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA FONSALUDH	YEIMY GUTIERREZ ARAGONEZ Y OTRA	Auto de Trámite El juzgado ordena expedir nuevamente despacho comisorio dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Palermo - Huila. D. C. # 040	21/09/2023	2	
41001 4189008 2022 00944	Verbal Sumario	VIRGILIO BARRERA CASTRO	LUIS FELIPE ROJAS CASTILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. y se decretaron las pruebas solicitadas.	21/09/2023	1	
41001 4189008 2022 00957	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ANGEL MARIA HERNANDEZ VILLAQUIRA	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2022 00968	Ejecutivo Singular	VIVIANA DEL PILAR ROJAS VERGARA	OMAR FERNANDO LOSADA	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2022 00968	Ejecutivo Singular	VIVIANA DEL PILAR ROJAS VERGARA	OMAR FERNANDO LOSADA	Auto resuelve sustitución poder Tengase como apoderado sustituto de la parte demandante al estudiante Guido Mojica Gallego.	21/09/2023		
41001 4189008 2022 00990	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	JOSE EUSTACIO RIVERA MONTES	Auto suspende proceso	21/09/2023		
41001 4189008 2022 00991	Ejecutivo Singular	LUZ BETTY CABRERA SOTO	CARLOS MARIO VALENCIA LOSADA	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2022 01050	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO II	EDWIN FERNANDO MEJIA SOLANO	Auto reconoce personería Al abogado Johnny Andres Puentes Collazos como apoderado parte demandante y ordena remision enlace expediente.	21/09/2023		
41001 4189008 2022 01088	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR SAS ZOMAC	JOSE RODRIGO BERNAL MANRIQUE	Auto requiere Al tesorero y/o pagador de EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S. OFICIO N° 1703	21/09/2023	2	
41001 4189008 2022 01089	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR SAS ZOMAC	MARIA AMANDA MORA MOLANO	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2022 01108	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	EDIDY MAGALI LOMBANA TRUJILLO	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2022 01108	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	EDIDY MAGALI LOMBANA TRUJILLO	Auto decreta retención vehículos OFICIO N° 1580	21/09/2023	2	
41001 4189008 2022 01111	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA.	ORLANDO ACOSTA RAMOS	Auto ordena entregar títulos	21/09/2023	2	
41001 4189008 2022 01126	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CLEMENTE MORENO AGUALIMPIA	Auto 440 CGP	21/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 01129	Ejecutivo Singular	CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.	DAHIANA VEGA PABON	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00038	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR SAS ZOMAC	JOHAN MANUEL LOSADA REY	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00054	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	KATHERINE CAMPINO YOJAR	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00064	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA COLPATRIA S.A	DIDIER ARLEX RAMIREZ BOHORQUEZ	Auto reconoce personería A la abogada Luisa Fernanda Gutierrez Rincon como apoderada parte demandante.	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00074	Ejecutivo Singular	COLEGIO RAFAEL POMBO	EDITH IDARRAGA OYOLA	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00077	Ejecutivo Singular	JORGE ADOLFO PEREZ DIAZGRANADOS	WILSON ALBERTO BUITRAGO ALARCON	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00087	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAIRO ESTEBAN DIAZ HERNANDEZ	Auto de Trámite El juzgado solicita al Organismo de Transito, realizar la corrección en donde indicó que la medida era solicitada por el Juzgado Octavo Civil Municipal. OFICIO N° 1507	21/09/2023	2	
41001 4189008 2023 00087	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAIRO ESTEBAN DIAZ HERNANDEZ	Auto agrega despacho comisorio	21/09/2023	2	
41001 4189008 2023 00087	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAIRO ESTEBAN DIAZ HERNANDEZ	Auto 440 CGP	21/09/2023	1	
41001 4189008 2023 00108	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JORGE YAMID GALINDEZ CABRERA Y OTRA	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00113	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ALVARO POLO SALAZAR	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00128	Ejecutivo Singular	ASYCO S.A.S.	JAIME DIAZ LEON Y OTRA	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00130	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	RUBEN DARIO DIAZ PIMENTEL	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00134	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO TORRES DEL CURIBANO - PROPIEDAD HORIZONTAL	FARITH WILLINTONG MORALES VARGAS	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00138	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S	JESUS ANTONIO MONTEALEGRE NAÑEZ	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00139	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S	GREGORIO MEJIA	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00150	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ANA MARIA VEGA EPIA Y OTRO	Auto 440 CGP	21/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2023 00172	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ONEIDA CARDONA RESTREPO	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00180	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MARIA JOSE RODRIGUEZ VASQUEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1709	21/09/2023	2	
41001 4189008 2023 00185	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	CARMENZA CORTES CASTAÑEDA	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00196	Tutelas	YEINY CONSTANZA GUZMAN CABRERA	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS	Auto admite recurso apelación Lo resuelto por el superior Juzgado 5 civil del Circuito de Neiva dentro del incidente de desacato.	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00245	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto termina proceso por Pago	21/09/2023	1	
41001 4189008 2023 00255	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	EDUARDO BORRERO SILVA	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00292	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	LUIS HERNAN OSORIO GUTIERREZ	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00296	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	WILLIAM ARTURO CAVIEDES CAVIEDES	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	JOHON EDISON PERDOMO MONTANA	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00354	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	Luz Denis Florez Cortes	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00358	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA MULSERHUILA	SAMUEL OSORIO MOSQUERA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1727, 1728	21/09/2023	2	
41001 4189008 2023 00366	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ROBINSON PAEZ ARANGO	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00385	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PEÑON DE LA GAITANA	INES FARFAN MOSQUERA Y OTRO	Auto de Trámite El juzgado dispone que previo a comisionar para la diligencia de secuestro, la parte demandante aporte los linderos del bien inmueble.	21/09/2023	2	
41001 4189008 2023 00386	Ejecutivo Singular	CIUDADELA ALTOS DE SAN NICOLAS	SILVIA ELVIRA MERCHAN PERDOMO	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00421	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	OSWALDO HERNAN CORDOBA ASTAIZA	Auto reconoce personería al abogado GuillermoAlbertoCoronel Solarte y ordena remision del enlace del expediente.	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00421	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	OSWALDO HERNAN CORDOBA ASTAIZA	Auto de Trámite El juzgado dispone que previo a comisionar para la diligencia de secuestro, la parte demandante debe aportar los linderos del inmueble.	21/09/2023	2	
41001 4189008 2023 00432	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DAVID SANTIAGO GUTIERREZ MORENO	Auto 440 CGP	21/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2023 00432	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DAVID SANTIAGO GUTIERREZ MORENO	Auto de Trámite El juzgado dispone que previo a comisionar para la diligencia de secuestro, la parte demandante aporte los linderos del inmueble a secuestrar.	21/09/2023		2
41001 4189008 2023 00450	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	SINDY MARGERY ARDILA MARTINEZ	Auto 440 CGP	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00456	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	TATIANA ANDREA LASSO CASTAÑEDA	Auto resuelve corrección providencia de fecha 23 de junio de 2023, en cuanto el numero de la cedula de ciudadania del apoderado.	21/09/2023		1
41001 4189008 2023 00466	Tutelas	RICARDO CORTES GOMEZ	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	Auto obedézcase y cúmplase Lo resuelto por el superior Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva dentro del incidente de desacato.	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00474	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	NABUCONBDONOSOR OSORIO CUELLAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/09/2023		1
41001 4189008 2023 00474	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	NABUCONBDONOSOR OSORIO CUELLAR	Auto decreta medida cautelar oficio 1639	21/09/2023		2
41001 4189008 2023 00492	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	SANDRA XIMENA PEREZ Y OTRO	Auto decreta retención vehículos OFICIO N° 1701	21/09/2023		2
41001 4189008 2023 00532	Verbal Sumario	LAURA NATALIA AROCA ARIAS	CRISTIAN FERNEY CESPEDES SUAREZ	Auto resuelve retiro demanda	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00555	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIBEL YULI HERNANDEZ ROJAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1800	21/09/2023		2
41001 4189008 2023 00560	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	MARIA ALEJANDRA TORRES NINCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/09/2023		1
41001 4189008 2023 00560	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	MARIA ALEJANDRA TORRES NINCO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1758	21/09/2023		2
41001 4189008 2023 00567	Ejecutivo Singular	LA CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	GUILLERMO PENAGOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/09/2023		1
41001 4189008 2023 00567	Ejecutivo Singular	LA CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	GUILLERMO PENAGOS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1759, 1760	21/09/2023		2
41001 4189008 2023 00589	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE	HERNAN DARIO CORONADO CUENCA	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/09/2023		1
41001 4189008 2023 00589	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE	HERNAN DARIO CORONADO CUENCA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1326, 1327	21/09/2023		2
41001 4189008 2023 00614	Ejecutivo Singular	CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A.	FERNANDO YURY ESPINOSA RODRÍGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00614	Ejecutivo Singular	CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A.	FERNANDO YURY ESPINOSA RODRÍGUEZ	Auto decreta medida cautelar	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00634	Ejecutivo Singular	ALMANCORV SAS	JEISON FERNANDO CASTRO GARCIA	Auto inadmite demanda	21/09/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2023 00682	Ejecutivo Singular	RAYOGAS S.A E.S.P.	CLAUDIA PATRICIA ORREGO PRIETO	Auto inadmite demanda	21/09/2023	1	
41001 4189008 2023 00687	Ejecutivo Singular	ROSA MELIDA ALGECIRA CAMACHO	AMPARO OLIVERO POLOCHE	Auto de Trámite CORRIGE NUMERO DE IDENTIFICACION DE DEMANDADO Y APELLIDO	21/09/2023	2	
41001 4189008 2023 00708	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	GREGORIO MONTES JOVEN	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/09/2023	1	
41001 4189008 2023 00708	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	GREGORIO MONTES JOVEN	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1732	21/09/2023	1	
41001 4189008 2023 00711	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	EDUARDO CALDERON VARGAS	Auto inadmite demanda	21/09/2023	1	
41001 4189008 2023 00724	Ejecutivo Singular	ADALBERTO CARRASQUILLA WILCHES	CRISTY ALEXANDRA CARDENAS	Auto resuelve retiro demanda	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00734	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA - MULSERHUILA	MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	21/09/2023	1	
41001 4189008 2023 00753	Ejecutivo Singular	FABIO BELLO RAMIREZ	PROMOTORA VIVENDUM S.A.	Auto Rechaza Demanda por Competencia	21/09/2023	1	
41001 4189008 2023 00761	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA ALTOS DE SAN NICOLAS	MILITA CAQUIMBO RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/09/2023	1	
41001 4189008 2023 00761	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA ALTOS DE SAN NICOLAS	MILITA CAQUIMBO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1780	21/09/2023	2	
41001 4189008 2023 00782	Monitorio	VIVIANA MUÑOZ CADENA	HEYSE NOVER ORTIZ GUTIERREZ	Auto admite demanda ORDENA REQUERIMIENTO AL DEMANDADO	21/09/2023	1	
41001 4189008 2023 00792	Verbal-Sumario	GLADYS-STELLA-COMETTA HERNANDEZ	WILLIAM-PANESSO-GONZALEZ	Auto admite demanda	21/09/2023	1	
41001 4189008 2023 00802	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PEDRO PABLO VELASCO LEMECH	Auto ordena dirimir competencia	21/09/2023	1	
41001 4189008 2023 00820	Ejecutivo Singular	RUBY CONSTANZA FIERRO	CLAUDIA PATRICIA OLAYA MERCHAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/09/2023	1	
41001 4189008 2023 00820	Ejecutivo Singular	RUBY CONSTANZA FIERRO	CLAUDIA PATRICIA OLAYA MERCHAN	Auto decreta medida cautelar	21/09/2023	2	
41001 4189008 2023 00828	Verbal	ROSA NELLY MEDINA MURCIA	ARTURO BARACALBO RINCON	Auto inadmite demanda	21/09/2023	1	
41001 4189008 2023 00829	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MIGUEL LEONARDO PARRA MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00829	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MIGUEL LEONARDO PARRA MEDINA	Auto decreta medida cautelar	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00837	Verbal	ANDREA SANCHEZ CHAMBO	STELLA HERRERA	Auto inadmite demanda	21/09/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2023 00845	Verbal	DAMIANA POLO MONTENEGRO	EMILIANO CARDENAS SUAREZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia ORDENA ENVIAR JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.	21/09/2023		1
41001 4189008 2023 00850	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA BIC	RAFAEL ANTONIO PEREZ MELENDEZ	Auto inadmite demanda	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00866	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE OASIS	PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS SAS-PROINMOB S.A.S.	Auto inadmite demanda	21/09/2023		
41001 4189008 2023 00867	Verbal	SEGISMUNDO ARIAS	HERNAN DARIO MAZORRA SALAS	Auto admite demanda OFICIO 1781, 1782, 1783, 1784, 1785	21/09/2023		1
41001 4189008 2023 00869	Sucesion	HERNANDO PRADA	EDITH PRADO GIL	Auto inadmite demanda	21/09/2023		1
41001 4189008 2023 00870	Sucesion	RODOLFO SILVA TELLO	JULIA TELLO ZEA	Auto inadmite demanda	21/09/2023		1
41001 4189008 2023 00875	Verbal	BIENES RAICES BURITICA S.A.S.	DIANA LUCIA MONTES CABRERA	Auto admite demanda	21/09/2023		1
41001 4189008 2023 00889	Verbal	YAIRCINIO CUENCA VASQUEZ	HECTOR LLANOS CUADRADO	Auto inadmite demanda	21/09/2023		1
41001 4189008 2023 00899	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	JUAN DAVID SOTTO CALDERON	Auto resuelve retiro demanda	21/09/2023		1
41001 4189008 2023 00904	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN VARGAS CHACON	HECTOR ANDRES QUIÑONES CARDENAS	Auto resuelve retiro demanda	21/09/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS  
 ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/09/2023 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL  
 TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
 SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023 21 SEP 2023

**Rad: 2010-00030- 00**

### ASUNTO

Ciertamente el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso consagra la figura jurídica del desistimiento tácito en los procesos donde se haya dictado sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El abandono del actor frente a las cargas procesales que son propias de su actividad, necesarias para lograr los fines del proceso que iniciara y cuyo conocimiento avocara la jurisdicción ordinaria en materia civil.

2. La inactividad del proceso por dos años contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

Téngase en cuenta que el artículo 317 ejusdem no se aplicará en contra de los incapaces cuando carezcan de apoderado judicial.

Así las cosas, es palpable que como consecuencia de la expiración del plazo se produzca el decreto sancionatorio, pues es el demandante por haber provocado el proceso a quien le estaba endilgado el impulso del mismo.

### **CASO CONCRETO**

En el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA propuesto por BANCO BBVA contra OLGA ROCIO PEREZ MARTÍNEZ y en donde se aceptó la cesión realizada por el BBVA S.A. a favor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, se advierte por el despacho que se encuentran cumplidos los presupuestos de aplicabilidad del artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de julio de 2012), teniendo en cuenta que a pesar de contar con auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la última actuación surtida dentro del proceso, fue hace más de dos años. Como consecuencia de

lo anterior, es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito tal y como lo solicita el apoderado del demandado, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, así como el archivo del mismo previa desanotación de los libros radicadores y del sistema justicia XXI.

Finalmente se dispone que no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, por así disponerlo el numeral segundo del artículo 317 del Código de Procedimiento Civil.

De acuerdo a lo sucintamente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

**R E S U E L V E:**

- 1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con base en la motivación de esta providencia.
- 2. ORDENAR** el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado, con la advertencia que de existir embargo de remanentes se ponga a disposición de la autoridad que corresponde. Líbrese el oficio correspondiente.
- 3. ABSTENERSE** de condenar en costas o perjuicios a la parte demandante.

**4. ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, a favor de la parte demandante, con expresa constancia de la causal de su terminación.

**5. ORDENAR** la devolución de la demanda con sus anexos a la parte demandante, dejando copia para el archivo del despacho.

**6.- ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación en los libros radicadores y del sistema justicia XXI.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ

Ivs



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA** antes  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

**21 SEP 2023**

**RADICACIÓN: 2011-00015-00**

Previo a ordenar el requerimiento solicitado por el apoderado de la parte actora, esta instancia judicial le solicita al profesional del derecho que informe a qué Juzgado le correspondió la comisión que fuese ordenada mediante despacho comisorio N° 004 de fecha 30 de enero de 2023.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

Juez

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

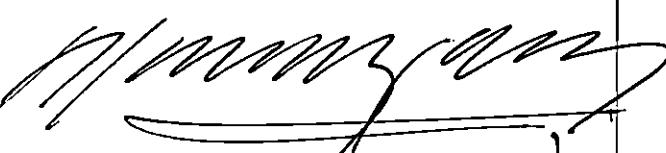
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO  
QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Neiva, Huila, 21 SEP 2023

**RAD. 2012-00236-00**

Por ser procedente la anterior petición realizada por la abogada OLGA LUCIA SERNA TOVAR en su calidad de perito, en el memorial que antecede, el juzgado en consecuencia ordena la cancelación de los dineros consignados en el presente proceso por concepto de honorarios a la perito SERNA TOVAR, lo cual se realizará a través del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal  
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 21 SEP 2023

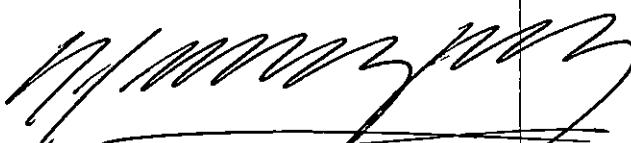
Rad: 2009-01121

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía propuesto por COLEGIO COOPERATIVO SALESIANO SAN MEDARDO contra MILTON FABIO ROJAS ROJAS, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que obran dentro del proceso, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial JORGE ENRIQUE MENDEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 17.653.804, tal como lo solicitan en memorial que antecede, lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

  
HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez

*Leidy*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

**21 SEP 2023**

**Rad: 2010-00005-00**

En anterior escrito el apoderado judicial de la parte demandada, solicitó el desistimiento del recurso presentado en contra del auto de fecha 11 de mayo de 2023 y como quiera que dicha petición reúne los presupuestos del artículo 316 del C. General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento del recurso presentado contra el auto de fecha 11 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: REANUDAR** el proceso de la referencia en razón a que ya se encuentra cumplido el término de suspensión del presente proceso.

**NOTIFIQUESE.**

  
**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

LVS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

23 SEP 2023]

**Rad: 2010-00034- 00**

### ASUNTO

Ciertamente el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso consagra la figura jurídica del desistimiento tácito en los procesos donde se haya dictado sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

-El abandono del actor frente a las cargas procesales que son propias de su actividad, necesarias para lograr los fines del proceso que iniciara y cuyo conocimiento avocara la jurisdicción ordinaria en materia civil, por un periodo de dos años.

-Téngase en cuenta que el articulo 317 ejusdem no se aplicará en contra de los incapaces cuando carezcan de apoderado judicial.

Así las cosas, es palpable que como consecuencia de la expiración del plazo se produzca el decreto sancionatorio, pues es el demandante por haber provocado el proceso a quien le estaba endilgado el impulso del mismo.

### **CASO CONCRETO**

En el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por JAIME LEON BURBANO ROJAS propietario del almacén MULTIMOTOS DEL SUR contra CLAUDIA LORENA CABRERA GIRALDO y JUAN PABLO CABRERA GIRALDO, se advierte por el despacho que se encuentran cumplidos los presupuestos de aplicabilidad del articulo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de julio de 2012), teniendo en cuenta que a pesar de contar con auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la última actuación encaminada a poner en movimiento las diferentes etapas del proceso ejecutivo corresponde a la solicitud de requerimiento de pagador, el 29 de abril de 2019, habiendo transcurrido por tanto el término de dos años de que trata la preceptiva en cita, en concordancia con la jurisprudencia que ha desarrollado el tema,

como la sentencia STC 1216-2020 de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>.

Como consecuencia de lo anterior, es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito tal y como lo solicita la parte demandada, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, así como el archivo del mismo previa desanotación de los libros radicadores y del sistema justicia XXI.

Finalmente se dispone que no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, por así disponerlo el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo sucintamente expuesto el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Neiva,

**R E S U E L V E:**

**1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con base en la motivación de esta providencia.

---

<sup>1</sup> Ciertamente, las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, o la actuación que efectué la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho” ( STC1216-2022 Corte Suprema de Justicia)

**2. ORDENAR** el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado, con la advertencia que de existir embargo de remanentes se ponga a disposición de la autoridad que corresponde. Líbrese el oficio correspondiente.

**3. ABSTENERSE** de condenar en costas o perjuicios a la parte demandante.

**4. ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, a favor de la parte demandante, con expresa constancia de la causal de su terminación.

**5. ORDENAR** la devolución de la demanda con sus anexos a la parte demandante, dejando copia para el archivo del despacho.

**6.- ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación en los libros radicadores y del sistema justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ

Ivs



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023]

**Rad: 2010-00070- 00**

### ASUNTO

Ciertamente el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso consagra la figura jurídica del desistimiento tácito en los procesos donde se haya dictado sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

-El abandono del actor frente a las cargas procesales que son propias de su actividad, necesarias para lograr los fines del proceso que iniciara y cuyo conocimiento avocara la jurisdicción ordinaria en materia civil, por un periodo de dos años.

-Téngase en cuenta que el artículo 317 ejusdem no se aplicará en contra de los incapaces cuando carezcan de apoderado judicial.

Así las cosas, es palpable que como consecuencia de la expiración del plazo se produzca el decreto sancionatorio, pues es el demandante por haber provocado el proceso a quien le estaba endilgado el impulso del mismo.

### **CASO CONCRETO**

En el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA propuesto por CRISTOBAL RODRÍGUEZ GARCÍA contra JUFFMAN NAVAS RAMÍREZ, JHON ALEXANDER NAVAS RAMÍREZ y WESLEY BECKER NAVAS RAMÍREZ, se advierte por el despacho que se encuentran cumplidos los presupuestos de aplicabilidad del artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de julio de 2012), teniendo en cuenta que a pesar de contar con sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, la última actuación encaminada a poner en movimiento las diferentes etapas del proceso ejecutivo corresponde a la presentación de la liquidación del crédito, el 6 de febrero de 2019, habiendo transcurrido por tanto el término de dos años de que trata la preceptiva en cita, en concordancia con la jurisprudencia que ha desarrollado el

tema, como la sentencia STC 1216-2020 de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>.

Como consecuencia de lo anterior, es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito tal y como lo solicita el demandado WESLEY BECKER NAVAS RAMÍREZ, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, así como el archivo del mismo previa desanotación de los libros radicadores y del sistema justicia XXI.

Finalmente se dispone que no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, por así disponerlo el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo sucintamente expuesto el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Neiva,

**R E S U E L V E:**

**1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con base en la motivación de esta providencia.

---

<sup>1</sup> Ciertamente, las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, o la actuación que efectué la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho" ( STC1216-2022 Corte Suprema de Justicia)

**2. ORDENAR** el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado, con la advertencia que de existir embargo de remanentes se ponga a disposición de la autoridad que corresponde. Líbrese el oficio correspondiente.

**3. ABSTENERSE** de condenar en costas o perjuicios a la parte demandante.

**4. ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, a favor de la parte demandante, con expresa constancia de la causal de su terminación.

**5. ORDENAR** la devolución de la demanda con sus anexos a la parte demandante, dejando copia para el archivo del despacho.

**6.- ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación en los libros radicadores y del sistema justicia XXI.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ

Ivs



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

21 SEP 2023

**Rad: 2011-00487- 00**

### ASUNTO

Ciertamente el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso consagra la figura jurídica del desistimiento tácito en los procesos donde se haya dictado sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

-El abandono del actor frente a las cargas procesales que son propias de su actividad, necesarias para lograr los fines del proceso que iniciara y cuyo conocimiento avocara la jurisdicción ordinaria en materia civil, por un periodo de dos años.

-Téngase en cuenta que el artículo 317 ejusdem no se aplicará en contra de los incapaces cuando carezcan de apoderado judicial.

Así las cosas, es palpable que como consecuencia de la expiración del plazo se produzca el decreto sancionatorio, pues es el demandante por haber provocado el proceso a quien le estaba endilgado el impulso del mismo.

### **CASO CONCRETO**

En el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LTDA - CREDIFUTIRO contra YOHANNA NARVAEZ QUINTERO y LISENIA NARVAEZ QUINTERO, se advierte por el despacho que se encuentran cumplidos los presupuestos de aplicabilidad del artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de julio de 2012), teniendo en cuenta que a pesar de contar con auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la última actuación encaminada a poner en movimiento las diferentes etapas del proceso ejecutivo corresponde a la presentación de la actualización de la liquidación del crédito, el 21 de julio de 2021, habiendo transcurrido por tanto el término de dos años de que trata la preceptiva en cita, en concordancia con la jurisprudencia que ha

desarrollado el tema, como la sentencia STC 1216-2020 de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>.

Como consecuencia de lo anterior, es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito tal y como lo solicita la parte demandada, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, así como el archivo del mismo previa desanotación de los libros radicadores y del sistema justicia XXI.

Finalmente se dispone que no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, por así disponerlo el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo suicientemente expuesto el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Neiva,

#### **R E S U E L V E:**

**1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con base en la motivación de esta providencia.

---

<sup>1</sup> Ciertamente, las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, o la actuación que efectué la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho" ( STC1216-2022 Corte Suprema de Justicia)

**2. ORDENAR** el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado, con la advertencia que de existir embargo de remanentes se ponga a disposición de la autoridad que corresponde. Librese el oficio correspondiente.

**3. ABSTENERSE** de condenar en costas o perjuicios a la parte demandante.

**4. ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, a favor de la parte demandante, con expresa constancia de la causal de su terminación.

**5. ORDENAR** la devolución de la demanda con sus anexos a la parte demandante, dejando copia para el archivo del despacho.

**6.- ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación en los libros radicadores y del sistema justicia XXI.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**  
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2024

**RAD: 2012-00210-00**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito presentada por el demandado con base en las siguientes consideraciones:

Establece el artículo 317 numeral 2 literal b del C.G.P.- *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años -.*

Revisado nuevamente el expediente encuentra el Despacho que el presente proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado lo que implica que para decretar el desistimiento tácito debe haber una inactividad de **dos años**, presupuestado que no se cumple en el sub judice en tanto la última actuación realizada antes de la petición de desistimiento tácito corresponde a la constancia de secretaría de fecha 8 de mayo de 2023 sobre la ejecutoria de la providencia de fecha 28 de abril de 2023, mediante la cual se resolvía una solicitud de medida cautelar.

En ese orden de ideas el Juzgado RESUELVE:

**NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, con base en la motivación de esta providencia.

**Notifíquese**



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

21 SEP 2023

**RADICACION: 2012-00667-00**

Mediante auto del (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JOSE WILLIAN CARDOZO OTALORA contra MIRYAM CABALLERO ROMERO, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

La providencia que condenó al pago de los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, así como los intereses moratorios sobre la suma anterior y las agencias en derecho, constituye el título ejecutivo base de recaudo; documento que al tenor del artículo 422 del código general del proceso, presta mérito ejecutivo.

Notificada la demandada MIRYAM CABALLERO ROMERO, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. (por conducta

concluyente), y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar, por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$811.449,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

21 SEP 2023

**RADICACIÓN: 2013-00474-00**

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el juzgado...

**DISPONE:**

**1.- REQUERIR al GRUPO AUTOMOTORES - POLICÍA NACIONAL,** a fin de que informe a este despacho judicial qué gestión se ha realizado para la efectividad de la orden dada en el oficio N° 0342 del 31 de enero de 2014, en donde se decretó la retención del vehículo **AUTOMOTOR** de placas **KJT - 447** de propiedad del señor **JOSÉ DANIEL AROCA OYOLA** con **C.C.7.695.814.**

Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

**21 SEP 2023**

**RADICACIÓN: 2017-00232-00**

De conformidad con las solicitudes que anteceden, el  
Juzgado

**RESUELVE:**

- **TÉNGASE** a la abogada **JHOSMAR ELIANA MORENO PEDROZA** con **C.C. 43.921.415** y **T.P. 173.191 del C. S. de la Judicatura**, como profesional adscrita a la sociedad **GRUPO GER S.A.S.** y como de apoderada sustituta del profesional del derecho **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ**, representante judicial de la demandante **CREDITIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en la forma y términos contenidos en el anterior memorial de sustitución.

**2.- ENVÍESE** el enlace de acceso al expediente digital a la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez**

*Érika María.*



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA  
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)  
NEIVA HUILA**

---

**21 SEP 2023**

---

**RADICACIÓN: 2018-00045-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho el despacho admite la renuncia al poder presentado por la abogada **MAYRA ALEJANDRA GAMMA PINZÓN**, en memorial que antecede en los términos del artículo 76 del CGP.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

Erika María



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA).

Neiva, Huila, 21 SEP 2023

RAD. 2018- 00097

Procede el despacho a resolver la solicitud de perdida de competencia deprecada por la abogada de la cónyuge MELBA ROJAS LOSADA y la heredera NIKOLE VANESSA SANDINO ROJAS dentro del presente proceso de sucesión de menor cuantía del causante JORGE ENRIQUE SANDINO MACIAS.

Resumidamente se sustenta la presente solicitud de pérdida de competencia, en que han transcurrido más de cuatro años desde el momento en que fueron reconocidas sus poderdantes la señora MELBA ROJAS LOSADA y NIKOLE VANESSA SANDINO ROJAS.

Así mismo se indica, que el día 11 de marzo de 2022 se llevó a cabo la audiencia para resolver las objeciones propuestas por las herederas demandantes contra los inventarios y avalúos adicionales presentados, y aunque se propuso recurso de apelación, este fue concedido en el efecto devolutivo, y no en el suspensivo. Por tanto, concluye la abogada ELIZABETH PUENTES RODRIGUEZ que ha transcurrido más de un año sin que se dicte la sentencia requerida en el proceso de sucesión; que además el partidor designado abogado ALEXANDER ORTIZ GUERRERO desde la fecha antes indicada no ha efectuado la partición ordenada, es decir, no ha dado

cumplimiento al artículo 1389 del C.C., transcurriendo más de un año, sin su realización.

## **CONSIDERACIONES:**

Frete a la solicitud presentada por la doctora ELIZABETH PUENTES RODRIGUEZ, para que se declare la pérdida de competencia del a quo para continuar conociendo del presente proceso por las razones que expone, diremos que no se accederá a dicha petición por las siguientes razones:

En primer lugar debemos indicar que ciertamente en el presente proceso de sucesión intestada de menor cuantía del causante JORGE ENRIQUE SANDINO MACIAS, se han presentado varias vicisitudes, que eventualmente han prolongado en el tiempo el trámite del mismo, toda vez que con posterioridad a haberse realizado la diligencia de inventarios y avalúos, se presentó el reconocimiento de la cónyuge MELBA ROJAS LOSADA y la heredera NIKOLE VANESSA SANDINO ROJAS, e igualmente se presentó adición a los inventarios y avalúo por parte de la abogada PUENTES RODRIGUEZ.

Así mismo, aconteció que con ocasión a la solicitud de la apoderada de la heredera NIKOLE VANESSA SANDINO ROJAS y la señora MELBA ROJAS LOSADA, para que se tuviera en cuenta para la sucesión el título por valor de \$13.600.000, oo Mcte que se encontraba en la cuenta de ahorros pensional No.650-383763 del causante, se prolongara en el tiempo el presente proceso, pues debió requerirse en varias oportunidades al BANCO BBVA para que pusiera a disposición del juzgado la suma de dinero antes referida, de manera que pudiera hacer parte de los activos de la masa hereditaria; pues obsérvese que inicialmente el banco argumentaba que en la cuenta del causante no se reflejaba depósito alguno por dicho valor, motivo por el cual la

abogada PUENTES RODRIGUEZ mediante escrito calificó de irresponsable, grave, falsa e insólita la conducta del Banco, al desconocer dicho depósito, motivó por el cual insistió en la entrega inmediata por parte del Banco en la suma indicada. Entrega que sólo se produjo el día 16 de noviembre de 2021.

Ahora bien, resueltas las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales mediante providencia de fecha marzo 11 de 2022, la abogada PUENTES RODRIGUEZ interpuso recurso de apelación el cual fue concedido ante los Juzgados de Familia Reparto de Neiva, competentes para resolver dicho recurso. Habiéndole correspondido al Juzgado Tercero de Familia de Neiva, quien mediante providencia fechado 28 de octubre de 2022 confirmó la decisión de este despacho judicial, habiendo sido devuelto el proceso el 13 de febrero de 2023, disponiendo esta agencia judicial mediante auto de fechado 23 de febrero de 2023 estarse a lo resuelto por el superior.

De otro lado, no podemos contar el año al que se refiere el artículo 121 del C.G.P., a partir del día siguiente de la audiencia realizada el día 11 de marzo de 2022, como lo señala la doctora PUENTES RODRIGUEZ, por cuanto la decisión prohijada por éste despacho fue apelada, y no podía realizarse la partición hasta tanto se resolviera por el juez de familia la apelación a la objeción de los inventarios y avalúos adicionales presentada por dicha profesional del derecho, expediente que como ya lo hemos indicado fue devuelto tan solo el 13 de febrero de 2023. De manera que a partir de esta fecha, si contaría el término de un año para que este juzgado profiera la sentencia aprobatoria de la partición.

Por tanto, como ya lo hemos indicado en precedencia el Juzgado se abstiene de acceder a la solicitud de perdida de competencia para continuar conociendo del presente proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que el abogado ALEXANDER ORTIZ GUERRERO designado como partidor dentro de la presente sucesión no ha efectuado el trabajo de partición dentro del término concedido conforme fuera ordenado en la providencia de fecha marzo 11 de 2022, el juzgado en consecuencia procede a **REQUERIRLO** para que de manera inmediata presente el trabajo de partición teniendo en cuenta lo decidido en la providencia que resolvió la objeción a los inventarios y avalúo adicionales, so pena de ser reemplazado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Huila),

**R E S U E L V E :**

PRIMERO.- NO ACCEDER a la solicitud de perdida de competencia presentada por la doctora ELIZABETH PUENTES RODRIGUEZ. con base en la motivación de esta providencia

SEGUNDO.- REQUERIR al partidor abogado ALEXANDER ORTIZ GUERRERO para que de manera inmediata presente el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo decidido en la providencia de fecha marzo 11 de 2022, confirmada mediante providencia de fecha 28 de octubre de 2022 por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, cuyo expediente fue devuelto a éste juzgado el 13 de febrero de 2023, so pena de ser reemplazado.

NOTIFIQUESE,

  
HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACION: 2018-00104-00**

Mediante auto del diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ en contra de GLORIA MILENA DURAN, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio una letra de cambio; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso, presta merito ejecutivo.

Notificado a través de correo electrónico el demandado y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que

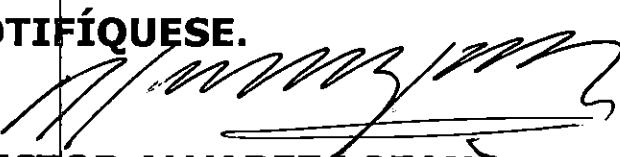
antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$79.534,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil  
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila,

**21 SEP 2023**

Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA E EN C.** contra **STHEFANY REYES GIL, LIGIA SALCEDO VASQUEZ y LILIANA PATRICIA CORTES**, presentó escrito a través del cual manifiesta que renuncia como curador de la ejecutada por haber sido designado para desempeñar el cargo de secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva Huila, en consecuencia el Despacho se abstiene de aceptar dicha renuncia por cuanto el proceso en el que fue designado como curador ad litem de la demandada **LIGIA SALCEDO VÁSQUEZ** se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el pasado 17 de junio de 2022.

**NOTIFIQUESE.**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ**

Rad. 2018-00278-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO  
CIVIL MUNICIPAL**

Neiva, Huila, 21 SEP 2023

**RAD. 2018-00287-00**

A fin de continuar con el trámite dentro del presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía, adelantado en causa propia por EDWARD CAMILO TELLEZ LOSADA contra GIOVANNI ANDRES AVILA GUTIERREZ y MAGALY OSSA SANCHEZ para efectos de la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, señalase la hora de las 9 am. del día 2. del mes de Noviembre del año 2023

En consecuencia se cita a las partes para que concurran de manera virtual a rendir interrogatorio de parte, a lá

conciliación, y los demás asuntos allí relacionados, en caso de inasistencia injustificada de las partes se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 Numeral 4º. Del C.G.P.

Igualmente, el despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes a saber:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR**  
**AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS EXCEPCIONANTES:**

**PRIMERA.- Documental.**- Téngase como tales los documentos aportados al proceso, los cuales se valorarán en su debida oportunidad.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**PRIMERA.- Documental.**- Téngase como tal la letra de cambio original aportada con el libelo introductorio, la cual se valorará en su debida oportunidad.

## **PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:**

**PRIMERA.- Documental.**- Téngase como tal toda la actuación surtida en el presente proceso, la cual se valorará en su debida oportunidad.

Es pertinente informar a las partes, que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se solicita a las partes en este proceso y a sus apoderados judiciales, informen al correo institucional del Juzgado [cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia una cuenta de correo electrónico o e-mail, para poder realizar la integración de cada parte procesal y su abogado a la audiencia.

Una vez se allegue la cuenta de correo electrónico, el Juzgado procederá a enviar a dicha dirección el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada. Se le informa a las partes y a sus apoderados que para solucionar cualquier problema

de conectividad el día de la audiencia, se podrán conectar a la misma media hora antes.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil  
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 21 S. 2023, 21 SEP 2023.

**Radicación: 2018-00521**

**S.S**

Teniendo en cuenta que la curadora Ad-litem designada dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevárla del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a)

Javier Danilo Gareia González

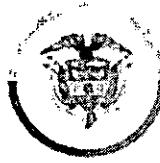
informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

**NOTIFIQUESE.**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

Rad. 2018-00521



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

**21 SEP 2023**

**RADICACIÓN: 2018-00978-00**

**1.-** Atendiendo la solicitud deprecada por el apoderado de la parte actora, esto es, solicitar nuevamente que se oficie a las entidades allí relacionadas para que suministren la información por él deprecada con respecto a cuentas de ahorro y corriente y lugar de trabajo, esta instancia judicial le informa al profesional del derecho, que si bien es cierto, el juez podrá hacer uso del poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado, la parte interesada debe acreditar sumariamente haber solicitado dicha información a la entidad correspondiente y que ésta no haya sido atendida, tal como lo expresa el artículo 43 numeral 4 del C. G. del P.; por tal razón, el Juzgado dispone estarse a lo resuelto en auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), para mayor claridad de lo resuelto por el despacho se transcribe a continuación la preceptiva en cita: "4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado".

**2.- DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado señor **ALVARO JAVIER PEREZ CAYCEDO** con **C.C. 1.075.253.154** en las siguientes entidades bancarias y plataformas bancarias. Este embargo se limita a la suma de **\$39.000.000,oo M/Cte.**

- Banco Lulobank, Nequi-Bancolombia, Nu Colombia, Movii, Payu, Lineru, Banco Itaú y Daviplata-Davivienda.

Líbrense los oficio respectivos a las entidades antes citadas.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

21 SEP 2023

**RADICACIÓN: 2020-00347-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y conforme lo dispone el artículo 444 numeral 4º del C. General del P, del avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° **200-63270** por valor de **\$239.089.504,00** realizado por el perito avaluador HÉCTOR ANDRADE PALOMAR y aportado por el profesional del derecho Dr. ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA, dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp

Aporto avalúo comercial / Demandante: DAVIVIENDA SA / Demandado: JAIME SALINAS / Rad. 41001400300520200034700

Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Jue 7/09/2023 11:48 AM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva  
<cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

AVALUO COMERCIAL - JAIME SALINAS.pdf;

Buena tarde.

Cordial Saludo

Me permito solicitar amablemente, sea incorporado y se dé trámite al memorial que adjunto en este correo, mediante el cual aporto avalúo comercial del inmueble objeto del ejecutivo.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

**ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**  
Representante Legal  
Abogado  
Carrera 8 No. 8 -16  
Tel. 8721164 - 315 878 69 66

**Neiva (H)**

AA

Señor

**JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Neiva - Huila.

**REF:** Proceso Ejecutivo con Garantía Real

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: JAIME SALINAS

Rad.: **41001400300520200034700**

Como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- El certificado de paz y salvo del impuesto predial del inmueble materia de las cautelas, denominado "**EL EMBRUJO**" predio rural ubicado en la **Vereda Palacio de la ciudad de Neiva Huila**, expedido por la secretaria de Hacienda Municipal de Neiva (H), el cual certifica que el avalúo incrementado en un 50% asciende a la suma de \$ 54.160.000 M/CTE. El cual considero que no refleja el valor comercial del inmueble, motivo por el cual adjunto el avalúo comercial por la suma de \$239.089.504 M/CTE., realizado por el perito HECTOR ANDRADE PALOMAR y que si refleja el valor comercial TOTAL del inmueble.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P. Atentamente,

**ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA**

C.C. No. 7.698.056 Neiva. T.P.

No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: [artazu10@hotmail.com](mailto:artazu10@hotmail.com)



ALCALDÍA DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT: 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

No. 23050310009764

Concepto:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Cédula: 000012117986

Cédula Catastral: 00020000002500680000000000

Nombre: SALINAS JAIME

Avaluó: \$ 27.080.000

Dirección: EL EMBRUJO

Terreno: 12Has 5000 M2

Valido para: VALIDO PARA ESCRITURACION

Área Construida: 139 M2

Valido Hasta: 31/12/2023

TESORERA MUNICIPAL

La firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales, según Res. 0002-2023

ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES



Para verificar la autenticidad de este documento escanea el Código QR

## AVALÚO COMERCIAL





HECTOR ANDRADE PALOMAR  
AVALUOS



## AVALÚO COMERCIAL

LOTE "EL EMBRUJO" - VEREDA PALACIO  
MUNICIPIO NEIVA- DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Solicitado por:  
**BANCO DAVIVIENDA**

Propietario:  
**JAIME SALINAS**

Neiva, 15 de abril de 2023



**1. INFORMACIÓN BÁSICA.**

**1.1. TIPO DE AVALÚO**

Avalúo comercial

**1.2. SOLICITANTE DEL AVALÚO**

Banco Davivienda S.A.

**1.3. PROPIETARIO**

JAIME SALINAS

**1.3.1. NOMBRE DEL PREDIO**

“El Embrujo” vereda Palacio

**1.4. TÍTULOS DE ADQUISICIÓN**

Escritura Pública No. escritura 3544 del 09/09/1994 notaria tercera de Neiva.

**1.5. CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRICULA INMOBILIARIA**

Matricula Inmobiliaria No. 200- 63270

**1.6. CEDULA CATASTRAL**

00-02-00-00-0025-0068-0-00-00-0000

**1.7. FECHA DE LA VISITA**

Abril 11 de 2023.

**1.8. FECHA DEL INFORME**

Abril 15 de 2023

**1.9. TIPO DE INMUEBLE**

Predio rural denominado “El Embrujo” Vereda Palacio

**1.10. VEREDA**

Vereda Palacio



**1.11. MUNICIPIO**

Neiva.

**1.12. DEPARTAMENTO**

HUILA.

**1.13. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALÚO**

Certificado de libertad y tradición No. 200-63270 del 19 de octubre de 2021  
de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva

**DOCUMENTOS ADICIONALES CONSULTADOS**

Plan Básico de Ordenamiento Territorial, acuerdo 01 del 4 de marzo de 2005.

**1.14. VIGENCIA DEL AVALUO**

De acuerdo a lo establecido por los Decretos 1420/1998 y Numeral 7º del Artículo 2º del Decreto 422 de Marzo 8 del 2.000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición, siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble evaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

**2. CARACTERISTICAS DEL SECTOR**

**2.1. UBICACION**

Se trata de una zona ubicada en la cordillera oriental, parte central del municipio de Neiva. Con alturas que varían desde los 1250 a 1900 msnm. Topografía ondulada a excesivamente quebrada. Suelos fértilles y con microclimas especiales para el cultivo del café y cacao.

**2.2. DELIMITACIÓN DEL SECTOR**

POR EL NORTE: Vereda Pavas.

POR EL ORIENTE: Con la Vereda San Jose.

POR EL SUR: Vereda Vegalarga.

POR EL OCCIDENTE Vereda La Espiga.

**2.3. RECURSOS HIDRICOS**



Afluente y acueducto veredal.

#### 2.4. SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL SECTOR

La zona y en general el minucipio de Neiva siempre han gozado de tranquilidad y de un orden público de normalidad.

#### 2.5 ACTIVIDAD PRODUCTIVA

Se trata de un sector cuya explotación principal es el cultivo del café, cacao y aguacates, cultivos de pancoger: plátano, banao, yuca, frutales.

#### 2.5. VALORIZACIÓN DEL SECTOR

Se trata de un sector cuya explotación principal es el cultivo del café, cacao y aguacates. El plátano, se viene implementando como cultivo alterno y generalmente intercalado con la rubiácea. El valor de las tierras siempre se ha mantenido en un nivel medio y con el mejoramiento de la infraestructura vial y la cercanía al casco urbano del municipio se observa buenos niveles en el incremento de los precios de los predios.

#### 2.7 NIVEL SOCIOECONOMICO

Propietarios de medianos y pequeños cafeteros, cacao y aguacates. Mano de obra de la misma region.

#### 2.8. SERVICIOS PÚBLICOS: Energía eléctrica. Acueducto veredal.

### 3.0 CONDICIONES RESTRICTIVAS

#### 3.1 PROBLEMAS DE ESTABILIDAD DEL SUELO

No existen

#### 3.2 IMPACTO AMBIENTAL Y PROBLEMAS DE SALUBRIDAD

Las labores llevadas a cabo en la explotación del predio no implican ningún efecto adverso al medio ambiente ni de salubridad.

#### 3.3 SERVIDUMBRES, SECCIONES Y AFECTACIONES VIALES

No existen.

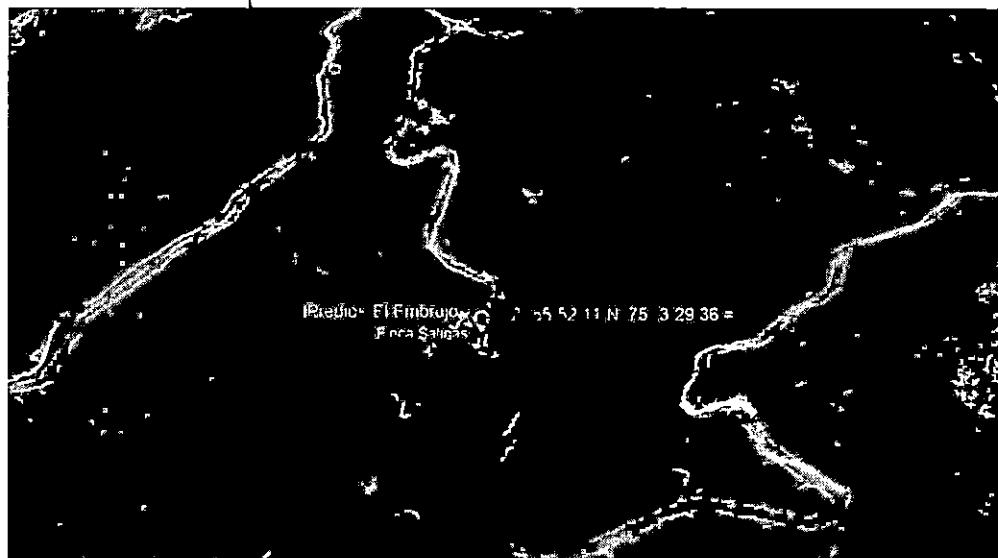


#### 4. CARACTERISTICAS ESPECÍFICAS DEL PREDIO OBJETO DE AVALÚO

##### 4.1 UBICACIÓN Y ACCESO

El predio denominado "El Embrujo" vereda Palacio, está ubicado en la parte oriental del municipio de Neiva.

Para llegar al predio partimos del casco urbano del municipio de Neiva, por vía destapada con un segmento pavimentado de 5.00 km y a una distancia de 22,0 km encontramos el cruce que de desvía hacia Palacio de vía a Vegalarga, para de este cruce a 3.00 km se encuentra el caserío de Palacio, para de ahí vía a la vereda la Espiga a 500 metros a margen derecho de la vía, se encuentra el predio.

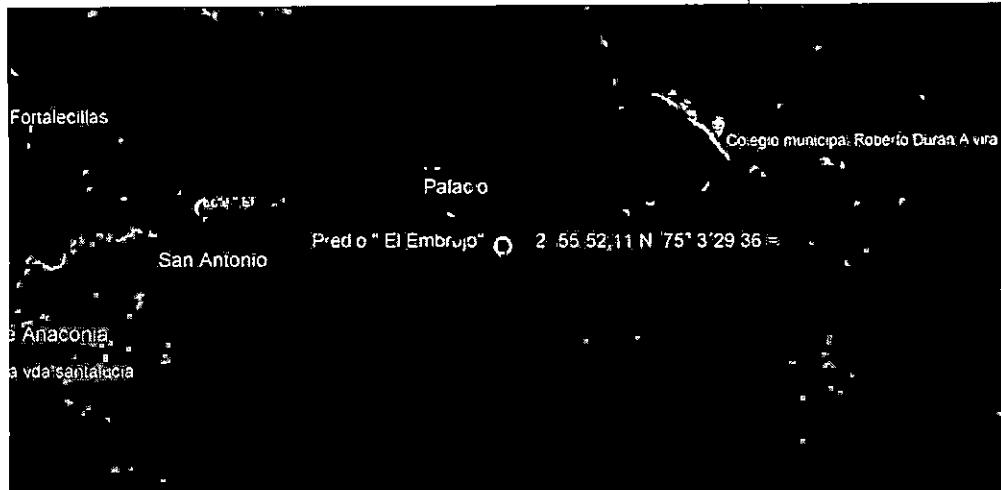


FUENTE: Google Earth pro



HECTOR ANDRADE PALOMAR  
AVALUOS

BNA Profesionales Avaluadores



FUENTE: Google Earth

#### 4.2. ÁREA DEL PREDIO

De acuerdo a certificado de tradición: 12,5 hectáreas.

#### 4.3. ASPECTOS CLIMATOLOGICOS

Altura: 1.200 m.s.n.m.

Clima: Medio

Temperatura: 25 °C

Precipitación: 1600 mm

#### 4.4. IDENTIFICACIÓN INMOBILIARIA Y CATASTRAL

Matricula Inmobiliaria No. 200- 63270

00-02-00-00-0025-0068-0-00-00-0000

#### 4.5. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS SUELOS

El sistema de clasificación de suelos tradicionalmente corresponde a la clasificación de suelos de los Estados Unidos la cual ha sido reconocida internacionalmente en los países de América Latina y Asia, basado especialmente en su taxonomía. Pero como cada predio presenta unas



características intrínsecas y de acuerdo con la observación directa y hecho el análisis y la interpretación respectiva, el Avaluador determina la clasificación correspondiente. Es así como podemos llamarle Clase de suelos o Unidades Fisiográficas (UF) tomando los parámetros más importantes y relevantes del terreno a valorar.

SUELOS	UF1	UF2	UF3
AREA TOTAL/ Hectáreas	12,50		
DISTRIBUCION/Hectáreas	0,50	8,50	3,5
DISTRIBUCION/ PORCENTAJE	4,00%	0,68	0,28
RELIEVE	Plano	Inclinado	Muy inclinado
PENDIENTE	2-3%	12-25 %	25-50%
EROSIÓN	Baja	Baja	Media
NIVEL DE FERTILIDAD	Media	Media	Media
APITUD	Cultivos permanentes y semestrales	Cultivos permanentes, pastos, bosques	Bosques y montañas
MANEJO	Curvas de nivel	Curvas de nivel. Evitar cultivos limpios	Terrenos de protección

FUENTE: Características observadas en visita de campo por el Avaluador.

#### 4.5.1 USO Y DESTINACIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE.

De acuerdo con el EOT del municipio de Tello el predio se encuentra en el sector rural del municipio y su uso es Agropecuario.

#### 4.6. CABIDA SUPERFICIAIRIA DEL LOTE DE TERRENO A VALORAR.

5 hectáreas.

FUENTE: Certificado de tradición 200- 120315 del 10 de septiembre de 2021

#### 4.7. LINDEROS

Los linderos del lote de terreno corresponden a los señalados la escritura pública # 4.054 del 06 de octubre de 1989 notaría 2 de neiva, segú la visita de campo se detallan así:



Norte: Con predio de Guillermo Amoroch.  
Oriente: Con predio de Guillermo Sanchez  
Sur: Con predio de Jaime Loiza.  
Occidente: Con predio de rio Villavieja.

#### 4.8. COORDENADAS- PUNTOS GPS

2° 55' 52.11" N  
75° 3' 29.36" W

#### 4.9. FORMA GEOMÉTRICA

Forma polígono irregular.

#### 4.10. VÍAS INTERNAS

Caminos de a pie.

#### 4.11. ACCIDENTES FÍSICOS Y AFECTACIONES

No presenta.

#### 4.12. EXPLOTACIÓN ACTUAL

Agricultura

#### 4.13. CULTIVOS

CULTIVO	EDAD	AREA/HA	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
Café Variedad Colombia-SOCA	3 años	3,00	\$ 15.000.000	\$ 45.000.000
Café Variedad Colombia-	8 años	2,00	\$ 4.000.000	\$ 8.000.000
Caña panelera-		0,50	\$ 2.000.000	\$ 1.000.000
Pasto- Brachiaria decumbres		2,00	\$ 1.200.000	\$ 2.400.000
Pasto Natural		2,00		
Bosque natural		3,00	\$ -	\$ -
VALOR TOTAL CULTIVOS				\$ 56.400.000

NOTA: Los cultivos presentan buen estado tanto fitosanitario como vegetativo.



#### 4.14. CONSTRUCCIONES

Entre las construcciones existentes y que presentan un estado adecuado para su utilización se detallan:

CONSTRUCCIONES	ÁREA/M <sup>2</sup>
1. Casa: con paredes en bloque de cemento, techo de zinc, pisos en cemento alisado, sala, comedor, cocina, zaguán, unidad sanitaria. Regular estado. Edad 21 años.	80,00
2. Beneficiadero: Tanque de fermentación en dos divisiones en ladrillo, pañete y mayólica. Entrepiso de madera y tolva del mismo material. Techo de zinc, con estructura de madera piso en cemento rústico. Despulpadora de 3 chorros. Edad 21 años. Estado regular.	42,00
3. Campamento trabajadores. Muros en bloques de cemento, columnas en concreto, entrepiso en concreto, techo en zinc. Edad 5 años. Buen estado.	35,00
4. Secadero de café en marquesina, en columnas en concreto con estructura de madera cubierta de plástico- Agrolene- edad 6 años. Estado regular.	90,00
5. Enramada para molienda. Piso en tierra, techo de zinc, columnas en madera. 11 años	90,00
6. Piscina adultos. Concreto, repellada y embaldosinada, Edad 16 años. Estado buena.	105,00
7. Piscina infantil. En concreto repellada y con baldosa de cerámica. Buen estado. Edad 16 años. Profundidad promedio 0,8 m. Diametro 3 m.	7,07

#### 4.15 MECANIZACION

Su topografía no lo permite.

#### 4.16 IRRIGACION

No tiene el predio sistema de irrigación.

#### 4.17 SERVICIOS PUBLICOS

Presenta servicios de acueducto y electricidad.



#### 4.18 RECURSOS HIDRICOS

El predio es bordeado por el río Villavieja y por el centro del predio es atravesada por un arroyo.

### 5. METODOLOGÍA DE AVALÚO

#### 5.1. INVESTIGACION ECONOMICA

##### 5.1.1 METODO DE COMPARACION O DE MERCADO:

Esta técnica valuatoria busca establecer el valor de un bien a partir del estudio de ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al objeto de avalúo. Estas ofertas o transacciones son clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. (Resolución 620 de 2008 del IGAC)

Este método consiste en realizar un análisis de la oferta de predios localizados en la misma zona y sectores rurales homogéneamente comparables al predio objeto de avalúo, ofertas que se analizan en factores como área, localización, vías de acceso, topografía, infraestructura de servicios, reglamentación urbanística, condiciones de seguridad y orden público, vecindario inmediato, etc.

Estas ofertas se investigan, analizan, clasifican y depuran para hacerlos comparables al predio objeto de avalúo y así determinar el valor comercial del mismo. Para lo anterior se recurrió a ofertas encontradas directamente en la zona, y en zonas comparables de acuerdo a la siguiente investigación:

##### 5.1.2. INVESTIGACION INDIRECTA:

En la zona de ubicación de nuestro predio objeto del avalúo, se encontró un total de 3 muestras representadas en 3 ofertas de fincas con características muy similares en todos sus aspectos, tanto geoeconómicos como agrológicos y ubicadas en el mismo sector donde se localiza el bien objeto de valoración. Realizamos la respectiva homogeneización con respecto a nuestro bien a tasar teniendo en cuenta los factores de Ubicación, tamaño, obras y disposición de aguas.

Una vez analizadas las muestras, hacemos el estudio estadístico a través de las medidas de dispersión y de acuerdo con nuestra experiencia



consideramos como valor más probable \$20.820.000 Ha, correspondiente a la media de las muestras, para terreno Unidad fisiográfica 1. Para el Terreno Unidad fisiográfica 2. un 60% del valor de la unidad 1 \$ 12.492.000 hectárea. y para la UF 3, el 10% del valor de la UF 1.es decir \$2.082.000 hectárea.

**ESTUDIO DE MERCADO PARA EL PREDIO "EL EMBRUJO" VEREDA  
PALACIO MUNICIPIO NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA**

No.	TIPO DE INMUEBLE- PROPIETARIO TELFONO	DIRECCIÓN	VALOR PEDIDO	% NEQ.	VALOR DEPURADO	TERRENO		VALOR CONSTRUCCINES	VALOR CULTIVOS	CARACTERISTICAS
						ÁREA EN Has	V/Hectárea			
1	Fca. María Marleny Rodriguez- 3167162338	Vereda La Espiga (Palacio)- Neiva	80.000.000	15%	68.000.000	1,50	20.000.000	15.000.000,00	\$ 23.000.000	Venta finca de 1.5 has. Cultivada en café castillo en producción y en buen estado., con casa en bahareque, Acueducto veredal y energía eléctrica, carretera hasta la finca.
2	Finca/Libardo Moyano- 363547621	Vereda La Espiga (Palacio)- Neiva	170.000.000	15%	144.500.000	3,00	20.500.000	38.000.000	\$ 45.000.000	Finca con 1.5 hectareas en café en producción. Casa en ladrillo. Beneficiadero en material con sus respectivos tanques y máquinas Entrada en carro y a pie.. A 7 km. De la vía.
3	Finca/José Tpiero Tel. 3212874314	Vereda La Espiga (Palacio)- Neiva	60.000.000	5%	57.000.000	1,00	22.000.000	20.000.000	\$ 15.000.000	Finca de 1ha. Cultivadas en café tecnificado y en buuen estado. variedad Colombia en producción. Casa en ladrillo, tanque de lavado.

PROMEDIO	\$ 20.833.333
DESVIACION ESTANDAR	\$ 1.040.833
COEFICIENTE DE VARIACION	5,00%
LIMITE SUPERIOR	\$ 22.000.000
LIMITE INFERIOR	\$ 20.000.000
VALOR ADOPTADO	\$ 20.833.000



HOMOGENEIZACIÓN- PREDIO "EL EMBRUJO" - VEREDA PALACIO NEIVA, HUILA.							
Predio evaluado con relacion a la investicion de mercado							
No. MUEST RA	VR. HECTAREA	UBICACIÓN	TAMAÑO	OBRAS	AGUAS	TOTAL FACTOR	VALOR HECTAREA HOMOGENIZADA
1	20.000.000	1,00	0,8	1,2	1	0,96	\$19.200.000
2	20.500.000	1,00	0,9	1,2	1	1,08	\$22.140.000
3	22.000.000	1,00	0,8	1,2	1	0,96	\$21.120.000
MEDIA							\$20.820.000
DESVEST							1.492.783
COEF. VARIACION							7,17%
VALOR MAXIMO							\$22.312.783
VALOR MINIMO							\$19.327.217
COEFICIENTE DE ASIMETRIA							-0,87
VALOR ADOPTADO						\$	20.820.000

### 5.1.3. METODO DE COSTO DE REPOSICIÓN:

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy; un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Se utiliza para calcular el valor de las construcciones teniendo en cuenta su depreciación mediante el uso de la tabla de Fitto y Corvini.

CONSTRUCCION	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	EST.CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
1. Casa	21	70	30,00%	3,5	46,19%	\$ 450.000	\$ 207.854	\$ 242.136	\$ 242.000
2. Beneficiadero	21	70	30,00%	3,5	46,19%	\$ 250.000	\$ 115.480	\$ 134.520	\$ 135.000
3. Campamento	5	50	10,00%	3	22,61%	\$ 250.000	\$ 56.515	\$ 193.485	\$ 193.000
4. Secadero de café	6	50	12,00%	3,5	37,68%	\$ 150.000	\$ 56.525	\$ 93.475	\$ 93.000
5. Enramada molinda	11	30	36,67%	3,5	49,89%	\$ 100.000	\$ 49.886	\$ 50.114	\$ 50.000
6. Piscina adultos	16	80	20,00%	2,5	19,11%	\$ 300.000	\$ 57.326	\$ 242.674	\$ 243.000
7. Piscina infantil	16	80	20,00%	2,5	19,11%	\$ 280.000	\$ 53.505	\$ 226.495	\$ 226.000



HECTOR ANDRADE PALOMAR  
AVALUOS



### VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES

#	CONSTRUCCION	AREA/ M <sup>2</sup>	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Casa Principal	80,00	\$ 242.000	\$ 19.360.000
2	Beneficiadero	42,00	\$ 135.000	\$ 5.670.000
3	Campamento	35,00	\$ 193.000	\$ 6.755.000
4	Secadero café	90,00	\$ 93.000	\$ 8.370.000
5	Enramada	90,00	\$ 50.000	\$ 4.500.000
6	Piscina adultos	105,00	\$ 243.000	\$ 25.515.000
7	Piscina infantil	7,07	\$ 226.000	\$ 1.597.504
VALOR TOTAL OBRAS DE INFRAESTRUCTURA				\$ 66.097.504



HECTOR ANDRADE PALOMAR  
AVALUOS



## 6. CALCULO DEL AVALUO

PREDIO RURAL "EL EMBRUJO" VEREDA PALACIO - MUNICIPIO NEIVA - HUILA				
UNDAD FISIOGRAFICA	Extensión/HAS	Valor Hectárea	Valor Total	
UF 1	0,50	\$ 20.820.000	\$	10.410.000
UF 2	8,50	\$ 12.492.000	\$	106.182.000
UF 3	3,50	\$ 2.082.000	\$	7.287.000
<b>VALOR TERRENOS</b>			\$	<b>116.592.000</b>
<b>MEJORAS</b>				
- CULTIVOS PERMANENTES				
Café			\$	56.400.000
<b>VALOR CULTIVOS</b>			\$	<b>56.400.000</b>
<b>OBRAS COMPLEMENTARIAS</b>				
Casa, beneficiadero, enramada, secadero, piscinas.			\$	66.097.504
<b>VALOR OBRAS COMPLEMENTARIAS</b>			\$	<b>66.097.504</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>			\$	<b>239.089.504</b>
<b>SON: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE</b>				

### AVALUADOR

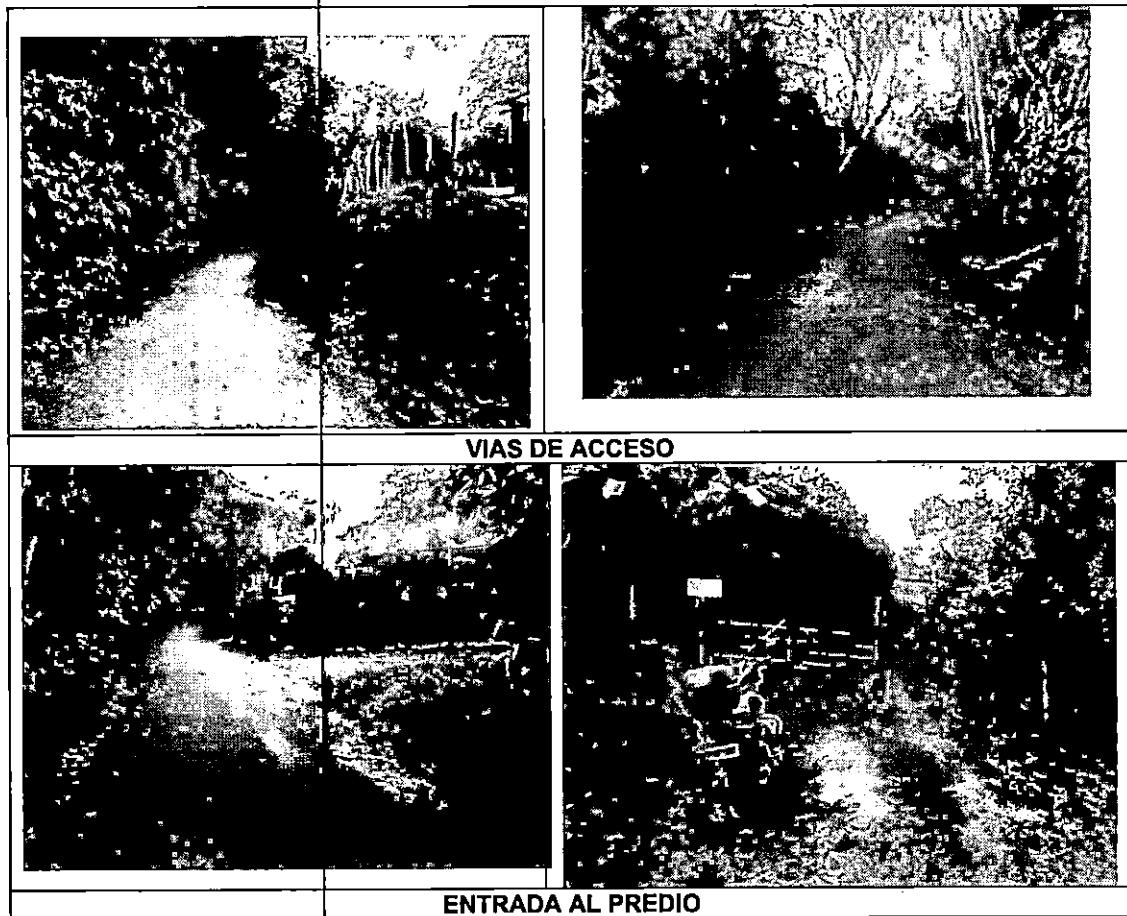
Economista, HECTOR ANDRADE PALOMAR  
Matrícula No. 3297 del Registro Nacional de Avaluadores R.N.A.  
Registro RAA-AVAL 19245293  
Miembro de la Lonja Propiedad Raíz del Huila y Caquetá.



HECTOR ANDRADE PALOMAR  
AVALUOS



**REGISTRO FOTOGRAFICO  
PREDIO "EL EMBRUJO"  
VEREDA: PALACIO  
MUNICIPIO DE NEIVA - DEPARTAMENTO DEL HUILA.**



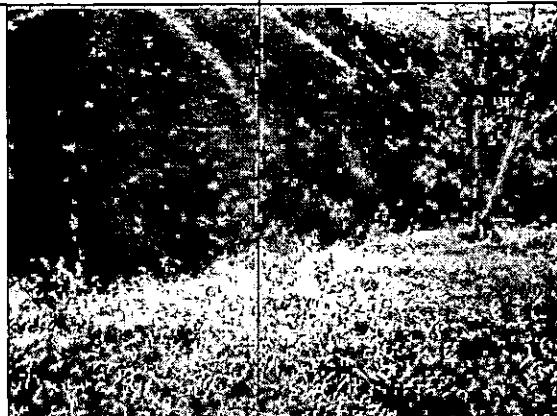
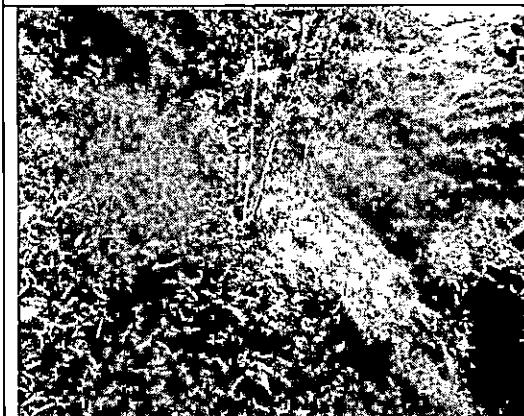


HECTOR ANDRADE PALOMAR  
AVALUOS

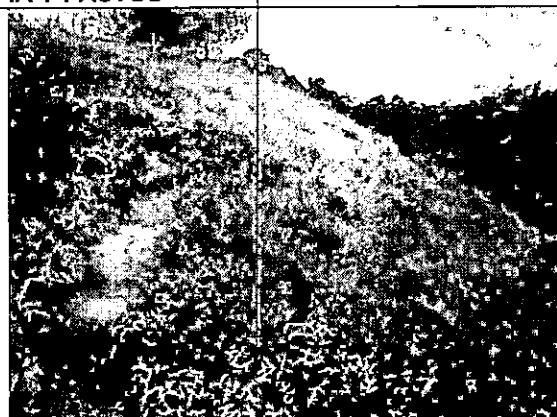
RNA Real Nacional de Asesores y Asesoras Avaluadores



CULTIVOS DE CAFÉ Y AGUACATE



TOPOGRAFIA Y PASTOS

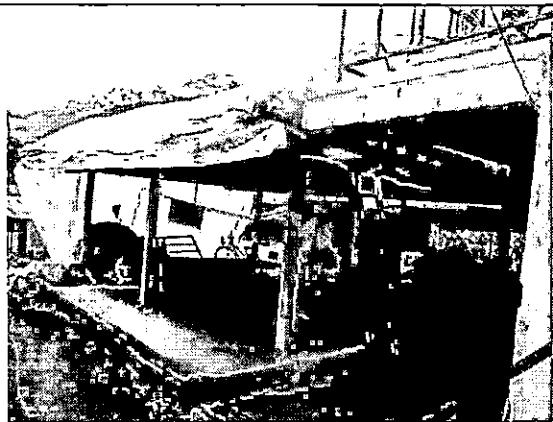


CAÑA PANELERA Y PASTOS

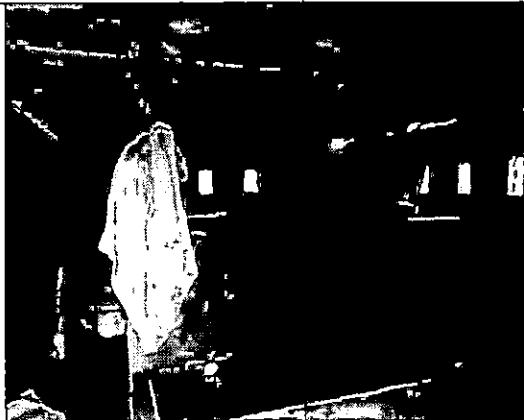


HECTOR ANDRADE PALOMAR  
AVALUOS

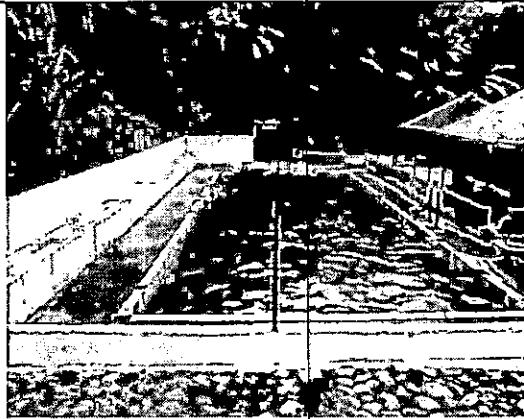
BNA Propiedades Avalladoras



CASA Y SECADERO



BENEFICIADERO Y ENRAMADA DE MOLIENDA

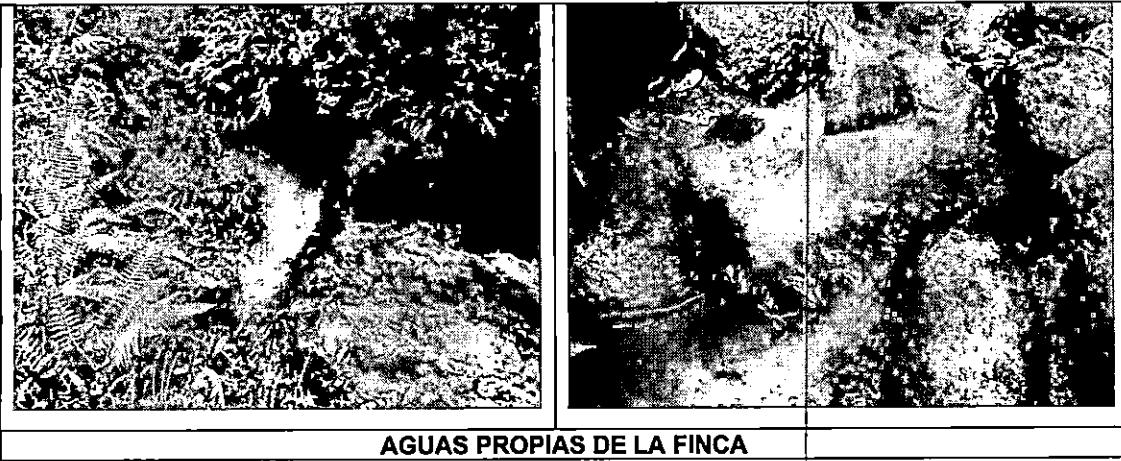


PISCINA PARA ADULTOS Y PARA NIÑOS



HECTOR ANDRADE PALOMAR  
AVALUOS

RNA Real Estate Appraisers  
Avaluadores





PIN de Validación: b5820a8d



<https://www.raa.org.co>



### Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

### Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) HECTOR ANDRADE PALOMAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19245293, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 04 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avalador AVAL-19245293.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) HECTOR ANDRADE PALOMAR se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

#### Categoría 1 Inmuebles Urbanos

##### Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción  
04 Mayo 2018

Regimen  
Régimen de Transición

Fecha de actualización  
01 Mar 2022

Regimen  
Régimen Académico

#### Categoría 2 Inmuebles Rurales

##### Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción  
04 Mayo 2018

Regimen  
Régimen Académico

#### Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

##### Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción  
04 Mayo 2018

Regimen  
Régimen Académico



PIN de Validación: b5820a8d



## Categoría 10 Semovientes y Animales

### Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción  
04 Mayo 2018

Régimen  
Régimen Académico

## Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

### Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado.  
Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción  
04 Mayo 2018

Régimen  
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0784, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: NEIVA, HUILA

Dirección: CALLE 7 # 30A - 84

Teléfono: 3203423051

Correo Electrónico: [005hectorandrade@gmail.com](mailto:005hectorandrade@gmail.com)

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**

Economista - Universidad INCCA de Colombia.



PIN de Validación. b5820a8d



**Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) HECTOR ANDRADE PALOMAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19245293.**

**El(la) señor(a) HECTOR ANDRADE PALOMAR se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



**PIN DE VALIDACIÓN**

b5820a8d

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Abril del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_

Alexandra Suarez  
Representante Legal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

21 SEP 2023

**RADICACIÓN: 2020-00415-00**

Atendiendo la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora, esto es requerir a las entidades bancarias (Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco de Bogotá) para que procedan a la constitución del depósito judicial a favor de este despacho con la finalidad de surtir el pago correspondiente y dar terminación al proceso, esta instancia judicial le informa a la profesional del derecho, que si bien es cierto, dichas entidades bancarias comunicaron que se tomaba nota de la medida cautelar, éstas se encuentran con límite de inembargabilidad, por lo que una vez presenten aumento de saldo y sobrepasen ese límite, procederán a trasladar los recursos a que ello hubiere lugar.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

*(Acuerdo PCSJA21-41875 de 03 de noviembre de 2021)*

Neiva, 21 SEP 2023

**2021-00172-00**

### A S U N T O:

Se encuentra al despacho el presente proceso Verbal de Reconocimiento y Pago de Mejoras de Menor Cuantía adelantado a través de apoderado judicial por Jessica Lorena Gahona Gómez en contra de Tiberio Mesa Polanco y otro con el fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada frente al auto que aprobó la liquidación de costas dentro del presente proceso.

### A N T E C E D E N T E S:

Manifestó el profesional del derecho que en la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se omitió incluir las agencias en derecho a la que fue condenada a pagar la parte demandante en la sentencia de segunda instancia dictada el 24 de febrero de 2023 por el Juzgado

Segundo Civil del Circuito de Neiva, por valor un de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

En tal sentido solicita reponer la decisión e incluir el concepto omitido.

### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Ciertamente establece el numeral segundo del artículo 366 del C.G.P. que:

“2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.”

Verificada la liquidación efectuada por la secretaría observa el despacho que se incurrió en una omisión al no incluir como concepto a liquidar las agencias en derecho que fueron

impuestas en la sentencia de segunda instancia dictada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva por valor de (\$1.000.000 Mcte).

En igual sentido, indicaremos que en la liquidación efectuada el 19 de abril de 2023 se incluyeron conceptos que ciertamente no debieron tenerse en cuenta como quiera que los gastos de notificación, póliza judicial, registro de embargo y gastos perito no fueron, deducciones asumidos por la parte demandada sino por la parte demandante.

En ese orden de ideas, es claro para el despacho que los únicos dos conceptos que se deben tener en cuenta para liquidar las costas procesales en este caso son las agencias en derecho que fueron impuestas en ambas instancias.

Es decir, el valor de (\$3.246.694) – por agencias en derecho de primera instancia y (\$ 1.160.000) – por agencias en derecho de segunda instancia para un total de liquidación de costas de (\$ 4.406.694).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Neiva,

**RESUELVE**

**REPONER** el auto de fecha 28 de abril de 2023, en el sentido de modificar la liquidación de costas efectuadas por la secretaría del Despacho la cual quedará de la siguiente manera:

Agencias en derecho primer instancia ..... \$ 3.246.694

Agencias en derecho segunda instancia ..... \$ 1.160.000

**TOTAL COSTAS ..... \$ 4.406.694**

a cargo de la parte demandante.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia continuar con el trámite del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

21 SEP 2023

**RADICACIÓN: 2021-00200-00**

Una vez aportado el certificado catastral y conforme lo dispone el artículo 444 numeral 4º del C. General del P, del avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° **200-232711** por valor de **\$270.466.200,00** realizado por el perito avaluador MAURICIO ALEJANDRO ECHEVERRI y aportado por la profesional del derecho Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO, dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

mehp

09 de junio de 2023

Señor  
**JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA**  
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA SA.** contra **JUAN MIGUEL QUINTERO TRUJILLO**

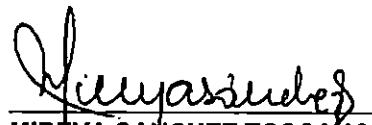
Radicación: 2021 - 200

Asunto: Aporte de avalúo comercial.

**MIREYA SANCHEZ TOSCANO** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **BANCOLOMBIA SA**, Comedidamente me permito allegar al despacho avalúo comercial del bien objeto de garantía en el presente proceso para su correspondiente trámite.

Agradezco de antemano su colaboración y trámite dado a la presente.

Cordialmente,

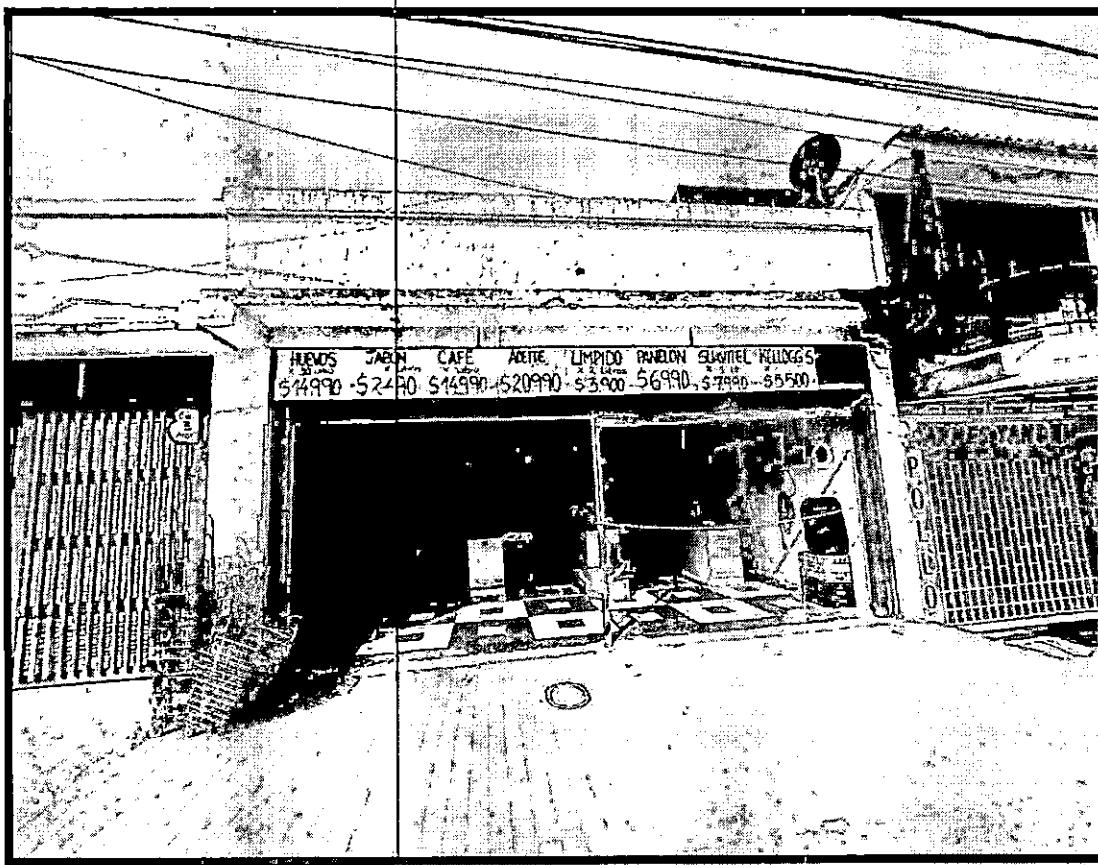
  
Mireya Sanchez  
**MIREYA SANCHEZ TOSCANO**  
CC. No. 36.173.846 de Neiva  
T.P. No.116.256 del C.S. de la J.



Contamos con evaluadores  
certificados por: **PNA**  
Propiedades Nacionales  
Evaluadores

## AVALÚO COMERCIAL

CARRERA 24 No. 12-40 SUR  
BARRIO ARISMENDI MORA PERDOMO  
NEIVA - HUILA



SOLICITANTE	BANCOLOMBIA S.A.
CLIENTE	JUAN MIGUEL QUINTERO TRUJILLO
CEDULA DE CIUDADANÍA	7732972
TIPO DE INMUEBLE	LOCAL
VALOR TOTAL	\$270.466.200
TIPO DE PRODUCTO	REMATE
PRG	PRG_2023_1703512
FECHA DE INFORME	JUNIO 07 DE 2023



Contamos con avaladores certificados por: **RNA**  
Registro Nacional de Avaladores

### INFORME TÉCNICO DE AVALÚO

#### INFORMACIÓN BÁSICA

Departamento	Huila		
Municipio	Neiva		
Barrio	Arismendi Mora Perdomo		
Dirección y/o nombre del predio	Carrera 24 No. 12-40 Sur		
Tipo de avalúo	Comercial	Propietarios	Quintero Trujillo Juan Miguel C.C 7732972.
Tipo de inmueble	Urbano	Uso actual	Vivienda
Tipología del inmueble	Local	Fecha de visita	Junio 03 de 2023
Plancha IGAC	No Aplica	Fecha de informe	Junio 07 de 2023

#### TITULACIÓN

Matricula Inmobiliaria	230-232711				
Título de adquisición	Escritura 2307				
Fecha:	28/10/2013	Notaria:	Segunda	Ciudad	Neiva
Número catastral	No suministrado				
Avalúo catastral	No conocido				
Afectaciones	El inmueble cuenta con una HIPOTECA en la anotación No. 003 y un EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL en la anotación No. 010.				
Observaciones	Este informe no es estudio jurídico!				



Contamos con avaladores certificados por: **RNA**  
Real Nacional de Avaladores

INFORMACIÓN GENERAL DEL SECTOR								
Barrio Legal	Si	Topografía del Sector	Plana	Uso Predominante	Vivienda	Condiciones de Salubridad	Bueno	
<b>Actividades predominantes</b>		El sector se caracteriza por ser residencial vivienda de uno y dos pisos unifamiliar, con algunas locales comerciales sobre las vías principales.						
<b>Tipos de predios</b>		Lotes con viviendas de uno y dos pisos unifamiliares, comercio zonal y vivienda en altura.						
<b>Características especiales del sector</b>		Se trata de un sector residencial de la zona suroriental del suelo urbano del municipio, sector consolidado de bajo desarrollo						
<b>Perspectivas de valorización</b>		Tiene moderadas perspectivas de valorización, sector residencial consolidado, se encuentra cerca del Parque Mirador del Sur, Central de Abastos Galería Arismendi, Caí Timanco y Parque de los niños.						
<b>Vías principales y estado actual</b>		Las vías principales de acceso son la Carrera 23 y la calle 12 Sur la cual se encuentra en buen estado de conservación.						
<b>Transporte público</b>		El servicio de transporte público es normal prestado por taxis y buses urbanos.						

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE									
<b>Características del terreno</b>		El terreno tiene forma regular con topografía plana.							
<b>Georreferenciación</b>		<b>Longitud:</b> 75°16'22.5"W -75.272911	<b>Latitud:</b> 2°54'53.8"N 2.914950						
<b>Descripción del inmueble</b>		El inmueble tasado en el presente informe corresponde a un local ubicado en la ciudad de Neiva. El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento y se compone de una construcción en 1 piso de altura.							
<b>Características climáticas</b>		<b>Altura</b>	1544 m.s.n.m.						
		<b>Temperatura</b>	26° C						
<b>Características especiales</b>		Ninguna							
<b>Edad del inmueble</b>		9 años, según declaración de construcción en suelo propio.							
<b>Estrato</b>		2, según información consultada en campo							
<b>Tipo de inmueble</b>		Urbano							
<b>Cuadro de áreas</b>		<table border="1"><thead><tr><th>ÍTEM</th><th>UNIDAD/m<sup>2</sup></th></tr></thead><tbody><tr><td>Área Terreno</td><td>130,66</td></tr><tr><td>Área Construida</td><td>130,66</td></tr></tbody></table>		ÍTEM	UNIDAD/m <sup>2</sup>	Área Terreno	130,66	Área Construida	130,66
ÍTEM	UNIDAD/m <sup>2</sup>								
Área Terreno	130,66								
Área Construida	130,66								



Contamos con avaladores  
certificados por: **RNA**  
Registro Nacional de  
Avaladores

	<p><b>Nota:</b> Para el presente avalúo se valoran las áreas consignadas en la escritura 177 del 05-02-2014 otorgada por la notaría segunda de Neiva. Se considera que el área construida es totalmente legalizable ya que cuenta con una declaración de construcción.</p>		
<b>Fuente:</b>	Certificado de tradición.		
<b>Linderos:</b>	<b>NORTE</b> , en 18.80 metros con predio No. 12-32 Sur de la Carrera 24. <b>SUR</b> , en 18.80 metros con predio No. 12-48 Sur de la Carrera 24. <b>ORIENTE</b> , en 7.00 metros con predio No. 12-39 de la Carrera 24. <b>OCCIDENTE</b> , en 6.90 metros con la vía pública Carrera 24.		
<b>Fuente:</b>	Certificado de tradición		
<b>Infraestructura</b>	Bueno (X)	Regular ( )	Malo ( )
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>			
<b>Acueducto:</b>	Sí	<b>Alcantarillado:</b>	Sí
<b>Energía:</b>	Sí	<b>Teléfono:</b>	Sí
<b>Gas:</b>	Sí	<b>Otros:</b>	Ninguno.
<b>Breve descripción:</b>	Los servicios públicos del predio son prestados por las Empresas del municipio.		



Contamos con avaladores certificados por: **DNA**  
Diplomados en Negocios Avaledores

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA CONSTRUCCIÓN																										
		<b>Estructura:</b> Tradicional <b>Muros:</b> Concreto vaciado con estuco y vinilo a tres manos. <b>Fachada:</b> Graniplast <b>Pisos:</b> Cerámica. <b>Carpintería:</b> Marcos en aluminio, madera y puertas en madera. <b>Cielo raso:</b> Icopor <b>Cubierta:</b> Teja plástica <b>Baños:</b> Línea moderna.																								
		<b>NOTA:</b> Inmueble en buen estado de conservación y mantenimiento.																								
<b>Detalle de la construcción:</b>		<table border="1"><thead><tr><th>Estructura Reforzada</th><th>Ajuste Sismorresistente</th><th>Tipo de fachada</th></tr></thead><tbody><tr><td>Si</td><td>Si</td><td>Mayor a 6 metros</td></tr><tr><td>Irregularidad de Planta</td><td>Irregularidad de Altura</td><td>Daño Por Sismos</td></tr><tr><td>Sin Irregularidad</td><td>Sin Irregularidad</td><td>Sin Daños Previos</td></tr><tr><td>Número de Pisos</td><td>Avance</td><td>Remodelado</td></tr><tr><td>1</td><td>100%</td><td>No</td></tr><tr><td>Ventilación</td><td>Iluminación</td><td>No. De Sótanos</td></tr><tr><td>Bueno</td><td>Bueno</td><td>0</td></tr></tbody></table>	Estructura Reforzada	Ajuste Sismorresistente	Tipo de fachada	Si	Si	Mayor a 6 metros	Irregularidad de Planta	Irregularidad de Altura	Daño Por Sismos	Sin Irregularidad	Sin Irregularidad	Sin Daños Previos	Número de Pisos	Avance	Remodelado	1	100%	No	Ventilación	Iluminación	No. De Sótanos	Bueno	Bueno	0
Estructura Reforzada	Ajuste Sismorresistente	Tipo de fachada																								
Si	Si	Mayor a 6 metros																								
Irregularidad de Planta	Irregularidad de Altura	Daño Por Sismos																								
Sin Irregularidad	Sin Irregularidad	Sin Daños Previos																								
Número de Pisos	Avance	Remodelado																								
1	100%	No																								
Ventilación	Iluminación	No. De Sótanos																								
Bueno	Bueno	0																								
<b>Distribución</b>	Área local y baño.																									
<b>Fuente:</b> Inspección técnica en la Visita																										

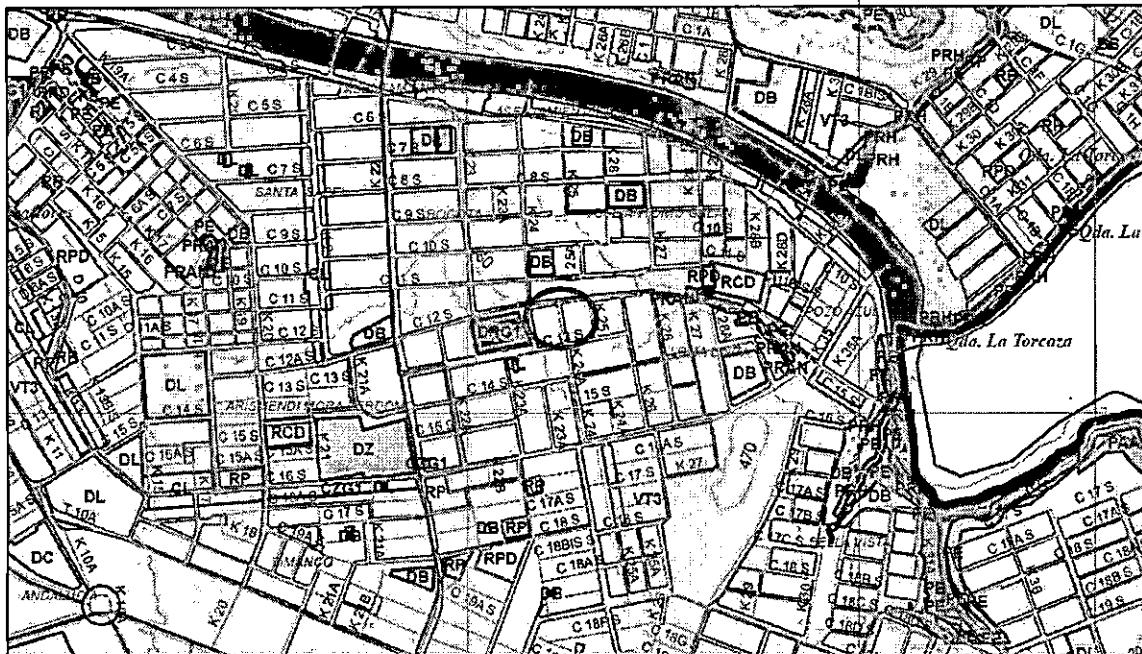


Contamos con avaladores  
certificados por:  
**RNA**  
Registro Nacional de  
Avaladores

### NORMAS URBANÍSTICAS VIGENTES

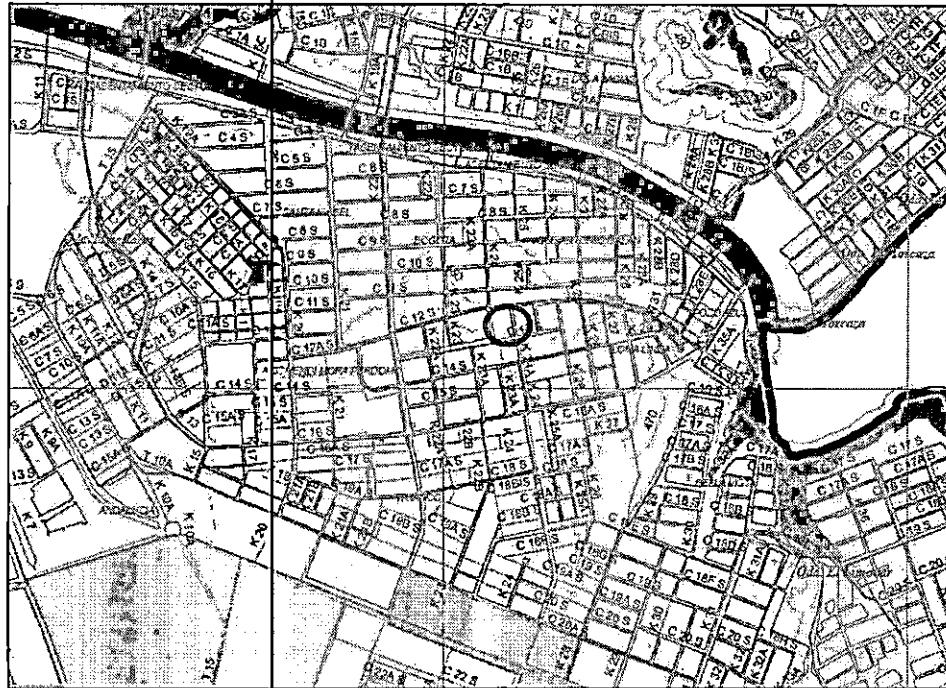
El municipio de Neiva se encuentra reglamentado mediante Acuerdo No. 026 de 2009 "Por medio del cual se revisa y ajusta el acuerdo número 016 de 2000 que adopta el Plan de Ordenamiento territorial de Neiva".

### MAPA USOS DEL SUELO



	RPD	Recreacional, Parque Deportivo
	RPC	Recreacional, Parque de Ciudad
	VT1	Residencial, AV Tradicional Tipo 1
	VT2	Residencial, AV Tradicional Tipo 2
	VT3	Residencial, AV Tradicional Tipo 3
	VIST4	Residencial, AV VIS Tipo 4

### MAPA DE TRATAMIENTOS



### TRATAMIENTOS URBANISTICOS

COLOR	TRATAMIENTO	AREA (Has)
	Consolidado	2065,7979
	Parques Los Colores y Peñon Redondo	13,9621
	Parque Isla de Aventura	173,6294
	Parques de Ciudad	21,9614
	Tratamiento de Conservación	920,3342

UPZ RIO DEL ORO - COMUNA 6  
PNO-07

<b>MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA</b> DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - FICHAS NORMATIVAS					
1. LOCALIZACIÓN GENERAL					
POLÍGONO NORMATIVO	PNO-07	SUBÁREA	UPZ	DEL ORO	UGL
AREA (Has)	184,0685	AREA (Has)	AREA (Has)	949,5720	AREA (Ha)
BARRIOS	NOMBRE	ARISMENDI MORA, SANTA ISABEL, BOGOTA, JOSE ANTONIO GALAN, POZO AZUL, VELLA VISTA, MANZANARES, LIMONAR, LOMA LINDA, TIMANCO			SECTORES SUBNORMALES
TRATAMIENTO URBANISTICO		CONSOLIDADO			
LIMITES	norte: zona de protección río del oro entre la k11s y frente a la desembocadura de la quebrada la torcza. Oriente: zona de protección río del oro del frente a la desembocadura de la quebrada la torcza hasta la c24s. sur: c 24s desde la zona de protección río del oro.				
1.1 CARTOGRAFIA					

UPZ RIO DEL ORO - COMUNA 6 PNO-07												
II. SISTEMA ESTRUCTURANTE												
2.1 SISTEMA AMBIENTAL												
AMENAZAS Y RIESGOS	RIESGO BAJO POR INUNDACION					LOCALIZACION		AREA				
	X 868.515- Y 813.357					6,2517						
	RIESGO ALTO POR INUNDACION					X 867.714- Y 813.959		1,3272				
	AMENAZA BAJA POR EROSION					X 866.313- Y 814.498		16137,1868				
	AMENAZA ALTA POR EROSION					X 866.414- Y 814.480		2529,5899				
	AMENAZA ALTA POR EROSION					X 866.600- Y 814.252		582,3882				
	AMENAZA BAJA POR EROSION					X 867.427- Y 813.943		28570,8091				
	AMENAZA MEDIA POR EROSION					X 867.055- Y 814.341		644,2811				
	AMENAZA ALTA POR EROSION					X 867.31- Y 814.104		2940,6421				
	AMENAZA ALTA POR FENOMENOS DE REMOCION					X 867.414- Y 814.167		3106,4402				
2.2 SISTEMA VIAL												
TIPO DE VIA (ANCHO PERFIL)	VIA	DE	A	SECCION TRANSVERSAL								
				SEPARADOR	CALZADA(M)	CESPED	ANDEN	CICLORUTA	PROTECCION	INTERSECCIONES VIALES Y/O GLORIETAS		
VE (30m)	K 13	C 2S	K 39A	3	10	1	2,6	2	16			
V1 (27m)	K 13	K 10	C 1Bj5	3	10	1	1,5	2	15			
V3(16m)	K 13	T 15	C 15	0	10	1	2	0	0			
V3(16m)	K 20	C 16S	C 6S	0	10	1	2	0	0			
V3(16m)	K 19A	C 8S	T 15	0	10	1	2	0	0			
V3(16m)	K 21	C 4A5	C 12S	0	10	1	2	0	0			
V3(16m)	K 22	C 4S	C 21S	0	10	1	2	0	0			
V3(16m)	K 25	C 20	C 16A	0	10	1	2	0	0			
V3(16m)	K 29	C 18F	C 6S	0	10	1	2	0	0			
V3(16m)	K 31	C 21S	C 19S	0	10	1	2	0	0			
V3(16m)	K 37A	C 24S	C 17A	0	10	1	2	0	0			
V3(16m)	C 8S	K 21	C 2S	0	10	1	2	0	0			
V3(16m)	C 12S	K 12	K 21A	0	10	1	2	0	0			
V3(16m)	C 15S	K 15	C 2S	0	10	1	2	0	0			
V3(16m)	C 18BS	K 25	C 2S	0	10	1	2	0	0			
V3(16m)	C 20CS	K25	C 22S	0	10	1	2	0	0			
2.2.1 INTERSECCIONES VIALES (Acuerdo 026 de 2009 Articulos 247 al 265 y Decreto Reglamentario del SETP vigente)												
2.2.2 PARQUEADEROS (Acuerdo 026 de 2009 Art 290 al 295 y Decreto Reglamentario de Plan Maestro de Parqueaderos y Estacionamientos Vigente)												

UPZ RIO DEL ORO - COMUNA 6  
PNO-07

2.3 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO								
PLAZOLETA	AREA (m <sup>2</sup> )	PARQUE	AREA (m <sup>2</sup> )	PARQUE DEPORTIVO	AREA (m <sup>2</sup> )	PARQUE RONDA	AREA (m <sup>2</sup> )	
		Parque de Tuquía	503,4913	Polideportivo Los Arayanes	1893,4448			
		Parque Minuto de	450,1444	Polideportivo Minuto de Díos	565,1171			
		Parque La Esperanza	2612,1016	Polideportivo Timaná IV	5809,3097			
		Parque de Timaná	1225,5511	Polideportivo San Francisco	1144,5265			
		Parque Polideportivo de Timaná	3710,5363	Cancha de Fútbol la Esperanza	3053,0137			
				Cancha de Fútbol la Esperanza	3053,0137			
		Parque Timaná Jose Martí	1211,9223	Cancha CAI Timaná	3370,3858			
		Parque de Timaná	578,7956	Polideportivo Galán	578,6338			
		Parque Mirador	16774,1473	Cancha de Fútbol Galán	3680,0195			
				Polideportivo Bellavista	771,5311			
				Polideportivo Manzanares	3118,9442			
				Polideportivo Timaná	5402,8694			

III. SECTORES NORMATIVOS

Uso Principal	Uso compatible	Uso Condicionado
Vivienda Tradicional AV – Tipo 3. Actividad destinada al uso exclusivo de vivienda permanente. Que habiendo sido construidas en su mayoría como de interés social han sufrido un alto grado de mejoramiento o desarrollo	<b>COMERCIO LOCAL:</b> D223203-G521902-G523100-G523103-G523908-G524109-G524402-G524403-G524603-G526100-G527101-H552200-H552201-H552202-H552400-H633104-H642100-H642103-H642104-H642204-K713013-O930100-O930101-O930102-O930103-O930104-O930200-O930201-O930202	<b>COMERCIO LOCAL:</b> G521101-G522901-G524102-H551901-H552203-H552204-O924204

3.1. OBSERVACIONES

Requiere zonas de estacionamiento para empleados y visitantes	
Profesiones liberales que incluyan servicios de laboratorio deberán cumplir con las condiciones ambientales	
Para la asignación de usos del suelo deberá imponer las minimizaciones de los impactos Ambiental, Físico y social de lo contrario no se podrá permitir su uso, así lo determine la zona correspondiente.	
Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga el Plan de Ordenamiento, los instrumentos y las normas que lo desarrollan, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según afecte el interés tutelado por dichas normas	



Contamos con avaladores certificados por:



UPZ RIO DEL ORO - COMUNA 6  
PNO-07

El incumplimiento de las normas urbanísticas contenidas en el presente Acuerdo se sancionará según lo estipulado en la Ley 810 de 2003, el Código Nacional de Policía, el Código Departamental de Policía y por las disposiciones contenidas en la ley penal vigente, respecto de las acciones u omisiones de la Administración y los particulares en esta materia.

Para el caso de las oficinas de entidades administradoras y prestadoras de servicios de salud y oficinas de asociación de profesionales que incluyan servicios de laboratorio deberán cumplir con las condiciones ambientales requeridas por la autoridad competente.

Los Bares, Tabernas y Discotecas que expenden o consumen bebidas alcohólicas, no podrán estar ubicados a menos de 100 metros de establecimientos con el uso dotacional (Educación, Defensa, y Seguridad Social).

Los establecimientos como terminales de transporte, hospitales y clínicas, políseos y polideportivos, deberán desarrollarse previo aprobación del plan de implantación y normas ambientales correspondientes para los establecimientos como Centros comerciales, Centros automotores, Talleres de servicio al vehículo, Centros de actividades de venta y consumo de licores. Los proyectos que se desarrollen dentro de las áreas de centralidad de segundo nivel y centros logísticos locales al igual que las Áreas de desarrollo turístico prioritario y Servicios turísticos como hoteles, aparta hoteles, residencias y hospedajes para los cuales se requerirá la presentación del plan de implantación. Se requiere plan de implantación los que tengan una superficie igual o superior a 2.000 metros cuadrados.

Todos los usos dentro del territorio municipal que no estén dentro de los usos principales y los usos complementarios, se consideran prohibidos al igual que la industria transformadora de alto impacto ambiental y físico la cual solo se deberá adelantar en el área industrial establecida en el suelo suburbano y rural.

Los Casinos, bingos, billares, clubes de bolillo y tejo, juegos electrónicos permitidos y juegos de azar, no podrán estar ubicados a menos de 100 metros de establecimientos con el uso dotacional (Educación, Defensa, y Seguridad Social).

Se considera Uso Establecido aquellos que no cumplen con la totalidad de las normas aquí establecidas, la Normativa Ambiental vigente y tendrán un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para adecuar sus instalaciones conforme a las exigencias del P.O.T.

**CONCLUSIÓN NORMATIVA:** El inmueble se cuenta en tratamiento de consolidación con uso residencial tipo 3, la construcción se encuentra legalizada mediante la escritura 177 del 05-02-2014 otorgada por la notaría segunda de Neiva.



Contamos con avaluadores  
certificados por: **RNA**  
Registro Nacional de  
Avaluadores

### CONDICIONES GENERALES

**Del sector:**

El sector se caracteriza por tener una sola vocación de uso residencial, sobre la avenida principal se puede evidenciar algo de comercio aledaño.

**De localización:**

El predio cuenta con una ubicación con buenas posibilidades de acceso por vías nacionales pavimentadas y principales de la ciudad, con fácil acceso desde los municipios cercanos.

**De terreno:**

El predio matriz cuenta con una topografía plana.

**De comercialización (Tiempo esperado de comercialización):**

Se considera con una dinámica inmobiliaria regular, tanto para los predios en venta como en arriendo. Se estima un tiempo esperado de comercialización de aproximadamente 12 meses.

**Comportamiento de Oferta y Demanda:**

Se considera una oferta regular y una demanda baja.

**Actualidad Edificadora:**

Actualmente, se adelantan algunos proyectos de auto construcción en suelo propio, así como remodelaciones y modificaciones de vivienda existente.

**Especial:**

Ninguna



Contamos con avaladores certificados por: **INA**  
Instituto Nacional de Avaluadores

### METODOLOGÍA UTILIZADA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No 0620 del 23 de octubre de 2008, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como también por las premisas básicas del presente informe, se utilizó el método de comparación de mercado y el método de reposición.

#### Método comparación de mercado:

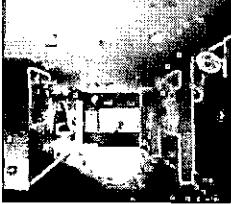
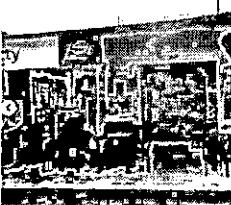
Se consultaron ofertas de predios comparables en el mismo sector con similares características de construcción y áreas similares y finalmente se realizó manejo estadístico de la información para adoptar el valor más probable por m<sup>2</sup>.

ESTUDIO DE MERCADO												
Nº	DIRECCION	CONTACTO	VALOR OFERTA	% DEURAC	VALOR DEPURADO	VALOR CONSTRUCCION	VALOR TERRENO	AREA TERRENO M2	AREA CONSTRUCCION M2	VALOR M2 TERRENO	FACTOR TAMARO	VALOR M2 HOMOGENEIZADO
1	Cancaima	3104886552-Mocel	\$ 395.000.000	5.00%	\$ 375.250.000	\$ 242.250.000	\$ 133.000.000	161.5	161.5	\$ 823.529	1,02	\$ 841.593
2	Chapinero	3112378612-Lekly	\$ 370.000.000	5.00%	\$ 351.500.000	\$ 217.000.000	\$ 134.500.000	155.0	155.0	\$ 867.742	1,02	\$ 883.140
3	Timaná	3136615139-Totana	\$ 180.000.000	5.00%	\$ 171.000.000	\$ 100.800.000	\$ 70.200.000	84.0	84.0	\$ 835.714	0,96	\$ 800.003

PROMEDIO M2	\$ 841.578
DESVIACION	\$ 41.569
COEF. DE VARIACION	4,94%
NÚMERO DE DATOS	3
RAIZ	1,732
(N)	3,858
LIMITE SUPERIOR	\$ 934.169
LIMITE INFERIOR	\$ 748.988

Se adopta un valor por m<sup>2</sup> de terreno de \$850.000

OBSERVACIONES OFERTAS			
#	FOTO	DESCRIPCIÓN	EXPLICACIÓN FACTORES
1		<p>Local en Venta Cundinamarca.</p> <p>Valor \$ 305.000.000</p> <p>Área: 0</p> <p>Alquiler: 0</p> <p>Construcción: 0</p> <p>Edificación: 0</p> <p>Terreno: 0</p>	<p>Se trata de un local ubicado en el mismo sector que el predio valorado. Se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento.</p> <p>Se aplica factor por tamaño debido a que la oferta cuenta con un área de terreno mayor a la del predio valorado.</p>
Fuente: <a href="https://cutt.ly/1wea48zm">https://cutt.ly/1wea48zm</a>			
2		<p>Local en Venta Bogotá - Colombia.</p> <p>Valor \$ 370.000.000</p> <p>Área: 0</p> <p>Alquiler: 0</p> <p>Construcción: 0</p> <p>Edificación: 0</p> <p>Terreno: 0</p>	<p>Se trata de un local ubicado en el mismo sector que el predio valorado. Se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento.</p> <p>Se aplica factor por tamaño debido a que la oferta cuenta con un área de terreno mayor a la del predio valorado.</p>
Fuente: <a href="https://cutt.ly/Pwea7okk">https://cutt.ly/Pwea7okk</a>			
3		<p>Casa en Venta Bogotá - Colombia.</p> <p>Valor \$ 250.000.000</p> <p>Área: 0</p> <p>Alquiler: 0</p> <p>Construcción: 0</p> <p>Edificación: 0</p> <p>Terreno: 0</p>	<p>Se trata de un local ubicado en el mismo sector que el predio valorado. Se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento.</p> <p>Se aplica factor por tamaño debido a que la oferta cuenta con un área de terreno menor a la del predio valorado.</p>
Fuente: <a href="https://cutt.ly/rwea7b0v">https://cutt.ly/rwea7b0v</a>			



Contamos con avaladores certificados por: **RNA**  
Real Network Assessors  
Avaluadores

#### Valor de la construcción:

Método de Reposición como nuevo

Este método de avalúo busca establecer el valor comercial de un inmueble, partir de calcular cuánto cuesta, hoy, producir una construcción equiparable en términos funcionales, número de espacios, de baños, y demás elementos que la conformen, con los materiales y técnicas usuales en el momento de hacer el avalúo y no necesariamente con las características que tenga el bien, por cuanto en muchas oportunidades en su fabricación se emplearon materiales y técnicas no disponibles en el momento.

Lógicamente que si el bien, por ejemplo, se trata de una casa con muros de carga, en ladrillo, cubierta en asbesto cemento, con muros interiores con pañete, pisos en baldosa de cemento, cocina y baños en los cuales se emplearon materiales disponibles en el mercado, el cálculo deberá referirse a los mismos elementos, pero tomando como precio los que tengan dichos materiales en el momento de hacer el avalúo (precios de hoy). Para obtener un valor real del inmueble ( $m^2$ ) se tiene en cuenta el estado de conservación y se utilizará las Normas de tasación Urbana de FITTO Y CORVINI.

Como el inmueble objeto de avalúo ya ha sido utilizado durante un período de tiempo es necesario descontarle este tiempo, aplicando un método de depreciación.

#### Calificaciones:

- 1 NUEVO SIN REPARACIONES.
- 2 ESTADO BUENO DE CONSERVACIÓN, REQUIERE ALGUNAS REPARACIONES DE POCAS IMPORTANCIA.
- 3 REQUIERE REPARACIONES SENCILLAS.
- 4 NECESA REPARACIONES IMPORTANTES.
- 5 SIN VALOR

DESCRIPCION	Área $m^2$	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	Fitto y Corvini		VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIACIÓN	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
					CAURCIÓN	ESTADO				
CONSTRUCCIÓN	130,66	9	100	9,00%	2,5	12,60%	\$ 1.400.000	\$ 176.432	\$ 1.223.568	\$ 1.220.000

### ANÁLISIS DE RESULTADOS Y CONSIDERACIONES

- Se realizó un análisis de mercado con inmuebles de características similares, ubicados en el mismo sector.
- El valor promedio arrojado por las muestras corresponde al área de terreno, según la información obtenida en la investigación de mercado.
- Se adopta como valor más probable el promedio de la muestra.
- En el presente informe de avalúo se liquidan las áreas construidas consideradas como legalizadas y registradas en el certificado de tradición.
- Este informe de avalúo fue realizado en base a los siguientes documentos suministrados:
  1. Certificados de tradición No. 200-232711 impreso el 25 de junio de 2021.
  2. Escritura Pública 177 del 05 de febrero de 2014 otorgada por la notaría segunda de Neiva.
  3. Diligencia de secuestro del inmueble

#### VIGENCIA DEL AVALÚO

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

#### CONSIDERACIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

El resultado corresponde al valor comercial del inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, por una propiedad, en un mercado competitivo y abierto con alternativas de negociación y sin existencia de estímulos indebidos.

El avalúo practicado no tiene aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como titulación, tradición, ni vicios ocultos de carácter legal, la inspección se hizo con carácter de observación valuatoria, esto significa que no es del objeto del avalúo: mediciones, acotaciones, análisis de fatiga de materiales, ni vicios ocultos de carácter físico y/o técnicos existentes al momento de la inspección.

Para efectos de la estimación del valor del bien evaluado, adicionalmente se han tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en los sectores a los que homogéneamente pertenece el inmueble.

El avalúo es un concepto de carácter exclusivamente económico que busca estimar un valor a una fecha dada y bajo un contexto micro y macroeconómico determinado. Es en esencia una herramienta para la toma de decisiones de carácter gerencial.

El presente informe de avalúo se realizó mediante visita física al predio, teniendo en cuenta todas las recomendaciones y exigencias de bioseguridad para afrontar las crisis de salubridad actual a causa del COVID-19.

El avalúo es practicado por el perito Arq. Mauricio Echeverry y revisado por la Ing. Jenniffer Lara Abello quien hace parte de la Empresa APPRAISER S.A.S., por lo cual también es firmado por la Ing. Érika Celemín, quien figura como Gerente General, inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores. R.A.A.

Este informe corresponde al "VALOR COMERCIAL" del respectivo inmueble, expresado en dinero; entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado respectivamente por una propiedad en un mercado en condiciones normales; entendiéndose por condiciones normales, el hecho de que un inmueble se venda sin presiones de la oferta ni de la demanda, con tiempo suficiente, con tasas de interés razonable y con disponibilidad de crédito razonable; es decir, en una economía que tenga un flujo razonable de efectivo.

El presente avalúo cumple con las directrices establecidas en las Normas Internacionales de Valuación IVS 2020, (Marco conceptual IVS 101, 102, 103 y 104) así como las Normas Técnicas Sectoriales NTS S03 y NTS M01 y los protocolos internacionales de las entidades valuadoras reconocidas.

	<b>Descripción</b>	<b>Datos</b>
Valor total inmueble		\$ 270.466.200
Valor proporcional terreno		\$ 111.061.000
Valor proporcional construcción		\$ 159.405.200
Porcentaje de terreno		41,06%
Porcentaje de construcción		58,94%
Edad aproximada (Años)		9
Vida remanente (Años)		91
Vida útil (Años)		100
Valor reposición a nuevo		\$ 182.924.000
Valor UVR día		346,7163
Valor avalúo UVR		780.079,28



Contamos con avaladores  
certificados por:  
**RNA**  
Red Nacional de  
Avaladores

### AVALÚO COMERCIAL

CARRERA 24 No. 12-40 SUR  
BARRIO ARISMENDI MORA PERDOMO  
NEIVA - HUILA

DESCRIPCIÓN	AREA		VALOR UNITARIO	TOTAL
TERRENO	130,66	m <sup>2</sup>	\$ 850.000	\$ 111.061.000
CONSTRUCCIÓN	130,66	m <sup>2</sup>	\$ 1.220.000	\$ 159.405.200
<b>TOTAL AVALÚO</b>				<b>\$ 270.466.200</b>
<b>INTEGRAL SOBRE CONSTRUCCIÓN</b>				<b>\$ 2.070.000</b>

Por medio del presente certificamos que:

No tenemos interés presente ni futuro de la propiedad avaluada.

No tenemos interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avalúo o de las partes involucradas. Nuestras conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.

Basados en la información que contiene este reporte y nuestra experiencia en el campo de los avalúos, es nuestra opinión que el valor en el mercado de la propiedad en cuestión, en la fecha de **Junio de 2023** es como está estipulada según tabla de avalúos en conjunto suman un valor de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$270.466.200 M/C)**.

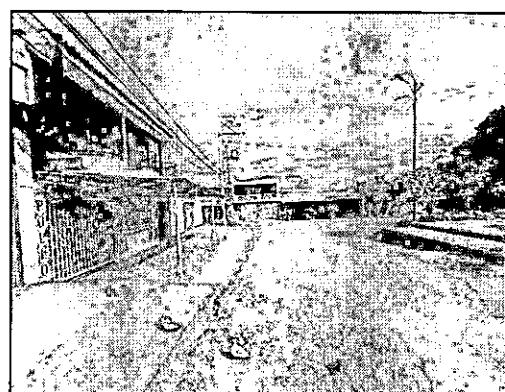
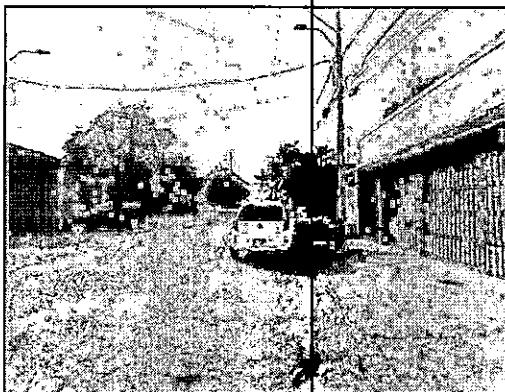
ING. ERIKA CELEMÍN BOHÓRQUEZ  
Gerente general  
RAA AVAL – 52148032



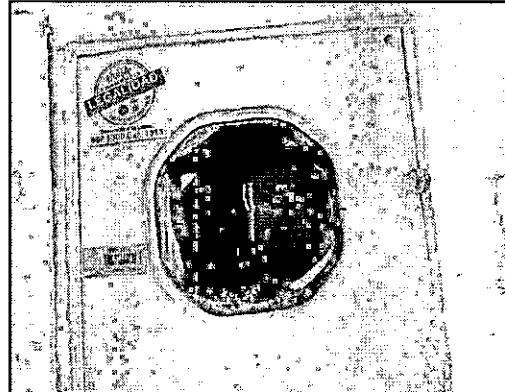
ARQ. MAURICIO ALEJANDRO ECHEVERRI  
Perito actuante  
RAA AVAL – 1110474379

ING. JENNIFER LARA ABELLO  
Revisión del Avalúo  
RAA AVAL – 1016068098

## REGISTRO FOTOGRÁFICO



ENTORNO



FACHADA Y CONTADOR ENERGÍA



LOCAL



LOCAL

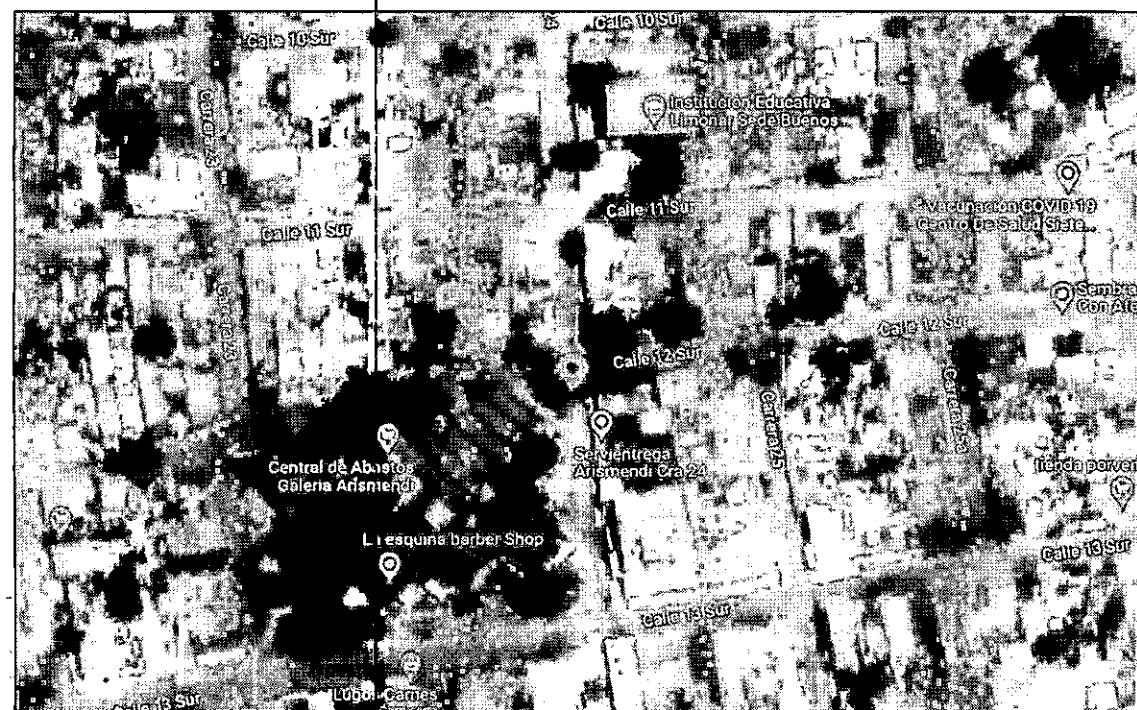


LOCAL  
LOCALIZACIÓN





Contamos con evaluadores  
certificados por: **RNA**  
Registro Nacional de  
Avaluadores





Contamos con avaladores certificados por: **RNA**  
Real Network de Avaladores

#### INFORMACIÓN DEL PERITO QUE DA EL DICTAMEN

Por medio del presente documento certificamos que:

La identidad es como quedó indicada en el presente dictamen pericial realizado al bien inmueble objeto de avalúo.

A la fecha no he sido designado en procesos anteriores o en curso de la misma parte o apoderado.

No me encuentro incursa en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Actualmente no he realizado publicaciones en materia pericial en los últimos diez (10) años.

La dirección de notificación es en la carrera 29c # 1-35

#### Información del perito actuante quien da el dictamen:

- Nombre: MAURICIO ALEJANDRO ECHEVERRI HERNÁNDEZ
- RAA-AVAL: 1110474379
- C.C.: -1110474379
- Dirección de Residencia: CALLE 145 # 46-94 AP 401
- Ciudad de Residencia: Bogotá D.C.
- Celular: 3158851393
- Profesión: Arquitecto

#### Información de Gerente General APPRAISER SAS quien da el dictamen:

- Nombre: ERIKA CELEMIN BOHÓRQUEZ
- RAA-AVAL: 52148032
- C.C.: 52148032
- Dirección de residencia: CALLE 129B #55-20 INT 3 APT 302
- Ciudad de Residencia: Bogotá D.C.
- Celular: 3102055756
- Profesión: INGENIERA INDUSTRIAL

En referencia al numeral 7 del artículo 226 del Código General del Proceso, no se tienen restricciones asociadas.

Con respecto a los numerales 8 y 9 del art. 226 del Código General del Proceso, las metodologías aplicadas se basan en lo contenido en la Resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Los métodos utilizados en la realización de avalúos, empleados en el presente informe, son los mismos métodos usados con anterioridad en la realización de otros avalúos y los aceptados según la normatividad vigente (Resolución 620/2008).

Teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 226 del Código General del Proceso, el cual indica que se mencione si "ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte", se mencionan los casos en los que se ha sido designado para la elaboración de un dictamen.

FECHA ENTREGA	FINALIZADO SERVICIO	CLIENTE	DIRECCIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CIUDAD
28/01/2020	REMADE	CLAUDIA CESPEDEZ ZAMORA	CARRERA 4 ESTE #38-58		CUNDINAMARCA - SOACHA
31/01/2020	REMADE	NADIN TAMARA RODRIGUEZ	CALLE 19 N #15 E-30 URBANIZACION ZULIMA - Ado 401 Torre A		ANTIOQUIA - CUCUTA
4/12/2019	REMADE	JORGE HUMBERTO FENDON HENANO	KR 5 NO 131 50 TO 2 APTO 1201		BOGOTA
6/12/2019	REMADE	KAROLINA SANCHEZ CORTEZ	VEREDA SANTA LUCIA LOTE MIRAMAR A ALGECIRAS (H)		HUILA - ALGECIRAS
6/12/2019	REMADE	WALTHER NUÑEZ MOSQUERA	Manzana 10 Lote 6-Calle 62 A No. 65-03 – (Lote Esquinal) Urbanización Los Chocoyos, Carepa		ANTIOQUIA - CAREPA
10/12/2019	REMADE	JOSE MANUEL TORRES RODRIGUEZ	PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE LOTE 74 MANZANA P 7 EN MOSQUERA CUNDINAMARCA		CUNDINAMARCA - MOSQUERA
10/12/2019	REMADE	CARLOS ROCHA MENDEZ	CRA 44 A No 18-85 LOTE 19 MZNA1A BUQUE		META - VILLAVICENCIO
11/12/2019	REMADE	GIRALDO Y GARCIA INGENIERIAS	APARTAMENTO 603 TORRE B Y PARQUEADERO 5 CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORIDA		IBAGUE
27/12/2019	REMADE	SIGIFREDO RAO GARCIA	CALLE 90 NO. 56 -41, APARTAMENTO 152, PARQUEADEROS 150 Y 152		ATLANTICO - BARRANQUILLA
31/12/2019	REMADE	LEONCIO ENRIQUE VILLENCIA	Calle 13 # 12-32 Calle Bolívar		NARINO - TUMACO
5/1/2019	REMADE	MARCO QUINTERO GARCES	CALLE 60 NUMERO 1-48 BARRIO ALTOS DE LA PRADERA		PRADERA
7/1/2019	REMADE	JOSE WILLIAM MORENO BARRETO	Ariyo No. 2		NEIVA
12/1/2019	REMADE	JUAN CAMILO CORRALES SALEM	LOTE RURAL LA ANGOSTURA SAN SEBASTIAN DE URABA		LORICA
12/1/2019	REMADE	KATHERINE GOMEZ PABON	CALLE 43 NO 31-54 SECTOR MAMATOCO - LOTE 9 MZA 28 URB. NOR EACAROLINA ETAPA 2 TIPO 2		SANTAMARTA
12/1/2019	REMADE	EDGAR PEREZ RIVERA	CASALOTE # 21 MANZANAS 5 CARRERA 3 C # 13-77 URBANIZACION LA LIBERTAD		PURIFICACION
13/1/2019	REMADE	ALEXANDER JIMENEZ RODRIGUEZ	TRANSVERSAL 4B NO. 3 - 04 CASA 396 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE APAN MZ 7		SOACHA
14/1/2019	REMADE	LUZARDY ANTONIO LOZANO COGOLLO	CALLE 28 N° 23-11 BLOQUE N° 12 APARTAMENTO NUMERO 12-102		ANTIOQUIA - CAUCASIA
15/1/2019	REMADE	AGUEDITA MURCIA MORA	CARRERA 110 # 152-50 INTERIOR 7 CASAS 8		BOGOTA
18/11/2019	REMADE	JOSE DE JESUS PORTELA CALLEJAS	CARRERA 29C NUMERO 33-32 APARTAMENTO 603		BOGOTA
18/11/2019	REMADE	ESTHER LUISA PEREZ VANEGAS	IDENTIFICADO CON EL NUMERO 15 DE LA MANZANA 14		CASANARE - YOPAL
18/11/2019	REMADE	ALVARO GONZALEZ MURILLO	PARQUE RESIDENCIAL EL PALMAR CASA LOTE 8 MANZANA E		PURIFICACION
19/11/2019	REMADE	JAVIER QUIJANO ALONIA	CALLE 15 NUMERO 121 C 150 CASA 4- GARAJE Y JARDIN PRIVADO "ALTAMIRA CONDOMINIO CAMPESTRE"		CAU
25/11/2019	REMADE	DANIEL ARMANDO URIBE GUTIERREZ	CARRERA 12 #6-07 APTO 503 BLOQUE B Y PARQUEADERO 32 DE LA CALERA		CUNDINAMARCA - LA CALERA
28/11/2019	REMADE	Roberto Carlos Mahecha Gonzalez	CARRERA 9 ESTE No. 35-80, lote 1, casa 24		CUNDINAMARCA - SOACHA



Contamos con avaladores certificados por: **RAA**  
Registro Abierto de Avaluadores



PIN de Validación: afe70a67

<https://www.raa.org.co>



ANAL  
Autorregulador Nacional de Avaluadores

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA  
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 24 de Octubre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-52148032.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción 24 Oct 2017	Régimen Régimen de Transición	Fecha de actualización 25 Ene 2022	Régimen Régimen Académico
-------------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	------------------------------

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción 24 Oct 2017	Régimen Régimen de Transición	Fecha de actualización 25 Ene 2022	Régimen Régimen Académico
-------------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	------------------------------

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción 08 Abr 2022	Régimen Régimen Académico
-------------------------------------	------------------------------

Página 1 de 5



PIN de Validación: af970a97



Registro Abierto de Avaladores  
<https://www.raa.org.co>



Asociación Nacional de Avaladores  
Calle 128B Bis No. 58B-46 Casa 2  
Bogotá - Colombia  
Teléfono: +57 3182823160 - 3174341892  
E-mail: servicioalcliente@appaiser.com.co

## Categoría 4 Obras de Infraestructura

### Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción  
08 Abr 2022

Régimen  
Régimen Académico

## Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

### Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción  
08 Abr 2022

Régimen  
Régimen Académico

## Categoría 6 Inmuebles Especiales

### Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción  
24 Oct 2017

Régimen  
Régimen de Transición

Fecha de actualización  
25 Ene 2022

Régimen  
Régimen Académico

## Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

### Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción  
08 Abr 2022

Régimen  
Régimen Académico



PIN de Validación: afe70a97



Registro Abierto de Evaluadores

<https://www.raa.org.co>



Sistema de Evaluación de Activos Nacionales  
Sistema de Evaluación de Activos Nacionales  
Código de Evaluación de Activos Nacionales  
Código de Evaluación de Activos Nacionales  
Activos Nacionales en Colombia  
Activos Nacionales en Colombia  
Activos Nacionales en Colombia  
Activos Nacionales en Colombia

#### Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

##### Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción  
08 Abr 2022

Regímen  
Régimen Académico

#### Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

##### Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción  
08 Abr 2022

Regímen  
Régimen Académico

#### Categoría 10 Semicuentes y Animales

##### Alcance

- Semicuentes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción  
08 Abr 2022

Regímen  
Régimen Académico

#### Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

##### Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado.  
Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción  
08 Abr 2022

Regímen  
Régimen Académico

#### Categoría 12 Intangibles

##### Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, firma comercial y otros similares.



PIN de Validación: afc70a97

Fecha de inscripción  
08 Abr 2022

Régimen  
Régimen Académico



Registro Abierto de Avaluadores

<https://www.raa.org.co>



Avaluadores Nacionales de Colombia

Código: R.N.A.

Centro de Evaluación de la ASES

Av. 100 # 10-100 Bogotá D.C. - Colombia

Centro de Evaluación de la ASES

Av. 100 # 10-100 Bogotá D.C. - Colombia

**Categoría 13 Intangibles Especiales**

**Alcance**

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción  
08 Abr 2022

Régimen  
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A., en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0008, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A., en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0636, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A., en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0448, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

**NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA**

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CALLE129B#55-20INT3APT302

Teléfono: 3102055756

Correo Electrónico: erikaceleminb@hotmail.com

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**  
Técnico Laboral por Competencias en Avalúos-Corporación Tecnológica Empresarial



Contamos con avaladores certificados por:



PIN de Validación: afe70a97



ANÁ  
Autorregulador Nacional de Avaluadores

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032.

El(la) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



#### PIN DE VALIDACIÓN

afe70a97

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Junio del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:

Alexandra Suarez  
Representante Legal

Página 5 de 5



PIN de Validación: b2640a7f



Registro Abierto de Avaladores

<https://www.raa.org.co>



ANAL  
Autorregulador Nacional de Avaladores

Regulación y supervisión de la actividad de los avaladores

Capítulo 10 del Código de Comercio

Ley 1000 de 2005 (Decreto 1000)

Decreto 1000 de 2005 (Decreto 1000)

Corporación Autorregulador Nacional de Avaladores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JENNIFER LARA ABELLO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1016068098, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaladores, desde el 03 de Septiembre de 2021 y se le ha asignado el número de avalador AVAL-1016068098.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JENNIFER LARA ABELLO se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción:  
03 Sep 2021

Regímenes:  
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción:  
03 Sep 2021

Regímenes:  
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción:  
03 Sep 2021

Regímenes:  
Régimen Académico

Página 1 de 4



PIN de Validación: b2640a7f



ANAL  
Asociación Nacional de Avaladores

Lunes a Viernes 08:00 a.m. - 05:00 p.m.  
Lunes a Viernes 08:00 a.m. - 05:00 p.m.  
Sábado: 08:00 a.m. - 02:00 p.m.  
Domingo: 08:00 a.m. - 02:00 p.m.

#### Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

##### Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción  
03 Sep 2021

Régimen  
Régimen Académico

#### Categoría 6 Inmuebles Especiales

##### Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción  
03 Sep 2021

Régimen  
Régimen Académico

#### Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

##### Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción  
03 Sep 2021

Régimen  
Régimen Académico

#### Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

##### Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción  
03 Sep 2021

Régimen  
Régimen Académico



PIN de Validación: b2640374



#### Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

##### Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado.
- Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción  
03 Sep 2021

Régimen  
Régimen Académico

#### Categoría 12 Intangibles

##### Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción  
03 Sep 2021

Régimen  
Régimen Académico

#### Categoría 13 Intangibles Especiales

##### Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción  
03 Sep 2021

Régimen  
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC  
Dirección: CARRERA 104 C 16H 33, CASA 5  
Teléfono: 3118024524  
Correo Electrónico: jenlarabell@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:  
Ingeniera Catastral y Geodesta- Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación

Página 3 de 4



Contamos con evaluadores  
certificados por: **BNA**  
Registro Nacional de  
Avaluadores



PIN de Validación: b2840a77



<https://www.firebaseio.com>



1996-09-26 10:00:00  
1996-09-26 10:00:00  
1996-09-26 10:00:00  
1996-09-26 10:00:00  
1996-09-26 10:00:00

Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(a) señor(a) JENNIFER LARA ABELLO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1016038009.

El(la) señor(a) JENNIFER LARA ABELLO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b2640a71

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Junio del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal



PIN de Validación: a7430a41



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA  
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) MAURICIO ALEJANDRO ECHEVERRI HERNÁNDEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1110474379; se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 17 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avalador AVAL-1110474379.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MAURICIO ALEJANDRO ECHEVERRI HERNÁNDEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos	
Alcance	
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	

Fecha de inscripción  
17 Mayo 2018

Régimen  
Régimen Académico

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC  
Dirección: CALLE 145 # 46-94 AP 401  
Teléfono: 3158851393  
Correo Electrónico: arquimauricio@gmail.com

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**  
Arquitecto- La Universidad de Ibagué.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) MAURICIO ALEJANDRO ECHEVERRI HERNÁNDEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1110474379.

El(la) señor(a) MAURICIO ALEJANDRO ECHEVERRI HERNÁNDEZ se encuentra al dia con el pago sus derechos de registro; así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Página 1 de 2



Contamos con avaladores certificados por:



PIN de Validación: a7430a41



Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



#### PIN DE VALIDACIÓN

a7430a41

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Junio del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal

Página 2 de 2

2021 - 200 SOLICITUD DE CERTIFICADO CATASTRAL PROCESO DE BANCOLOMBIA SA VS  
JUAN MIGUEL QUINTERO

03

Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

Lun 14/08/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva  
<cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (829 KB)

12JUAN MIGUEL QUINTERO TRUJILLO.pdf;

Buenas tardes,

Comedidamente me permito allegar al despacho solicitud de certificado catastral dentro del proceso de BANCOLOMBIA SA VS JUAN MIGUEL QUINTERO, radicado 2021 - 200

Cordialmente,

**MIREYA SANCHEZ TOSCANO**

**ABOGADA**

**Celular: 3002242742**

**E-Mail: mireyasanchezt@hotmail.com**

14 de agosto de 2023

Señor,  
**JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA**  
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA SA.** contra **JUAN MIGUEL QUINTERO TRUJILLO**

Radicación: 2021 – 200

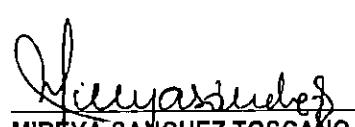
Asunto: Aporte de Certificado catastral

**MIREYA SANCHEZ TOSCANO** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **BANCOLOMBIA SA.**, En atención al auto de fecha 11 de agosto de, comedidamente me permito allegar al despacho certificado catastral, lo anterior para su correspondiente trámite.

En caso de no ser suficiente para el despacho, solicito respetuosamente se oficie a la Dirección Catastral del municipio de Neiva, toda vez que dicho certificado solo se da al titular o por requerimiento judicial.

Agradezco de antemano su colaboración y trámite dado a la presente.

Cordialmente,

  
**MIREYA SANCHEZ TOSCANO**  
CC. No. 36.173.846 de Neiva  
T.P. No.116.256 del C.S. de la J.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
RECIBO DE PAGO  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**Neiva**  
Vida y Paz

891180009-1

CÉDULA CATASTRAL  
010500004290012000000000  
NOMBRE POSEEDOR  
ZAMBRANO ROMERO OSWALDO  
MAT. INMOBILIARIA  
200-232711

NOMBRE PROPIETARIO TITULAR  
ZAMBRANO ROMERO OSWALDO

TIPO DE PREDIO  
URBANO

CLASIFICACIÓN DEL PREDIO

CÉDULA/NIT  
000007732972

DIRECCIÓN DEL PREDIO  
K24 12 40 8

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

TELÉFONO DE NOTIFICACIÓN

VIGENCIA	AVALUO PREDIO	TARIFA	PREDIAL	SOB. CAM	CDS BOMBERIL	ALUMBRADO	INTERESES	DESCUENTO	TOTAL
2023	35.914.000	4.20 MIL	150.839	22.626	1.508			18.100	156.873
2022	34.430.000	4.20 MIL	144.600	21.700	1.400		74.800	0	242.500
2021	33.427.000	4.20 MIL	140.400	21.100	1.400		139.700	0	302.600
2020	32.453.000	4.20 MIL	136.300	20.400	1.400		184.200	0	342.300
2019	31.508.000	4.20 MIL	132.300	19.900	1.300		258.100	0	411.600
2018	30.590.000	4.20 MIL	128.500	19.300	1.300		312.000	0	461.100
<b>TOTALES</b>			<b>832.839</b>	<b>125.028</b>	<b>6.308</b>		<b>968.800</b>	<b>18.100</b>	<b>1.917.000</b>

Periodos: 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018.



(415)770998000506(8020)0023010310246012(3900)0001917000(96)20230831

ENTIDADES DE RECAUDO AUTORIZADAS Y MEDIO DE PAGO

Bancolombia	Banco de Occidente	DAIMMENDA	Banco Agrario de Colombia
BBVA	COLPATRÍA	Banco de Bogotá	Wompi

EMITIDO EN VENTANILLA



891180009-1

CÉDULA CATASTRAL  
010500004290012000000000  
NOMBRE POSEEDOR  
ZAMBRANO ROMERO OSWALDO  
MAT. INMOBILIARIA  
200-232711

TIPO DE PREDIO  
URBANO

NOMBRE PROPIETARIO TITULAR  
ZAMBRANO ROMERO OSWALDO  
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

CLASIFICACIÓN DEL PREDIO

FECHA DE EMISIÓN

14/08/2023

Nº. DE RECIBO

23010310246012

CÉDULA/NIT

000007732972

TELÉFONO DE NOTIFICACIÓN

Periodos: 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018.	
(415)770998000506(8020)0023010310246012(3900)0001917000(96)20230831	

En el impuesto Predial Unificado vigencia 2023 desde el 17 de julio hasta el 31 de agosto de 2023

En el impuesto Predial Unificado vigencia 2023 desde el 01 de septiembre hasta el 30 de septiembre de 2023

ESTA LIQUIDACIÓN NO INCLUYE LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN ACUERDO DE PAGO.

"Primeros Neiva"

Teléfono: (57)8716080 - (57)3102412163 Correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co

Página web: www.alcaldianeiva.gov.co Dirección: CARRERA 5 N° 9 - 74, ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA

SIEMPRE PAGAR

SIEMPRE PAG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

**21 SEP 2023**

**RADICACIÓN: 2021-00562-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y conforme lo dispone el artículo 444 numeral 4º del C. General del P, del avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° **200-195700** por valor de **\$110.883.600,oo** realizado por la perito avaluadora GABRIELA CONTRERAS y aportado por el profesional del derecho Dr. ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA, dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
RECIBO DE PAGO  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**Neiva**  
Vida y Paz

891180009-1

CÉDULA CATASTRAL NOMBRE PROPIETARIO TITULAR  
01060000042000110000000000 CORT\*\*\*\*\*YSON

NOMBRE POSEEDOR

CORTES PARRA JEYSON

MAT. INMOBILIARIA

200-195700

TIPO DE PREDIO

URBANO

CLASIFICACIÓN DEL PREDIO

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

CÉDULA/NIT  
\*\*\*\*\*0923

DIRECCIÓN DEL PREDIO  
K 30A 28A 67 \$

TELÉFONO DE NOTIFICACIÓN

VIGENCIA	AVALUO PREDIO	TARIFA	PREDIAL	SOB. CAM	SOB BOMBERIL	ALUMBRADO	INTERESES	DESCUENTO	TOTAL
2023	10.387.000	4,20 MIL	43.625	6.544	436			5.200	45.405
2022	9.958.000	4,20 MIL	41.800	6.300	400		17.500	8.900	57.100

TOTALES

85.425

12.844

836

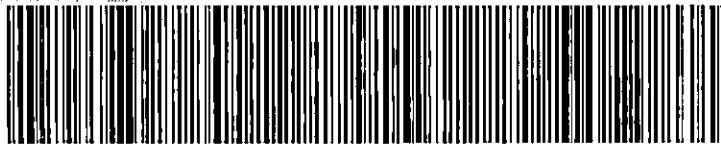
17.500

14.100

102.600

Tasa de Interés Mensual Vigente 3,6175

Períodos: 2023,2022



(415)7709998000506(8020)0023010310200325(3900)0000102600(96)20230531

ENTIDADES DE RECAUDO AUTORIZADAS Y MEDIO DE PAGO


EMITIDO EN VENTANILLA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
RECIBO DE PAGO  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

891180009-1

CÉDULA CATASTRAL  
01060000042000110000000000

NOMBRE PROPIETARIO TITULAR  
CORT\*\*\*\*\*YSON

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

NOMBRE POSEEDOR  
CORTES PARRA JEYSON

MAT. INMOBILIARIA

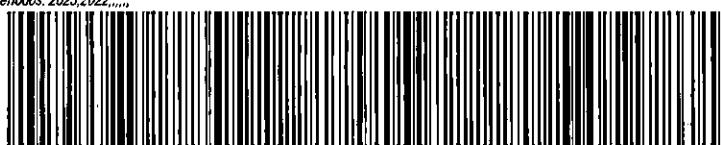
200-195700

TIPO DE PREDIO

URBANO

CLASIFICACIÓN DEL PREDIO

Períodos: 2023,2022



(415)7709998000506(8020)0023010310200325(3900)0000102600(96)20230531



ESTA LIQUIDACIÓN NO INCLUYE LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN ACUERDO DE PAGO.

"Primeros Neiva"

Teléfono: (57)8716080 - (57)3102412163 Correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co  
Página web: www.alcaldianeiva.gov.co Dirección: CARRERA 5 N° 9 - 74, ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA

FECHA DE EMISIÓN

30/05/2023

No. DE RECIBO

23010310200325

CÉDULA/NIT

\*\*\*\*\*0923

DIRECCIÓN DEL PREDIO  
K 30A 28A 67 \$

TELÉFONO DE NOTIFICACIÓN

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

AREA EDIFICADA ESTRATO  
N/A

0 ha - 90 m2

37 m2

# INFORME DE AVALÚO COMERCIAL



Nombre de la Firma Valorar

## INFORMACIÓN BÁSICA

Nombre Solicitante	JEYSON CORTES PARRA	Número de Identificación	7700923
Tipo Identificación	CC	Fecha Corrección	2023-05-29
Fecha Avalúo	2023-05-29	Sector	URBANO
Departamento	HUILA	Ciudad	NEIVA
Dirección	KR 30 A # 28 A SUR - 67 LT 11 MZ 59	Barrio	PUERTA DEL SOL
Conjunto/Edificio	CIUDADELA PUERTA DEL SOL VI	Solicitud para	LINEA HIPOTECARIO
Consecutivo Entidad	23051764085	Uso	VIVIENDA
Línea de vivienda	VIVIENDA		
Tipo	CASA		
Clase	UNIFAMILIAR		
Tipo Vivienda	VIS		
Tipo de Inmueble	CASA URBANA		
Ubicación	MEDIANERA		

## DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Altura	N/A	Número de pisos	1	Número de Sótanos	0	
Año Construcción	2008	Vetustez (Años)	15	Estado de Construcción	USADA (U)	
Terminado	Sí	En obra	No	Remodelado	No	
Estado Conservación	BUENO			Avance de obra(%)	0	
Baño Social	1	Baño Priv.	0	Local	0	
Total Garajes	0	Descubierto	0	Cubierto	0	
Sencillo	0			Privado	0	
Illuminación	BUENO			Cocina	1	
Ventilación	BUENO			Bahía Comunal	0	
Estudio	0	Sala	1	Oficina	0	
Comedor	1	Estar Hab	0	Baño Serv.	0	
Habitaciones	2	Cuarto Serv	0	Patio Int	1	
Z. Verde Priv.	0	Sometido a Prop. Hor.	No	Núm. Edificios/Casas	0	
Ubicación Inmueble	EXTERIOR	Conj. o Agrup.	Cerrada	No	Total Unidades	0
Zon. Mat. Inmobiliaria	200-					
M. Inmob. Principal 1	00195700	M. Inmob. GJ 1	null	M. Inmob. GJ 4		
M. Inmob. Principal 2		M. Inmob. GJ 2		M. Inmob. GJ 5		
M. Inmob. Principal 3		M. Inmob. GJ 3		M. Inmob. DP 1		
				M. Inmob. DP 2		
Núm. Escritura	1431	Núm. Notaría	1	Ciudad de Notaría	NEIVA	
Fecha Expedición Escritura	2016-09-16					

Página 1 de 3

Medellín  
+57(4) 448 07 27  
Calle 16 # 41 - 210  
Edificio La Compañía - Oficina 606  
Línea Nacional 01 8000 510 727

2023  
7700923  
2023-05-29  
Valorar  
www.valorar.com

VRG



INFORMACIÓN SECTOR Y MERCADO										
Estrato 1	Legalidad APROBADO		Topografía PLANA		Transporte	REGULAR				
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>		<b>USO PREDOMINANTE BARRIO</b>		<b>VÍAS DE ACCESO</b>		<b>AMOBLAMIENTO URBANO</b>				
Sector	Predio	Industria	No	Estado	REGULAR	Parques				
Acueducto	Si	Si	Vivienda	Si	Pavimentada	No	Arborización	Si		
Alcantarillado	Si	Si	Comercio	No	Sardineles	Si	Paradero	Si	Alamedas	No
E. Eléctrica	Si	Si	Otro	No	Andenes	Si	Alumbrado	Si	Z. Verdes	Si
Gas Natural	Si	Si					Ciclo rutas	No		
Telefonía	Si	Si								
<b>Perspectivas de Valorización</b>										
Se puede considerar que las perspectivas de valorizacion para el sector y el predio en estudio son moderadas y constantes en el mediano y corto plazo										
<b>Actualidad Edificadora</b>										
En la actualidad se observa una moderada actividad edificadora, dirigida principalmente a la construccion yo remodelaciones ampliaciones de viviendas multifamiliares										
<b>Comportamiento Oferta y Demanda</b>										
De la investigacion economica de inmuebles en el sector, se ha podido establecer que presenta una oferta media de inmuebles comparables										
<b>Tiempo Esperado Comercialización (En meses)</b>				9						
<b>DOTACIÓN COMUNAL</b>										
Portería N/A	Salón Comunal N/A		Aire Acond. Central N/A		Club house N/A					
Juego Niños N/A	Bicicletero N/A		Eq. Presión Cons N/A		Z. Verdes N/A					
Citófono N/A	Bomba Eyectora N/A		Tanque Agua N/A		Gj. Visitantes N/A					
Cancha Mult. N/A	Shut Basuras N/A		Cancha Squash N/A		Gimnasio N/A					
Golfito N/A	Piscina N/A		Planta Elect. N/A							
Ascensor N/A	Núm. Ascens. 0									
Otros N/A										
<b>NORMATIVIDAD</b>										
Norma Uso (¿Cumple?)	Si									
<b>Usos</b>										
Permitidos	Residencial									
Condicionados	Comercial									
No permitidos	Industrial									
<b>NORMA EDIFICABILIDAD (¿cumple?)</b>				Si						
Índice de Ocupación	Si	Índice de Construcción		Si						
Aislamientos	Si	Antejardín	Si	Altura	Si					
Licencia	Si									
Zona de Amenaza (inundación, remoción, orden público,baja mar)					No					
Zona de Reserva (conservación, patrimonio histórico o Protección Ambiental)					No					

## **OBSERVACIONES**

**Observación Habitabilidad:** Al momento de la visita, el inmueble cuenta con las condiciones mínimas de habitabilidad, cuenta con los servicios públicos de energía y acueducto con los respectivos medidores instalados

**Observación Edificabilidad:** Se vienen publicando energía y drenaje con los respectivos medidores instalados  
Acuerdo No. 026 de 2009 Comuna 6, en la Unidad de Gestión Timaná, presenta tratamiento urbanístico consolidado y presenta uso del suelo residencial AV TVIS Tipo 4 (VIST4)

**Observación Uso Inmueble:** dependencias: antejardn,sala, comedor, cocina, patio interior con zona de ropa, 2 habitaciones, bao social. Uso Residencial

**Observación Riesgos Amenazas:** No registra

**Otras Observaciones:** DOCUMENTOS SUMINISTRADOS Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No200-195700 Impreso el 16 de Mayo de 2023 (correspondiente a la casa), escritura pública No.1431 del 16-09-2016 en la notaría 1 de Neiva.

## LIQUIDACIÓN AVALÚO

DICTAMEN

### Favorable

## **Observaciones Dictamen**

FAVORABLE SE APLICAN POLITICAS VIGENTES A MAYO DEL 2023

**aplica para:** Linea Hipotecario Vivienda.

**Perito Avaluador** GABRIELA CONTRERAS

**CC / NIT** **1018490300**

**Registro R.A.A**

Fecha 2023-05-29

*[Signature]*

---

**Firma**

Representante Legal ING.JUAN MANUEL VELASQUEZ CORREA

**Identificación** C.C. No. 71.670.213

Registro RAA AVAL- 71.670.213

Avalúos y tasaciones de Colombia Valorar S.A

## TANTE LEGAL

---

Página 3 de 3

Medellín  
+57(4) 448 07 27  
Calle 16 # 41 - 210  
Edificio La Compañía - Oficina 606

Línea Nacional | 01 8000 510 727

କୁଣ୍ଡଳ ପାତାର ପାତାର  
କାନ୍ଦିଲ ପାତାର ପାତାର  
କାନ୍ଦିଲ ପାତାର ପାତାର  
କାନ୍ଦିଲ ପାତାର ପାତାର

VRG





## ESTUDIO DE MERCADO SIV-230517-64085

### COMPARACIÓN DE MERCADO

DIRECCIÓN	KR 30 A # 28 A SUR - 67 LT 11 MZ 59
BARRIO / VEREDA	LA PUERTA DEL SOL
ÁREA DE TERRENO (m <sup>2</sup> )	90,00
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (m <sup>2</sup> )	51,94

Nº	DIRECCIÓN	TIPO	ÁREA TERRENO	ÁREA CONSTRUCCIÓN	VALOR OFERTA	VALOR DEPURADO	FUENTE Y/O TELÉFONO	VR. M2 DE CONSTRUCCIÓN	VR M2 TERRENO	OBSERVACIONES
1	KR 6 # 86 - 21	CASA	90,00	115,00	\$ 150.000.000	\$ 142.500.000	3125371921 3173040006	\$ 923.945	\$402.737	Casa con sala-comedor, cocina, patio interior con zona de ropa, 3 habitaciones y baño social.
2	CALLE 24 SUR # 21B - 47	CASA	120,00	97,50	\$ 180.000.000	\$ 172.800.000	6017868754 COD 53469	\$ 1.314.279	\$372.149	enrejada, consta de antejardín, garaje para un vehículo, sala comedor, espacio para estudio, cocina semi integral, tres habitaciones con closet, baño social, zona de lavandería, patio
3	CL 25 Sur # 34A - 21	CASA	78,00	50,00	\$ 85.000.000	\$ 79.050.000	3104372519	\$ 969.905	\$391.727	Casa familiar con sala comedor, cocina, dos alcobas y la tercera por terminar, baño, patio y antejardín. U
4	CARRERA 32A No. 23A Sur-18	CASA	84,00	112,00	\$ 185.000.000	\$ 175.750.000	3212439201	\$ 1.282.632	\$382.086	asa de dos pisos enrejada, garaje para un vehículo, el primer piso consta de sala comedor, cocina integral, baño social, patio de ropa, zona de lavandería, el segundo piso consta de hall, tres habitaciones con closet, habitación principal con baño privado

PROMEDIO	\$387.175
DES ESTAN	\$13.097
COEF VARIA	3,38%
LIM SUP	\$400.271
LIM INF	\$374.078
VALOR ADOPTADO	\$387.000

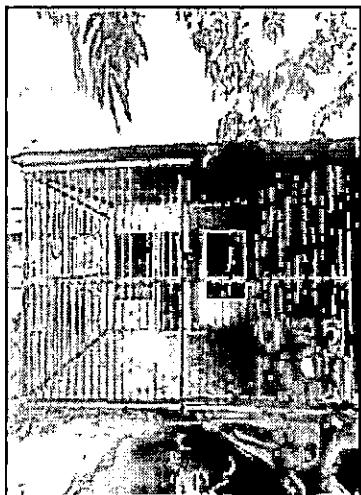
DETALLE CONSTRUCCIONES OFERTAS								
OFERTA	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACION	DEPRECIAÇÃO	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL
1	28	100	28%	2	19,99%	\$ 1.154.832,00	\$ 230.886,72	\$ 923.945,28
2	25	100	25%	2,5	22,43%	\$ 1.694.407,00	\$ 380.128,35	\$ 1.314.278,65
3	15	100	15%	2,5	16,01%	\$ 1.154.832,00	\$ 184.926,71	\$ 969.905,29
4	12	100	12%	2	9,08%	\$ 1.410.718,00	\$ 128.086,14	\$ 1.282.631,86

DETALLE CONSTRUCCIONES INMUEBLE OBJETO DE AVALÚO								
ITEM	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACION	DEPRECIAÇÃO	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL
Casa	15	100	15%	2	10,93%	\$ 1.694.407,00	\$ 185.278,32	\$ 1.509.128,68
								VALOR ADOPTADO \$ 1.509.000

### OBSERVACIONES

Las ofertas corresponden a casas con especificaciones similares, pertenecientes a sectores similares que el inmueble objeto de estudio. El valor asignado al terreno es tomado del redondeo del promedio, teniendo en cuenta que las ofertas cuentan con área y ubicación similar al inmueble objeto de estudio. El valor asignado a la construcción fue el resultado de aplicar el método de costo de reposición descontando una depreciación por edad y estado de conservación según la tabla de los autores Fitto y Corvini. El valor de reposición de la construcción fue tomado de los Costos Valorar No. 206.

**ANEXO FOTOGRÁFICO**



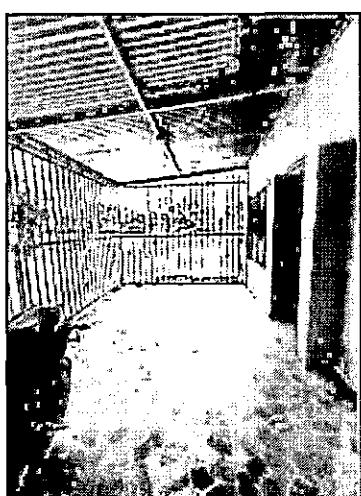
FACHADA



ENTORNO



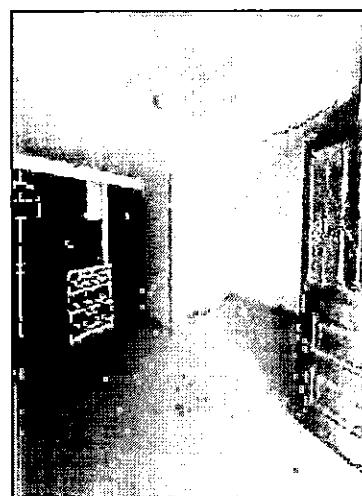
ENTORNO



ANTEJARDÍN



ANTEJARDÍN



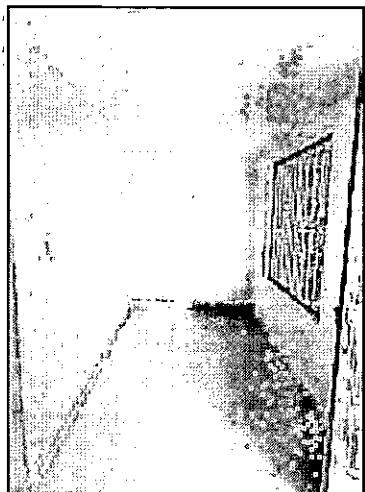
SALA

Medellín  
+57(4) 448 07 27  
Calle 16 # 41 - 210  
Edificio La Compañía - Oficina 606  
Línea Nacional 01 8000 510 727

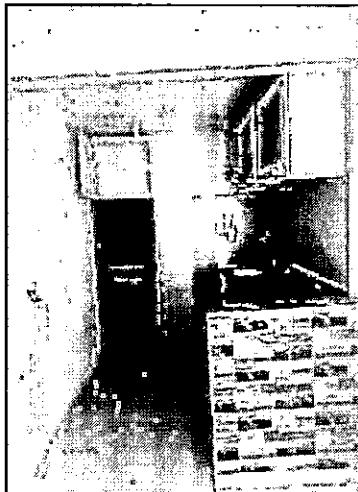
Código:  
+57(4) 448 07 27  
Número de Telefón:  
Número de Telefón:  
Número de Telefón:  
Número de Telefón:



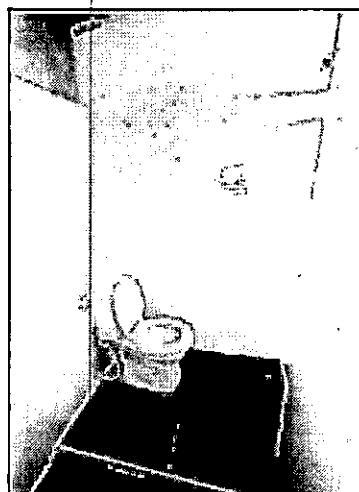
SIV-230517-64085



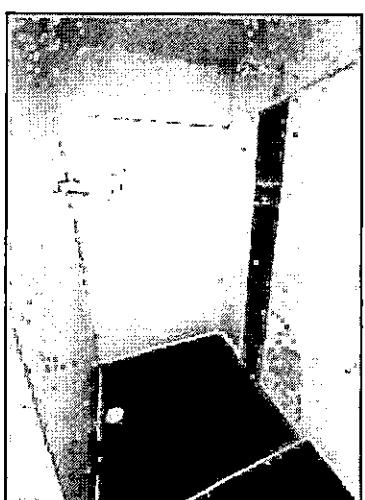
## **COMEDOR**



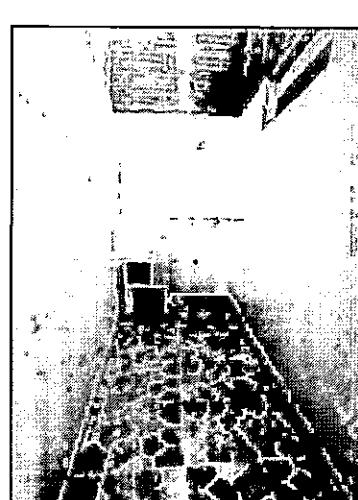
COCINA



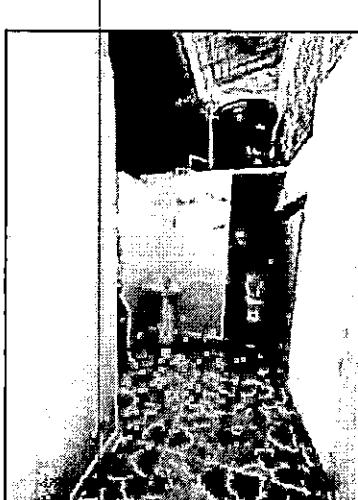
BAÑO SOCIAL



BAÑO SOCIAL



## **PATIO INTERIOR y ZONA DE ROPAS**



PATIO Y TANQUE

Medellín  
+57(4) 448 07 27  
Calle 16 # 41 - 210  
Edificio La Compañía - Oficina 606  
Línea Nacional 01 8000 510 727



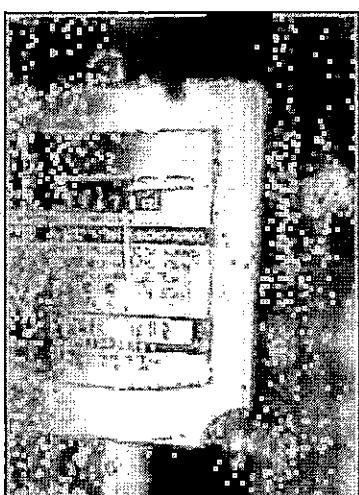
HABITACIÓN 1



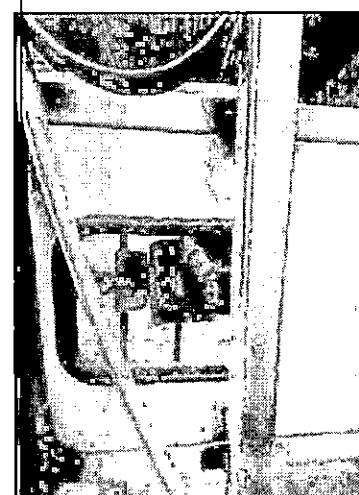
HABITACIÓN 2



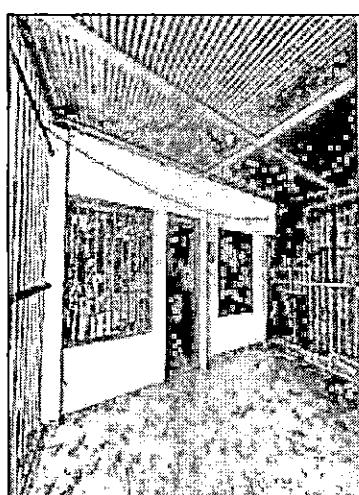
MEDIDOR DE GAS



RECIBO DE ENERGÍA



MEDIDOR DEL ACUEDUCTO



FACHADA

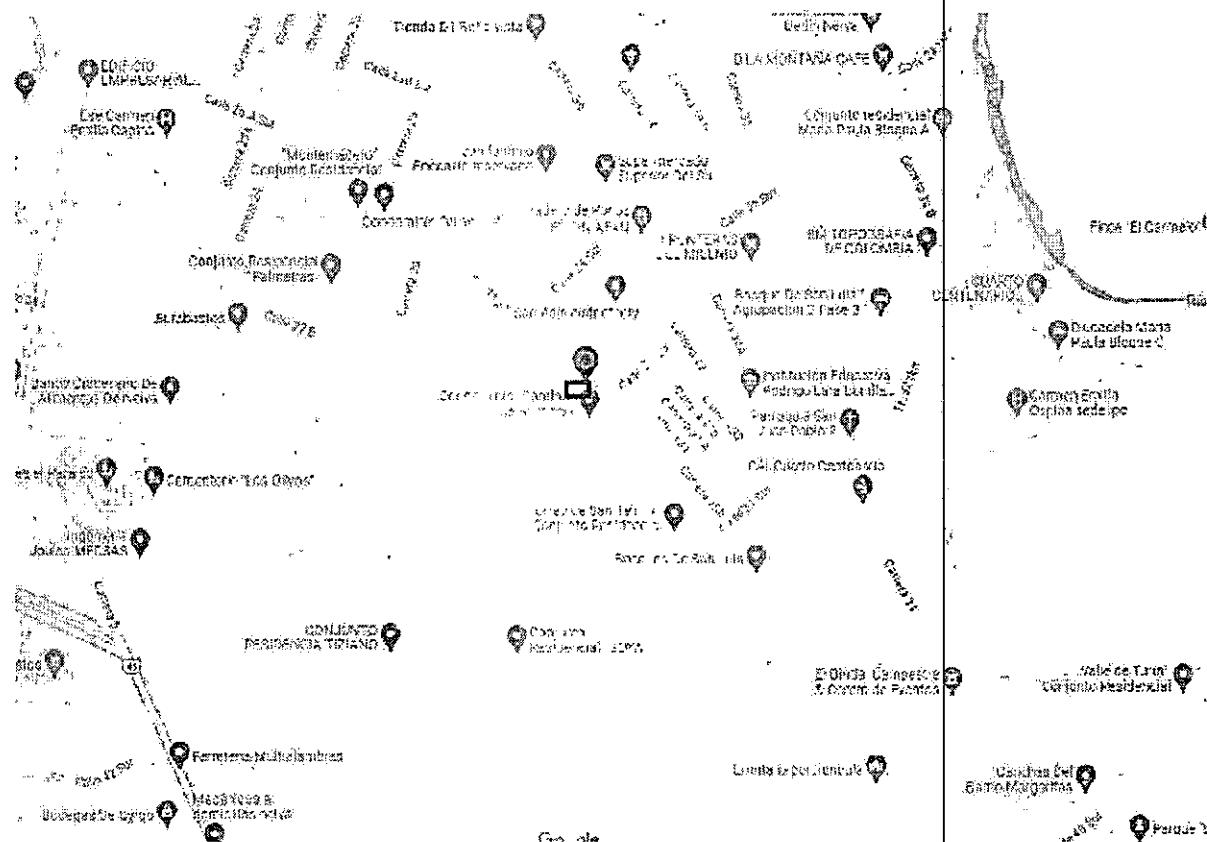
Medellín  
+57(4) 448 07 27  
Calle 16 # 41 - 210  
Edificio La Compañía - Oficina 606  
Línea Nacional 01 8000 510 727

8000 510 727  
+57(4) 448 07 27  
Calle 16 # 41 - 210  
Edificio La Compañía - Oficina 606  
Línea Nacional 01 8000 510 727



SIV-230517-64085

## **MAPA DE LOCALIZACIÓN GENERAL**



**COORDENADAS: 2.899298, -75.267959**

**FUENTE: GOOGLE MAPS**

**Medellín**  
+57(4) 448 07 27  
Calle 16 # 41 - 210  
Edificio La Compañía - Oficina 606

Línea Nacional 01 8000 510 727

Popo  
701450589  
1990-92

[www.algebra.com](http://www.algebra.com)

**NOTAS ADICIONALES****OBSERVACIONES**

- El inmueble objeto de avalúo es una casa ubicada en la KR 30 A # 28 A SUR - 67 LT 11 MZ 59, en el barrio Puertas de Sol, de Neiva, Huila.
- Se trata de un inmueble usado medianeró, el cual cuenta con las siguientes dependencias: antejardín, sala, comedor, cocina, patio interior con zona de ropa, 2 habitaciones, baño social.
- Al momento de la visita, el inmueble cuenta con las condiciones mínimas de habitabilidad, cuenta con los servicios públicos de energía, gas y acueducto con los respectivos medidores instalados.
- El inmueble no cuenta con áreas adicionales a las estipuladas según documentos jurídicos y en cuanto al uso actual que presenta cumple con lo permitido según normatividad vigente del sector.

**DOCUMENTOS SUMINISTRADOS**

- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No200-195700 Impreso el 16 de Mayo de 2023 (correspondiente a la casa), escritura pública No.1431 del 16-09-2016 en la notaría 1 de Neiva.

**FUENTE AREAS**

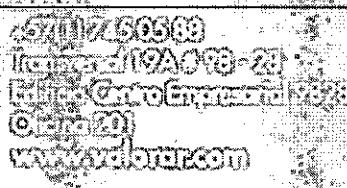
- El área de terreno liquidada corresponde al área tomada de los documentos suministrados (CTL y escritura) y coincide con lo evidenciado al momento de la visita. Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No200-195700 Impreso el 16 de Mayo de 2023 (correspondiente a la casa), escritura pública No.1431 del 16-09-2016 en la notaría 1 de Neiva.
- El área de construcción liquidada corresponde a la medida al momento de la visita, por lo cual debe considerarse aproximada.

**METODOLOGIA**

- Con las técnicas valuadoras utilizadas se busca establecer el valor comercial del bien, a partir de la comparación de mercado y costo de reposición de inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas y de localización.

Medellín  
+57(4) 448 07 27  
Calle 16 # 41 - 210  
Edificio La Compañía - Oficina 606

Línea Nacional 01 8000 510 727



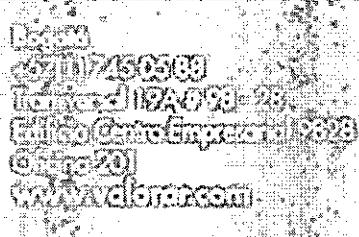


#### NORMATIVIDAD

- Según el Acuerdo No. 026 de 2009, POT de Neiva, el inmueble se encuentra en la Comuna 6, en la Unidad de Gestión Timanco, presenta tratamiento urbanístico consolidado y presenta uso del suelo residencial AV TVIS Tipo 4 (VIST4). Se permite un Índice de Ocupación máximo de 70%, se exigen aislamientos posteriores a partir del segundo piso, se permiten voladizos con dimensiones de 0,80 por el frente del inmueble, patios mínimos para vivienda VIS de 6 m<sup>2</sup> y lotes mínimos de 72 m<sup>2</sup>.
- La UGL está encargada de disponer la normatividad del sector al cual abarca, sin embargo, hasta la fecha de realización de este informe la misma no ha sido reglamentada, por lo cual siguen aplicando las demás disposiciones comunes.
- Uso del inmueble: Residencial (permitido).

Medellín  
+57(4) 448 07 27  
Calle 16 # 41 - 210  
Edificio La Compañía - Oficina 606

Línea Nacional 01 8000 510 727



Línea Nacional 01 8000 510 727  
Edifico La Compañía - Oficina 606  
Cola 16 #41-210  
+57(4) 448 07 27  
Medellín

FUENTE: GOOGLE MAPS



LOCALIZACIÓN

NOTAS ADICIONALES

LATITUD	2.899298
LONGITUD	-75.267959

COORDENADAS

es sober  
**VaLORCAR**®



PIN de Validación: a1290997



### Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

### Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) GABRIELA CONTRERAS CAÑAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1018490300, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 28 de Abril de 2022 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-1018490300.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) GABRIELA CONTRERAS CAÑAS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

#### Categoría 1 Inmuebles Urbanos

##### Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción  
28 Abr 2022

Regimen  
Régimen Académico

#### Categoría 2 Inmuebles Rurales

##### Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción  
28 Abr 2022

Regimen  
Régimen Académico

#### Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

##### Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción  
28 Abr 2022

Regimen  
Régimen Académico



PIN de Validación: a1290997



<https://www.raa.org.co>



Calle 30 Nro 7A - 61 Dpto 302  
Bogotá D.C - Colombia  
Teléfono: +57 1 674 47 47  
Fax: +57 1 674 47 47  
E-mail: [ana@raa.org.co](mailto:ana@raa.org.co)

## Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

### Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción  
**28 Abr 2022**

Regimen  
**Régimen Académico**

## Categoría 6 Inmuebles Especiales

### Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción  
**28 Abr 2022**

Regimen  
**Régimen Académico**

## Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

### Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso.
- Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación.
- Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción  
**28 Abr 2022**

Regimen  
**Régimen Académico**

## Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

### Alcance

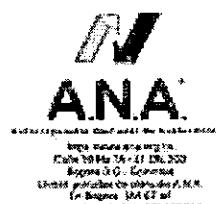
- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción  
**28 Abr 2022**

Regimen  
**Régimen Académico**



PIN de Validación: a1290997



## Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

### Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción  
**28 Abr 2022**

Regimen  
**Régimen Académico**

## Categoría 12 Intangibles

### Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción  
**28 Abr 2022**

Regimen  
**Régimen Académico**

## Categoría 13 Intangibles Especiales

### Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción  
**28 Abr 2022**

Regimen  
**Régimen Académico**

### Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BÓGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CL 164 16A 14 CS 7

Teléfono: 321 930 8194

Correo Electrónico: contreras96gabriela@gmail.com

### Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniera Catastral y Geodesta- Universidad Distrital Francisco José de Caldas

### Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación



PIN de Validación: a1290997



<https://www.raa.org.co>



Registro Abierto de Avaluadores  
Código TIA No 16-27-DL-200  
Sociedad Registrada No. 8000000000000000  
F. IVA Registral: 102-01-00  
A. Registrado: 07-07-2012-000

**Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) GABRIELA CONTRERAS CAÑAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1018490300.**

**El(la) señor(a) GABRIELA CONTRERAS CAÑAS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



#### PIN DE VALIDACIÓN

a1290997

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Junio del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_

Alexandra Suarez  
Representante Legal



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**

**COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

**(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)**

2 SEP 2023

**RADICACION: 2021-00564-00**

Mediante auto del (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JHON FRANCISCO MONJE VALDERRAMA, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta merito ejecutivo.

Notificada el demandado JHON FRANCISCO MONJE VALDERRAMA por correo electrónico, y como se indica en la constancia de secretaria vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **3.429.420,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA  
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)  
NEIVA HUILA**

---

**21 SEP 2023**

---

**RADICACIÓN: 2021-00622-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho el despacho admite la renuncia al poder presentado por la abogada MARGARITA SAAVEDRA MAC' AUSLAND, en memorial que antecede en los términos del artículo 76 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA).

Neiva, Huila, 21 SEP 2023

RAD. 2017- 00587

Procede el despacho a decidir la solicitud de control de legalidad presentada por el apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso de PERTENENCIA de menor cuantía promovido por la señora FABIOLA INES NARVAEZ PERDOMO a través de apoderada judicial

A N T E C E D E N T E S :

Manifiesta el abogado de la parte demandada, que teniendo en cuenta que, en la diligencia de inspección judicial practicada en días pasados, no se encontró físicamente la presunta valla instalada, incumpliéndose con el requisito que establece el artículo 375 numeral 7º. Del C.G.P., que señala: que la valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, por un error de la parte demandante, no autorizaban al juez de conocimiento para que corrigiera “los errores garrafales en que ha incurrido la parte demandada (sic), pues al analizar a fondo dicha actuación, se estaría abusando del derecho y de la ley sin ningún argumento o base jurídica”.

En consecuencia, solicita se sirva dar por terminado el proceso de la referencia, por no haberse cumplido dentro de la inspección judicial practicada con todos los requisitos establecidos por el legislador en los ordinarios 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P. específicamente, con la obligación y el deber de la parte actora, de que al practicarse dicha diligencia, debía acreditarse y probarse la instalación de la referida valla en el inmueble objeto de usucapión.

#### CONSIDERACIONES:

Ciertamente el artículo 132 del C.G.P., establece que el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Delanteramente diremos, que no se accederá a la petición presentada por el apoderado de la parte demandada para que se decrete la terminación del proceso de pertenencia de menor cuantía que nos ocupa, por las siguientes razones:

En primer lugar considera el despacho, que si bien es un hecho cierto que el día de la diligencia de inspección judicial, se dejó constancia por el despacho que al verificar la instalación de la valla, se observó sobre el techo de la casa un marco al parecer metálico sin la correspondiente valla con la información que señala el artículo 375 numeral 7º. Del C.G.P., por este sólo hecho no se podía decretar la terminación del proceso como lo solicita el apoderado de los demandados.

En efecto, disentimos muy respetuosamente de los planteamientos del apoderado de la parte demandada en el sub judice, por cuanto si bien el hecho de no haberse encontrado instalada la valla el día de la diligencia de inspección judicial constituye una irregularidad, no ameritaba a juicio del despacho decretar la terminación del proceso, pues ello si podía configurar una transgresión al acceso a la administración de justicia de que trata el artículo 229 de la Constitución, en concordancia con el artículo 2 del C.G.P., al igual que una violación al derecho de defensa y contradicción de la parte demandante.

En segundo lugar, consideramos que si bien el hecho de no haberse encontrado instalada la valla en el inmueble el día de la inspección judicial, constituye una irregularidad dentro del proceso, la misma no tiene la entidad para declarar terminado el presente proceso por dicha causa, pues, el artículo 375 ibidem, que regula el proceso de pertenencia no lo contempla como causal para dar por terminado el proceso.

En tercer lugar, considera el despacho que de conformidad con el artículo 11 del C.G.P. el juez al interpretar la ley procesal deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

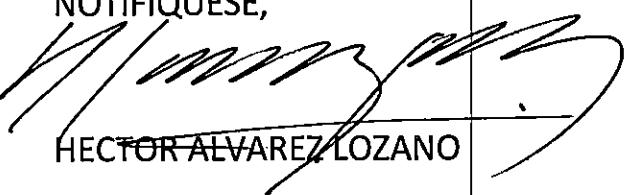
Finalmente diremos, que ciertamente contra el auto que entre otras decisiones, ordenó nuevamente la instalación de la valla en el inmueble objeto del presente proceso de pertenencia, no se interpuso recurso alguno.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Neiva, Huila,

R E S U E L V E :

PRIMERO. - NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso de pertenencia de menor cuantía, presentada por el apoderado de la parte demandada, con base en la motivación de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

  
HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA).

Neiva, Huila, 21 SEP 2023

RAD. 2017- 00587

Teniendo en cuenta que no aparece acreditado dentro del expediente la notificación a los herederos determinados de la causante MARTHA LUCIA NARVAEZ DE RUIZ, señores DIEGO ARMANDO RUIZ NARVAEZ y YUDI MERCEDES RUIZ NARVAEZ, a la dirección de correo electrónico aportada por la apoderada de la parte demandante, conforme se ordenara en el auto de fecha 25 de agosto de 2023, el juzgado requiere a la apoderada de la parte demandante, para que cumpla con dicha carga procesal dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente proceso.

NOTIFIQUESE,



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA** antes  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)  
**NEIVA HUILA**

---

**21 SEP 2023**

---

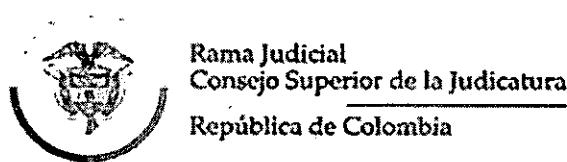
**RADICACIÓN: 2014-00327-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho el despacho admite la renuncia al poder presentado por el abogado **ALBERTO ALVARADO CASANOVA**, en memorial que antecede en los términos del artículo 76 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

Erika María



## **JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**Rad: 2016-00371- 00**

### **ASUNTO**

Ciertamente el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso consagra la figura jurídica del desistimiento tácito en los procesos donde se haya dictado sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

-El abandono del actor frente a las cargas procesales que son propias de su actividad, necesarias para lograr los fines del proceso que iniciara y cuyo conocimiento avocara la jurisdicción ordinaria en materia civil, por un periodo de dos años.

-Téngase en cuenta que el artículo 317 ejusdem no se aplicará en contra de los incapaces cuando carezcan de apoderado judicial.

Así las cosas, es palpable que como consecuencia de la expiración del plazo se produzca el decreto sancionatorio, pues es el demandante por haber provocado el proceso a quien le estaba endilgado el impulso del mismo.

## **CASO CONCRETO**

En el presente proceso EJECUTIVO PARA AL EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDA) DE MENOR CUANTIA propuesto por VEHIGRUPO SAS contra BORIS FABIAN BAUTISTA JARAMILLO, se advierte por el despacho que se encuentran cumplidos los presupuestos de aplicabilidad del artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de julio de 2012), teniendo en cuenta que a pesar de contar con auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la última actuación encaminada a poner en movimiento las diferentes etapas del proceso ejecutivo corresponde a la solicitud de medidas cautelares, el 14 de septiembre de 2017, habiendo transcurrido por tanto el término de dos años de que trata la preceptiva en cita, en concordancia con la jurisprudencia que ha desarrollado el tema, como la sentencia STC 1216-2020 de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Ciertamente, las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, o la actuación que efectué la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el recurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho” ( STC1216-2022 Corte Suprema de Justicia)

Como consecuencia de lo anterior, es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito tal y como lo solicita el demandado BORIS FABIAN BAUTISTA JARAMILLO a través de apoderado, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, así como el archivo del mismo previa desanotación de los libros radicadores y del sistema justicia XXI.

Finalmente se dispone que no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, por así disponerlo el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo sucintamente expuesto el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Neiva,

**R E S U E L V E:**

- 1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con base en la motivación de esta providencia.
- 2. ORDENAR** el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado, con la advertencia que de existir embargo de remanentes se ponga a disposición de la autoridad que corresponde. Líbrese el oficio correspondiente.

**3. ABSTENERSE** de condenar en costas o perjuicios a la parte demandante.

**4. ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, a favor de la parte demandante, con expresa constancia de la causal de su terminación.

**5. ORDENAR** la devolución de la demanda con sus anexos a la parte demandante, dejando copia para el archivo del despacho.

**6.- ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación en los libros radicadores y del sistema justicia XXI.

**7. RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Mario Andres Ángel Dussan portador de la T.P. 162.440 del C.S de la J, en los términos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ

Ivs



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

**21 SEP 2023**

**RADICACIÓN: 2016-00466-00**

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado  
**RESUELVE:**

**1.- TÉNGASE** al abogado **WILSON CASTRO MANRIQUE** identificado con **C.C. 13.749.619 y T.P. 128.694 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado sustituto de la profesional del derecho ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, representante judicial de la demandante y cesionaria **NOVARTEC S.A.S.**, en la forma y términos contenidos en el anterior memorial de sustitución.

**2.- ENVÍESE** el enlace de acceso al expediente digital a la parte demandante hoy cesionaria NOVARTEC S.A.S.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

*Érika María.*



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**

**COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

2 SEP 2023]

**RADICACION: 2021-00692-00**

Mediante auto del (14) de enero de dos mil veintidós (2022), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A. contra HUMBERTO OSORIO PASCUAS, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta merito ejecutivo.

Notificado el demandado HUMBERTO OSORIO PASCUAS a través de curador, y como se indica en la constancia de secretaria vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$2.624.362,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Fecha 21 SEP 2023

**RADICACIÓN: 2022-00001-00**

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- RECONOCER** personería para actuar como apoderado del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTRPO a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con **C.C. 1.026.292.154 y T.P. 315.046** del C. S. de la J., en los términos y fines indicados en el memorial poder que antecede, según poder conferido por la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

*Érika María*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023]

**Rad: 2022-00004-00**

### **A S U N T O:**

Procede este juzgado de oficio a dar aplicación a la figura jurídica de Desistimiento Tácito establecida en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

### **CONSIDERACIONES**

De la norma en cita se colige, que la operancia de la figura jurídica del desistimiento tácito, depende de la concurrencia de situaciones tales como:

- A. Que el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia.
  
- B. Dicho período se contará desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o

actuación, a petición de parte o de oficio, sin necesidad de requerimiento previo.

Así las cosas, es palpable que como consecuencia de la expiración del plazo se produzca el decreto sancionatorio, pues es el demandante, a quien le estaba endilgado el impulso del mismo.

### **CASO CONCRETO**

En la presente actuación, se advierten cumplidos los presupuestos de aplicabilidad del artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de julio de 2012), teniendo en cuenta que la parte convocante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada, y haber permanecido la actuación inactiva en la secretaría del Despacho por un término superior a un año. Como consecuencia de lo anterior, es procedente declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, así como el archivo de la misma previa desanotación de los libros radicadores y del sistema justicia XXI.

Finalmente se dispone que no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, por así disponerlo el artículo 317 ibídem.

De acuerdo a lo sucintamente expuesto el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR** la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con base en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, con la advertencia que de existir embargo de remanentes se ponga a disposición de la autoridad que corresponde. Librese el oficio correspondiente.

**TERCERO: SIN CONDENA** en costas o perjuicios a la parte demandante.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago a favor del demandante, con expresa constancia de la causal de su terminación.

**QUINTO: ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación en los libros radicadores y del sistema justicia XXI.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HECTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**

**COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

**(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)**

21 SEP 2023

**RADICACION: 2022-00037-00**

Mediante auto del nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra LAURA LUCUMI ROJAS por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio una factura de servicios públicos domiciliarios; documentos que al tenor del artículo 422 del código general del proceso, prestan merito ejecutivo.

Notificada personalmente mediante correo electrónico la demandada LAURA LUCUMI ROJAS, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 contestó la demanda sin excepcionar, por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **612.126,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

**21 SEP 2023**

**RADICACIÓN: 2022-00802-00**

**ASUNTO:**

Realizado examen preliminar a la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **PEDRO PABLO VELASCO LEMECHE**, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva y que por reparto le correspondió a este Juzgado, procede el Despacho a plantear conflicto negativo de competencia, de conformidad con lo previsto por el Art. 139 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Art. 26 *Ibidem*.

**ANTECEDENTES:**

La parte demandante actuando a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra del señor **PEDRO PABLO VELASCO LEMECHE**, con el fin de obtener el pago del capital insoluto, capital de cuotas vencidas, intereses corrientes, intereses moratorios contenidos en los (2) dos pagarés presentados como base de recaudo.

Mediante providencia adiada 18 de julio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, consideró que no era competente para conocer del pretenso proceso en virtud de la cuantía, toda vez que la sumatoria de las pretensiones de la demanda no superan el valor correspondiente al equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de la presentación de la demanda y de conformidad con lo estipulado en el Art. 25 del Código General del Proceso, no es competente para conocer de la presente demanda, disponiendo el RECHAZO de plano y su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, correspondiendo por reparto reglamentario a éste Despacho el 08 de agosto de 2023.

## **CONSIDERACIONES:**

Ciertamente el numeral 1º del Art. 26 de la norma instrumental civil colombiana señala que la cuantía se determina:

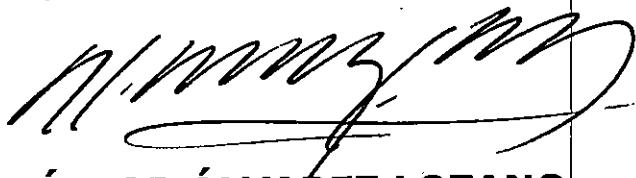
*"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."*

Así, pues, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva mediante providencia adiada el 18 de julio de 2023, declaró su incompetencia para conocer de la presente demanda ejecutiva singular propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **PEDRO PABLO VELASCO LEMECHE**, aduciendo que en virtud de la

**4.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado [cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 SEP 2023  
**RADICACION: 2022-00241-00**

Mediante auto del (29) de abril de dos mil veintidós (2022), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A contra MARÍA GLADYS HORTA TAFUR, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículos 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta mérito ejecutivo.

Notificado la demandada mediante curador ad-litem, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo

tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **1.781.832,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NIEVA (H).**

Neiva, Huila, 21 SEP 2023

**RAD.2022-00291.**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ejecutivo no se ha recaudado la muestra manuscritural del demandante JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y conforme lo ordenado en el auto de fecha 14 de agosto de 2023 emitido en la respectiva audiencia donde se iba a realizar la toma de la muestra manuscritural (dictado) al demandante antes referido, con el fin de realizar la prueba grafológica decretada en las presentes diligencias, el Juzgado en consecuencia señala la hora de las 9am \_\_\_\_\_ del día martes 3 \_\_\_\_\_ del mes de Octubre \_\_\_\_\_ del año 2023 .., para que tenga lugar la toma de muestra manuscritural al demandante FRANCO PRIETO.

Notifíquese y Cúmplase.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES**  
**(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)**  
**NEIVA HUILA**

---

21 SEP 2023

---

**RADICACION: 2022-00344**

Atendiendo lo manifestado por la Abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, el Despacho **dispone** tener como **dirección electrónica** del demandado **JAVIER ARBEY MARTINEZ RAMOS**, la allí indicada.

**NOTIFIQUESE,**

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

*Erika Maria*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

21 SEP 2023

**RADICACIÓN: 2022-00358-00**

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, el juzgado...

**DISPONE:**

**1.- REQUERIR** al TESORERO y/o PAGADOR de la **FIDUPREVISORA**, a fin de que informe, porque no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, mediante auto de fecha 25 de mayo de 2023, comunicada a través de oficio N° 741 de fecha 26 de mayo de 2023 y remitido a través de correo electrónico el día 09/07/2023 a las 10:27 A.M., en donde se decretó el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devengue el demandado señor **MARIO FERNANDO RESTREPO POLANCO** con **C.C. 12.122.020** como pensionado de la FIDUPREVISORA.

Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACION: 2022-00363-00**

Mediante auto del trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de ELISEO SANTANILLA MURCIA en contra de DIANA MILENA SANCHEZ PÉREZ, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio una letra de cambio; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso, presta merito ejecutivo.

Notificado a través de correo electrónico el demandado DIANA MILEA SANCHEZ PÉREZ y como se indica en la constancia de

secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **127.050,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

21 SEP 2023

**RADICACIÓN: 2022-00374-00**

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, el juzgado...

**DISPONE:**

**1.- REQUERIR** al TESORERO y/o PAGADOR del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE RIVERA - HUILA**, a fin de que informe, porque no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, mediante auto de fecha 27 de octubre de 2022, comunicada a través de oficio N° 1686 de la misma fecha y remitido a través de correo electrónico el día 30/11/2022 a las 3:00 P.M., en donde se decretó el embargo y retención de la quinta (5<sup>a</sup>) parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba el demandado señor **CHRISTIAN CAMILO MARROQUÍN TRIGUEROS** con **C.C. 1.075.248.673.**

Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**

**COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

2 SEP 2023

**RADICACION: 2022-00460-00**

Mediante auto del (07) de julio de dos mil veintidós (2022), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA contra NELSON LOSADA OCHOA, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículos 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta merito ejecutivo.

Notificado el demandado mediante correo electrónico, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **1.485.434,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 21 SEP 2023 -.

Rad: 410014189008-2022-00527-00

S.S

En atención al escrito presentado por la líder de cartera jurídica de la entidad demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** contra **JAMER JAVIER SANCHEZ ARIAS** y **CARMELINA ARIAS**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º. ORDENAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

**2º. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Lírense los correspondientes oficios.

**3º. SIN CONDENA** en costas a la parte demandante porque no hay prueba de su causación.

**4º. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez.**

*Letty*



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

21 SER 2023

**RADICACION: 2022-00534-00**

Mediante auto del trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de ESPERANZA SANTAMARÍA BARONA en contra de ANGELICA MARÍA GARCÍA BONILLA y BRAYAN BUSTOS GASCA, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio una letra de cambio; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso, presta merito ejecutivo.

Notificados a través de correo electrónico el demandado y ANGELICA MARÍA GARCÍA BONILLA mediante correo y como

se indica en las constancias de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestaron la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$134.680,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil  
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

**21 SEP 2023**

Neiva Huila,

Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso verbal de pertenencia de mínima Cuantía presentó escrito a través del cual justificaba la no aceptación al cargo de curador, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a) Lisbeth Janory Aroca Almarí, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredice estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

**NOTIFIQUESE.**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

Rad. 2022-00652-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACIÓN: 2022-00662-00**

Hallándose debidamente registrado el embargo del establecimiento de comercio denominado **FRUCTI PULPA LA IDEAL**, de propiedad del demandado señor **ANDERSON OTILIO RODRÍGUEZ CUADROS** con **C.C. 1.093.765.537**, el juzgado dispone con base en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 595 ibídem comisionar al Alcalde de Neiva, con amplias facultades e incluso la de fijarle honorarios al secuestro, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 23 A # 34 Bis – 49 B/El Tesoro de la ciudad de Neiva. NÓMBRESE como secuestre a Luz Stella Chaux Sasabina

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, del Certificado de Cámara y Comercio del Huila.-

## **NOTIFÍQUESE,**

# HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

## Juez.

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

**21 SEP 2023**

**RADICACION: 2022-00779-00**

Mediante auto del (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), este Despacho admitió la demanda y dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria (escritura pública Nro. 1950 del 21 de octubre de 2013) de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORROS CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de CARLOS ANDRES ACOSTA QUINTERO demandado; para el pago del pagaré base de recaudo más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré, escritura pública Nro. 1950 del 21 de octubre de 2013; documentos que al tenor del artículo 468 del código general del proceso, prestan mérito ejecutivo.

Simultáneamente con el proferimiento del citado proveído, se decretó el embargo y secuestro previo del bien hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria #200-205734.

Notificado personalmente por correo electrónico el demandado CARLOS ANDRES ACOSTA QUINTERO, y como se indica en la

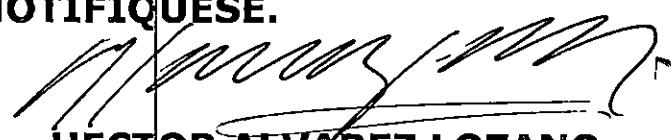
constancia de secretaría que antecede dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar, por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 468 numeral 3. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva,

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución para que con el producto del remate del bien hipotecado se pague el crédito y las costas a la parte demandante dentro del presente proceso.
2. Ordenar el avalúo y remate del bien hipotecado, cuyo secuestro se encuentra pendiente de practicar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **2.166.532.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
**Juez**



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

~~21 SEP 2023~~  
**RADICACION: 2022-00794-00**

Mediante auto del (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la FINANCIERA JURISCOOP S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JHOGMAN ENRIQUE SALAZAR, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículos 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta merito ejecutivo.

Notificado el demandado JHOGMAN ENRIQUE SALAZAR RIVEROS mediante correo electrónico, y como se indica en la

constancia de secretaria vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$1.032.139,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Huila, 21 SEP 2023

**RAD. 2022-00805**

De la anterior solicitud de Nulidad incoada en causa propia por el demandado JUAN CAMILO MOSQUERA REYES en el escrito de contestación de la presente demanda, que antecede, se ordena correr traslado por el lapso de 3 días hábiles a la parte demandante de conformidad con lo previsto por el artículo 134 del C.G.P.

El señor JUAN CAMILO MOSQUERA REYES identificado con C. C. No. 1.117.521.805, tiene reconocida personería en el presente proceso para actuar en causa propia en su calidad de demandado.

Notifíquese,

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
**Juez.**

J.B.A.

**RV: Respuesta demanda por simulación 41001418900820220080500 demandado Sñ Juan Camilo Mosquera reyes**

cristian camilo mosquera reyes <reyes.j.c\_21@hotmail.com>

Mar 23/05/2023 3:39 PM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva  
<cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (22 MB)

Respuesta demanda verbal por simulación 41001418900820220080500.pdf;

Ag Tercer  
termino 2022-805

---

**De:** Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva

<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 23 de mayo de 2023 3:06 p. m.

**Para:** cristian camilo mosquera reyes <reyes.j.c\_21@hotmail.com>

**Asunto:** RE: Respuesta demanda por simulación 41001418900820220080500 demandado Sñ Juan Camilo Mosquera reyes

Buenas tardes, el proceso de la referencia no corresponde a este despacho sino al juzgado 8 de pequeñas causas de Neiva (antes 5 civil municipal), con correo cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

---

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria.

---

**De:** cristian camilo mosquera reyes <reyes.j.c\_21@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 5 de mayo de 2023 9:39 a. m.

**Para:** Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva

<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta demanda por simulación 41001418900820220080500 demandado Sñ Juan Camilo Mosquera reyes

Respetuosamente me permito enviar a este despacho la respuesta de una demanda por simulación número 41001418900820220080500 demandado Juan Camilo Mosquera reyes

Señores

JUZGADO 8 MUNICIPAL DE NEIVA

E S D.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN**

CLASE DEL PROCESO	VERBAL
Nº RADICACION	41001418900820220080500
FECHA DE RADICACION	2022-09-13
DEMANDANTE	YAMIL SILVA
DEMANDADO	JUAN CAMILO MOSQUERA REYES

Yo JUAN CAMILO MOSQUERA REYES mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C, calle 77B # 119-41 Conjunto Residencial Balcones de Granada 1 localidad de Engativá, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.521.805 expedida en FLORENCIA CAQUETÁ, obrando en calidad de demandado, con fundamento en art. 396 del Código General del Proceso, de manera atenta, concurro ante usted dentro de los términos legales para **CONTESTAR LA DEMANDA PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN** interpuesta por la parte demandante en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

**I. A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** No me consta es un proceso ejecutivo entre terceros, nada tiene que ver con el proceso actual donde me realizan demandan verbal por supuesta simulación.

**SEGUNDO:** No me consta nuevamente es un hecho entre terceros el señor Yamil Silva (DEMANDANTE) y el señor Alirio Mosquera Romero (DEMANDADO) por un proceso ejecutivo.

**TERCERO:** No me consta señor juez, teniendo en cuenta que el bien al momento de ser comprado por yo, Juan Camilo Mosquera Reyes a los señores Alirio Mosquera Romero y María Doraly Reyes (VENDEDORES), no tenía ningún tipo de medida que impidiera adquirirlo, como lo demuestra en el certificado de tradición matrícula inmobiliaria número 20044129 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva. Para la época la cual se adjunta.

**CUARTO:** Como ya se manifestó en el hecho anterior, al no existir gravame o medida alguna en contra del bien inmueble objeto de compra por parte mía, y al verificar claramente el folio de matrícula inmobiliaria y realizar un estudio detallado de las escrituras de compraventa, queda claro que yo Juan Camilo Mosquera Reyes realice una compra legal, la cual fue debidamente celebrada y registrada, esta compraventa no adolece de vicio alguno que pueda conllevar a creer el negocio no es válido.

**QUINTO:** No me consta, teniendo en cuenta que el hecho habla de un proceso ejecutivo de terceros al cual no hago parte del proceso por ende no fui notificado.

**SEXTO:** No me consta, pues el arrendatario, señor Julio Cesar Paz Soto con cedula 6.549.102 de Cali, nunca me informo de la presencia de la policía o del demandante en la vivienda con la finalidad de ejecutar el secuestro del arriendo. (2) Si hubiera tenido la presencia de dicha gente el mismo les hubiera dicho que yo Juan Camilo Mosquera Reyes era el propietario del inmueble además les hubieran dado el número telefónico ya que él tenía mi número. (3) También doy a conocer que el canon del arriendo para aquella fecha era de (\$300.000) y el 50% del supuesto secuestro sería (150.000) y no (\$250.000) como se ve reflejado en el informe de la Inspección Cuarta de Policía Urbana del 13 de mayo año 2015. (4) doy a conocer que el cumplimiento del pago del arriendo era para los primeros días de cada mes y no creo que el arrendatario hubiera dado el dinero del arriendo antes de la fecha de pago y sin previa conocimiento del arrendador.

**SEPTIMO:** Como ya se manifestó en hechos anteriores, no hay prueba tan siquiera samaria, qué demuestre que yo Juan Camilo Mosquera Reyes, tuviera conocimiento de las acciones legales que siguen en contra del vendedor Alirio Mosquera Romero y María Doraly Reyes, el cual me ubica como un comprador de buena fe.

**OCTAVO:** No me consta, teniendo en cuenta que el hecho habla de un proceso ejecutivo de terceros al cual no hago parte del proceso por ende no fui notificado.

**NOVENO:** No es cierto, la venta no es una simulación, ya que se adquirió la compra de la vivienda a cambio de la cancelación veinte y dos millones de pesos \$ 22.000.000 en forma de pago efectivo a los vendedores señor ALIRIO MOSQUERA ROMERO y MARÍA DORALY REYES, y como lo dije no existía grávame o medida alguna en contra del bien inmueble que me impidiera realizar la compra por parte mía, el cual actué de buena fe. Para ello en la época de compra realice un préstamo a la entidad bancaria Banco de Occidente número de crédito financiero XXXX3519 por un saldo de treinta y cinco millones trescientos cincuenta mil pesos (\$ 35.350.000), adjunto prueba de ello.

**DÉCIMO:** Si es cierto señor juez, como lo demuestra en el certificado de tradición matrícula inmobiliaria número 200-44129 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva escritura 2417, qué yo, Juan Camilo Mosquera Reyes soy dueño de la mejora en suelo ajeno desde el 10 de octubre del año 2014 vendida por el señor Alirio Mosquera Romero y María Doraly Reyes.

**DECIMO PRIMERO:** No es cierto su señoría, la venta no es una simulación, ya que se adquirió la compra de la vivienda a cambio de la cancelación veinte y dos millones de pesos \$ 22.000.000 en forma de pago efectivo a los vendedores señor ALIRIO MOSQUERA ROMERO y MARÍA DORALY REYES, además se realizó el pago del traspaso de escritura; dinero obtenido de un crédito financiero número XXXX3519 con la entidad financiera Banco de Occidente, solicitado en la ciudad de Popayán (Cauca), lugar donde me encontraba laborando para la fecha. Con referente a que soy hijo del señor Alirio Mosquera Romero y María Doraly Reyes de Mosquera ES CIERTO, pero desde el año 2009 me independicé y viví hasta el año 2012 en la ciudad de Neiva (Huila), donde trabajé como independiente desempeñándome como moto taxista y al mismo tiempo adelante mis estudios de técnico en electricidad y electrónica en la COOPERATIVA COOPPETROL. De manera de conocimiento señor juez, manifiesto que viviendo en Neiva hasta el años 2012, ya que en el mes de marzo de ese año, inicio la carrera como Suboficial del Ejército Nacional en la "Escuela Militar de Suboficiales SS. Inocencio Chinca" ubicada en el cantón militar Tolemaida. Con referente a la oposición del secuestro de la mejora, pienso que no la realice, ya que en ningún momento me

notificaron por el demandante o por un tercero. Tal hecho lo vine a saber hasta la fecha de hoy que conozco la demanda.

**DECIMO SEGUNDO:** No es cierto señoría, teniendo en cuenta que yo Juan Camilo Mosquera hijo del señor Alirio Mosquera Romero y la señora María Doraly Reyes me encontraba laborando como suboficial del Ejército Nacional con el grado de Cabo Tercero (C3), en la unidad militar "Regional de Inteligencia Militar N°3", con sede en la ciudad de Popayán (Cauca), devengando un sueldo monetario de millón ochocientos sesenta y cuatro mil con cuatro pesos (\$ 1.864.004). No obstante, pera el 02 de septiembre del 2014 adquirí un crédito financiero de libre inversión con el Banco de Occidente por un saldo de treinta y cinco millones trescientos cincuenta mil pesos (\$ 35.350.000). Por último, soy a conocer que por ser miembro de la Fuerza Pública pertenezco al sistema de salud de Sanidad Militar como titular.

**DECIMO TERCERO:** No me consta es un hecho entre terceros y no tenía conocimientos que adelantaban procesos de secuestro a la mejora.

**DECIMO CUARTO: NO ME COSTA.**

**DECIMO QUINTO:** Frente a este hecho se alega que demuestre que yo Juan Camilo Mosquera Reyes tuviera conocimiento de estas acusaciones, lo cual nuevamente me declaro como un comprador de buena fe.

**DECIMO SEXTO:** No es cierto señor juez, recalco lo que he dicho en lo anterior, que se hizo un pago de (\$ 22.000.000) obtenidos de un crédito financiero con el Banco de Occidente. Para la fecha de la compra del inmueble solicite permiso a la unidad militar donde laboraba a fin de asistir para el reclamo del inmueble firmando constancia en la Notaría Segunda de Neiva (Huila) como lo demuestra la escritura pública y Folio de matrícula inmobiliaria. Con referente al canon del arriendo manifiesto que desde la adquisición del inmueble yo Juan Camilo Mosquera Reyes los he recibido por los diferentes medios (efectivo, Super giro, Daví plata, Nequi y por la cuenta bancaria BBVA).

**DECIMO SEPTIMO:** No es cierto señor juez, para la fecha de la compra del inmueble yo Juan Camilo Mosquera Reyes me encontraba laborando en la ciudad de Popayán Cauca y vivía dentro de las instalaciones de la Tercera División (Ejercito). Al momento de la firma en la escritura pública y Folio de matrícula inmobiliaria me obligaba en colocar una dirección y la dirección más factible fué la casa con nomenclatura calle 25 (# 1G-68) Barrio Rojas Trujillo Neiva (Huila), porque es casa familiar donde Vivian y viven tíos y primos, además fue la casa donde viví para los años 2009 al 2012.

**DECIMO OCTAVO:** No me consta es un hecho entre terceros, que nada tiene que ver conmigo.

**DECIMO NOVENO:** No es cierto señor juez, recalco que el valor pagado por la compra del inmueble fue de veinte y dos millones de pesos (\$ 22.000.000), además se realizó el pago del traspaso de escritura. Si tenemos en cuenta que los bienes no se deben vender por encima del 50% ni por debajo del 50% del avalúo catastral y con la presente demanda no se anexa avalúo que demuestre otro valor, es evidente que la venta no fue irrisoria.

**VIGESIMO:** No es cierto señor juez, ya que la parte demandante no averiguó para poder notificarme, debió tener en cuenta que por ser suboficial del Ejército Nacional de Colombia desde hace más de 10 años he laborado en la diferentes partes del país.

**VIGESIMO PRIMERO: NO ME COSTA**

**II. A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones al considerar que no se dan los fundamentos de las mismas, y no se encuentran probados los criterios para la prosperidad de estas, además los hechos están encaminados a demostrar negocios jurídicos anteriores, a la compraventa que realice para el año 2014, negocio de los cuales dentro de la demanda no se vislumbra tan siquiera fugazmente que yo tuviera la más mínima idea participación o conocimiento, demostrando claramente, que soy un comprador de buena fe, el cual he adquirido el predio desde el año 2014 trascorriendo más de ocho años sin que fuese requerido o llamado. Por tanto, solicito de antemano, abstenerse de decretar sus pretensiones y en su lugar absolver de responsabilidad laboral a la parte demandada con fundamentos en las siguientes.

Solicito que la parte demandante me cancele un valor de (\$ 20.000.000) por remuneración a daños y perjuicios que me ocasiono, teniendo en cuenta que violo mi derecho a la intimidad, difamo el buen nombre mío y obstruyo en un proyecto que tenía para la vivienda haciéndome perder dinero y tiempo.

**III. EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

**Excepción de Inexistencia de mala fe por parte del comprador yo JUAN CAMILO MOSQUERA REYES,** Es claro su señoría, que unos de los requisitos para que se declare la simulación contractual es la mala fe de los contratantes; y así mismo es claro que el demandante no logró demostrar la existencia de mala fe en el actuar frente a la compraventa, ni tampoco demostró que tuviera si quiera mínimo conocimiento o participación en los negocios jurídicos que antecedén a la negociación que lo llevó a ser el propietaria del inmueble distinguido .

**Excepción de plena validez del negocio jurídico de compraventa celebrado por el señor ALIRIO MOSQUERA ROMERO Y MARIA DORALY REYES (VENDEDORES) Y JUAN CAMILO MOSQUERA REYES (COMPRADOR):** Como se puede observar su señoría, yo Juan Camilo Mosquera Reyes he actuado con buena fe a la hora de realizar el negocio jurídico y el precio pactado se ajusta a lo normado dentro del CGP, frente a la carencia de avalúo distinto al catastral, el cual incluso a día de hoy no ha tenido significativo aumento, así mismo como se ha manifestado, la presente demanda está más encaminada a demostrar la realización de negocios jurídicos anteriores que en ningún documento quedaron plasmados, negocios que dadas su naturaleza eran privados y desconocidos por mí, el cual no tuvo participación alguna.

**Excepción de falta de material probatorio que demuestre la activa participación o conocimiento por parte mía en la supuesta simulación:** nuevamente su señoría no hay elementos que logren demostrar tan si quiera conocimiento mínimo de los hechos narrados mucho menos una participación activa por parte mía.

**Excepción de proceder con legítima confianza por parte mía a la hora de celebra la compraventa:** Al observar la escritura de compraventa por medio de la cual adquirido la propiedad el vendedor y al ver que ni en ella ni en anteriores compraventas se observa vicio alguno, a su vez el folio de matrícula inmobiliaria no posee anotación alguna que impidan la celebración del contrato y que se trataba de mis padres sabiendo que eran los propietarios del inmueble en el documento, sino que

- Copia del plan de pago o histórico de pagos del crédito de libre inversión con el Banco de Occidente por un saldo de treinta y cinco millones trescientos cincuenta mil pesos (\$ 35.350.000) a nombre del señor Juan Camilo Mosquera Reyes, el cual fue desembolsado el día 02 de septiembre del 2014.
- Copia de la escritura pública número 2417 de 10 de noviembre de 2014 de la notaría segunda de Neiva (Huila).
- Copia de Folio de matrícula inmobiliaria N°200-44129
- Copia del diploma "técnico en electricidad y electrónica" Coopetrol.
- Extractos de cuenta del banco BBVA numero 001308670200029944 a nombre del señor Juan Camilo Mosquera Reyes de los meses de julio y agosto del año 2019, donde se refleja la consignación del caño arrendatario realizado el señor DANIEL ANDRES MADRID GARCIA por el valor de \$ 400.000 para finales de cada mes (día 30 de julio y 28 de agosto del 2019)

#### TESTIMONIOS

Solicito con fundamento en el artículo 212 del código general del proceso, se llame a declarar a las siguientes personas:

**JAIME CUSBA GUTIÉRREZ** mayor de edad, IDENTIFICADO CON C.C N° 74376948 domiciliado y residente en la CRA 6 # 35N-250 barrio la Jimena Popayán (Cauca), correo electrónico jaime.cusbag@gmail.com y teléfono 3102479625; que con mi testimonio podre dar fe de lo manifestado a los hechos en la contestación de la demanda frente a JUAN CAMILO MOSQUERA REYES, manifiesto que lo distingo desde inicios del año 2014 toda vez que ejerzo laborales como empleada servidor público

**NÉSTOR DANIEL SERRANO PULIDO** mayor de edad, identificado con C.C N° 413.543 domiciliado y residente en el sector Villa León de la vereda Láme, Popayán (Cauca) correo electrónico danigato98@hotmail.com y teléfono 3146472347; que con mi testimonio podre dar fe de lo manifestado a los hechos en la contestación de la demanda frente a JUAN CAMILO MOSQUERA REYES, manifiesto que lo distingo desde inicios del año 2014 toda vez que ejerco laborales como empleada sabidor público.

**DANIEL ANDRES MADRID GARCIA** mayor de edad, identificado con C.C N° 1967903 domiciliado y residente en la calle 2 # 30-06 barrio las américas, Neiva (Huila) correo electrónico elnинogarcia75g@gmail.com y teléfono 3107286152; que con mi testimonio podre dar fe de lo manifestado a los hechos en la contestación de la demanda frente a JUAN CAMILO MOSQUERA REYES, manifiesto que lo distingo desde el año 2017, el cual fui inquilino en la vivienda con número de nomenclatura CRA. 14 # 25-12, durante más de tres años y me entendía para los pagos del arriendo y cualquier inquietud que tuviera que ver con la casa perteneciente al señor Juan Camilo Mosquera Reyes.

ejercía actos de señor y dueño sobre el mismo, lo cual genera confianza en cualquier comprador, para la celebración del negocio jurídico que hoy se pretenden sea decretado como simulado.

Excepción ecuménica: como está previsto en la ley, el juez que conoce del proceso, de encontrar probados los hechos que constituyen una excepción distinta a las aquí alegadas, deberá reconocerlas de oficio con las limitaciones impuestas por la ley.

#### NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO.

La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso preciosamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.

El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre el causal de nulidad procesal señala en su numeral 8.

*<<Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.>>*

Por lo tanto, como ya se demostró en las respuesta a los hechos, yo **JUAN CAMILO MOSQUERA REYES**, soy suboficial del Ejército Nacional de Colombia desde hace más de 10 años y he laborado, en la diferentes partes del país, lo que la parte demandante no averiguó para poder notificarme. Por lo tanto, solicito nulidad por indebida notificación del auto admisorio.

#### IV. PRUEBAS:

**DOCUMENTALES:** Pido que se tenga en cuenta todas y cada una de las pruebas documentales aportadas en forma legal a los hechos de la demanda en su contestación que se señalan a continuación.

- Copia de la hoja de vida del señor JUAN CAMILO MOSQUERA REYES perteneciente certificando su fecha de ingreso al Ejercito Nacional de Colombia.
- Copia de los desprendibles de nómina del mesés Octubre Noviembre Diciembre 2014 y Enero 2015.
- Copia del folio 77 del libro de registro solicitudes de salida de permiso del 2014, con fecha 5 de noviembre, en el cual se solicita un permiso para salir de la guarnición hacia la ciudad de Neiva (Huila) desde el día 7 al 12 de noviembre para atender asuntos personales solicitado por el remitente juan camilo Mosquera reyes a al comandante de la unidad donde para la fecha se encontraba laborando.
- Copia de la orden semanal del 7 de noviembre del 2014, donde el comandante autoriza la salida de la guarnición hacia la ciudad de Neiva (Huila ) desde el día 7 al 12de noviembre para atender asuntos personales

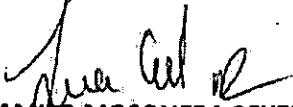
## I. NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la calle 72 # 2W-18 barrio la vorágine de la ciudad de Neiva (Huila), abonado número telefónico 310 218 753, correo electrónico reyes.j.c\_21@hotmail.com

## II. ANEXOS

ANEXO LOS DOCUMENTOS ENUNCIADOS COMO PRUEBAS

Cordialmente:

  
JUAN CAMILO MOSQUERA REYES  
CC No. 1.117.521.805 Florencia Caquetá  
Correo Electrónico: reyes.j.c\_21@hotmail.com  
Celular: 3102187533



**MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL**

PUBLICA CLASIFICADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## **EXTRACTO HOJA DE VIDA**

Bogotá D.C.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 04 días del mes de Mayo del 2023

## I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

<b>Grado</b>	<b>Esp.</b>	<b>Código militar</b>	<b>Identificación</b>	<b>Apellidos y Nombres completos</b>
CP		1117521805	1117521805	MOSQUERA REYES JUAN CAMILO
<b>Arma/Cuerpo</b>		<b>Especialidad o Habilidad</b>		<b>Área de Conocimiento</b>
INTELIGENCIA MILITAR		INTELIGENCIA COMBATE		SECCION SEGUNDA
<b>Teléfono</b>	<b>Ciudad de Residencia</b>		<b>Dirección de Residencia</b>	
3102187533	FLORENCIA		CARRERA 22 # 2 E-29	
<b>Unidad Actual</b>				<b>Cargo Actual</b>
DIRECCION DE SEGURIDAD				NO REPORTADO
<b>Fecha de Ingreso</b>	<b>Tiempo Servicio (AA MM DD)</b>			<b>Situación Administrativa</b>
01 Mar 2014	11-1-26			LABORANDO



## **II. INFORMACIÓN FAMILIAR**

## **INFORMACIÓN DE LOS PADRES**

**Parentesco Apellidos y Nombres**  
**NO LE FIGURAN**

Doc. Identidad Dirección

## Cludad

## Teléfono

Vive

**INFORMACIÓN DEL CONYUGUE ACTUAL (Esposa (o) o compañera (o) permanente)**

**Parentesco:** **Apellido y Nombres**  
**NO LE FIGURAN**

### **Identificación**

**Sexo      Fecha y Lugar de Nacimiento**

### INFORMACIÓN DE LOS HIJOS

**Parentesco**    **Sexo**    **Apellidos y Nombres**

Doc. Identidad

## Nacimiento

Eda

### Empresa o Colegio

PUBLICA CLASIFICADA

### III. PERFIL PROFESIONAL

#### ESTUDIOS POSTGRADOS, ESPECIALIZACION, MAESTRIA Y DOCTORADO

Modalidad NO LE FIGURAN	Inicio	Termino	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
----------------------------	--------	---------	---------	----------------------------	--------

#### ESTUDIOS PROFESIONALES, TECNOLOGICOS Y TECNICOS

Inicio TECNOLÓGICA	Termino 01 Mar 2012	Modalidad	Carrera TECNOLOGO EN ENTRENAMIENTO Y GESTION MILITAR	Nombre del Establecimiento NR	Ciudad NR	Puesto/Calificación
-----------------------	------------------------	-----------	---	----------------------------------	--------------	---------------------

#### ESTUDIOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA

Modalidad NO LE FIGURAN	Inicio	Termino	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
----------------------------	--------	---------	---------	----------------------------	--------

#### FORMACIÓN

Modalidad CURSO	Inicio 06 Jun 2022	Termino 02 Sep 2022	Carrera INTELIGENCIA DE COMBATE A DISTANCIA	Nombre del Establecimiento NR	Ciudad NR
CURSOS DE ASCENSO MILITAR Y POLICIAL	24 Abr 2019	16 Jul 2019	CAPACITACION INTERMEDIA (CS A CP)	NR	NR
CURSOS DE ASCENSO MILITAR Y POLICIAL	05 Sep 2016	16 Sep 2016	EXAMENES DE COMPETENCIA PROFESIONAL DE C3 A CS	NR	NR
SEMINARIO	11 Abr 2016	16 Abr 2016	ENTRENAMIENTO EN INTELIGENCIA ESPECIALIZADA	NR	NR
CURSO DE ARMAS Y ESPECIALIDADES MILITARES Y POLICIALES	03 Ene 2014	13 Feb 2014	AVANZADO DE COMBATE	ESCUELA DE ENTRENAMIENTO Y TOLEMAIDA REENTRENAMIENTO TACTICO	

#### IDIOMA

IDIOMA NO LE FIGURAN	FECHA EXAMEN	PUNTAJE
-------------------------	--------------	---------

PUBLICA CLASIFICADA

### III. INFORMACIÓN GENERAL

#### TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS

Fuerza	Clase tiempo	FUNDAMENTO LEGAL					
		Fecha Inicio	Fecha Término	Clase	Número	Fecha	Duración
null	ALUMNO SUBOFICIAL	05 Mar 2012	28 Feb 2014	ORDSEMUNI	012	23 Mar 2012	01 11 23
null	SUBOFICIAL	01 Mar 2014		OAP-EJC	1151	17 Feb 2014	09 02 03
<b>TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS</b>						<b>11-1-26</b>	

#### REINTEGROS AL SERVICIO

Tipo Reintegro	Fecha Fiscal	ACTO ADMINISTRATIVO		
		Clase	Número	Fecha
NO LE FIGURAN				

#### ASCENSOS (O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRAMIENTOS)

Grado	Fecha Ascenso	ACTO ADMINISTRATIVO		
		Clase	Número	Fecha
CABO PRIMERO	22 Mar 2020	OAP-EJC	1197	28 Feb 2020
CABO SEGUNDO	22 Mar 2017	OAP-EJC	1214	01 Mar 2017
CABO TERCERO	01 Mar 2014	OAP-EJC	1151	17 Feb 2014
ALUMNO - SUBOFICIAL	05 Mar 2012	ORDSEMUNI	012	23 Mar 2012
ESCUELA				

#### TRASLADOS

Unidad	Fecha Traslado	ACTO ADMINISTRATIVO				
		Clase	Número	Fecha	Tiempo (meses)	
DIRECCION DE SEGURIDAD	15 Feb 2023	OAP-CGFM	028	15 Feb 2023	2	
BATALLON ESPECIAL ENERGETICO VIAL NO 22 SV. JOSE W CORT	20 Dic 2020	OAP-EJC	2063	09 Nov 2020	25	
BATALLON DE INTELIGENCIA MILITAR #3	28 Abr 2016	OAP-EJC	1533	06 May 2016	55	
REGIONAL DE INTELIGENCIA MILITAR #3	01 Mar 2014	OAP-EJC	1151	17 Feb 2014	25	
ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES INOCENCIO CHINCA	05 Mar 2012	ORDSEMUNI	012	23 Mar 2012	23	

#### COMISIONES EN EL EXTERIOR

Grado	Tipo Comisión	Clase Comisión	Destino	Fecha Inicio	Fecha Término	Tiempo (días)	Acto Administrativo
NO LE FIGURAN							

#### COMISIONES EN EL INTERIOR

Grado	Tipo Comisión	Clase Comisión	Destino	Fecha Inicio	Fecha Término	Tiempo (días)	Acto Administrativo
CS	CURSO	COMISION DE CURSO CAPITNE (ASCENSO DE ESTUDIOS)	CS A CP) BOGOTÁ, D.C.	26 Abr 2019	16 Jul 2019	82	OAP-EJC 1460 01 May 2019
C3	CURSO	COMISION DE EXAMENES DE COMPETENCIA ESTUDIOS	BOGOTÁ, D.C.	06 Sep 2016	16 Sep 2016	12	CIRCULAR 8881 05 Dic 2016

#### CAMBIO DE ARMAS/ESPECIALIDADES

Novedad	Arma/ Cuerpo - Especialidad	ACTO ADMINISTRATIVO			
		Fecha Fiscal	Clase	Número	Fecha
ASIGNACION ARMA/ESPECIALIDAD	INTELIGENCIA MILITAR	01 Mar 2014	OAP-EJC	1151	17 Feb 2014

#### CARGOS DESEMPEADOS

Grado	Cargo	Unidad	Desde	Hasta	Millas Vuelo	AMD Mando	AMD Embarco
CP	NO REPORTADO	DIRECCION DE SEGURIDAD	15 Feb 2023		Millas/Vuelo	AMD Mando	AMD Embarco

CP	NO REPORTADO	BATALLON ESPECIAL ENERGETICO VIAL NO 22 SV. JOSE W CORT	20 Dic 2020	14 Feb 2023	Millas/Vuelo	
C3	NO REPORTADO	BATALLON DE INTELIGENCIA MILITAR # 3	28 Abr 2016	19 Dic 2020	Millas/Vuelo	
ALU	C3 COMANDANTE DE ECUADRA - ARMAS	REGIONAL DE INTELIGENCIA MILITAR # 3	01 Mar 2014	27 Abr 2016	Millas/Vuelo	

AMD Mando AMD Embarco  
AMD Mando AMD Embarco  
AMD Mando AMD Embarco

#### CARGOS ADICIONALES Y POR ENCARGO

Grado	Cargo	Unidad	Desde	Hasta	Acto Administrativo	Gestión
NO LE FIGURAN						

#### CLASIFICACIONES

Grado	Lapso	Lista	Clasificación	Concepto
CS	2017 - 2018	3	3	BUENO
CP	2018 - 2019	3	3	BUENO
CP	2020 - 2021	2	2	MUY BUENO

**PUBLICA CLASIFICADA**

**V. ESTÍMULOS**

**CONDECORACIONES MILITARES NACIONALES**

ACTO ADMINISTRATIVO					
Grado	Clase de estímulo	Categoría	Fecha Fiscal	Clase	No.
C3	CITACION PRESIDENCIAL DE LA "VICTORIA MILITAR"	UNICA	15 Sep 2016	DECTO	1470
CP	BICENTENARIO DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA	UNICA	11 Jun 2020	RES	2536

**DISTINTIVOS MILITARES NACIONALES**

ACTO ADMINISTRATIVO					
Grado	Clase de estímulo	Categoría	Fecha Fiscal	Clase	No.
C3	DISTINTIVO CURSO AVANZADO DE COMBATE	S E G U N D A CATEGORÍA	13 Feb 2014	ACTA	145
C3	CONMEMORATIVO 50 AÑOS "INTELIGENCIA MILITAR"	UNICA	24 Oct 2014	RES	033
CS	DISTINTIVO CURSO DE CAPACITACION INTERMEDIA ESIC	S E G U N D A CATEGORÍA	16 Jul 2019	ACTA	228284

**CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS EXTRANJEROS**

ACTO ADMINISTRATIVO					
Grado	Clase de estímulo	Categoría	Fecha Fiscal	Clase	No.
NO LE FIGURAN					

**CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS GUBERNAMENTALES Y DE OTRAS ENTIDADES**

ACTO ADMINISTRATIVO					
Grado	Clase de estímulo	Categoría	Fecha Fiscal	Clase	No.
NO LE FIGURAN					

**JINETAS**

ACTO ADMINISTRATIVO					
Grado	Clase de estímulo	Categoría	Fecha Fiscal	Clase	No.
CS	JINETA DE BUENA CONDUCTA	PRIMERA VEZ	01 Dic 2017	OAP-EJC	2301
CP	JINETA DE BUENA CONDUCTA	SEGUNDA VEZ	01 Dic 2020	OAP-EJC	2216

**FELICITACIONES /GRADO CS/**

Ord.	Fecha Fiscal	Motivo	Cargo Autoridad	Autoridad Felicit	Clase	No.	Fecha
1	05 Jun 2020	Es reconocido por su disciplina, rigor, orden, empeño y constancia	COMANDANTE DE PELOTON REDES	BAIM3	ORDSEM	23	05 Jun 2020
2	29 May 2020	Muestra disponibilidad y actitud positiva para atender las necesidades del servicio	COMANDANTE DE PELOTON REDES	BAIM3	ORDSEM	22	29 May 2020
3	03 Abr 2020	Capacidad para coordinar con otras dependencias, Unidades o Fuerzas, los apoyos requeridos para dar cumplimiento a los objetivos planteados por el equipo de trabajo	NO REPORTADO	BAIM3	ORDSEM	14	03 Abr 2020
4	06 Mar 2020	Cumple de manera sobresaliente las funciones contractuales asignadas aplicando la normalidad vigente y las políticas establecidas	NO REPORTADO	BAIM3	ORDSEM	10	06 Mar 2020
5	21 Feb 2020	Establece las prioridades de las actividades y tareas asignadas	NO REPORTADO	BAIM3	ORDSEM	8	21 Feb 2020
6	14 Feb 2020	Establece su nivel planes prácticos y confiables alineados con los objetivos estratégicos	NO REPORTADO	BAIM3	ORDSEM	7	14 Feb 2020
7	14 Feb 2020	Da cumplimiento a la misión táctica principal	NO REPORTADO	BAIM3	ORDSEM	7	14 Feb 2020
8	17 Ene 2020	Reconoce la importancia del trabajo en equipo de mostrando solidaridad al apoyar a los integrantes que lo requieren	NO REPORTADO	BAIM3	ORDSEM	3	17 Ene 2020
9	01 Jun 2018	EXCELENTE CONSAGRACION AL TRABAJO	COMANDANTE DE BATALLON DE BAIM3 INTELIGENCIA MILITAR	BAIM3	ORDSEM	22	01 Jun 2018
10	09 Mar 2018	CAPACIDAD DE RECOLECCION Y ANALISIS DE INFORMACION DE APLICACION PARA LA INTELIGENCIA	COMANDANTE DE BATALLON DE BAIM3 INTELIGENCIA MILITAR	BAIM3	ORDSEM	10	09 Mar 2018
11	03 Nov 2017	DESEMPEÑO EN FUNCIONES ADICIONALES O EN LARGOS	COMANDANTE UNIDAD DE INTELIGENCIA	BRIM2	ORDSEM	045	03 Nov 2017
12	07 Abr 2017	EXCELENTE ESPÍRITU DE SUPERACIÓN	COMANDANTE UNIDAD DE INTELIGENCIA	BRIM2	ORDSEM	015	07 Abr 2017

**FELICITACIONES /GRADO C3/**

ACTO ADMINISTRATIVO							
Ord.	Fecha Fiscal	Motivo	Cargo Autoridad	Autoridad Felicit	Clase	No.	Fecha
1	30 Sep 2016	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN DESARROLLO DE TAREAS EN BENEFICIO DE LA FUERZA	COMANDANTE UNIDAD DE INTELIGENCIA	BAIM3	ORDSEM	011	30 Sep 2016
2.	08 May 2016	RESPONSABILIDAD ANTE LA CONSECUENCIA DE DECISIONES Y ACCIONES	COMANDANTE UNIDAD DE INTELIGENCIA	BAIM3	ORDSEM	010	08 May 2016
3	29 Ene 2016	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN DESARROLLO DE TAREAS EN BENEFICIO DE LA FUERZA	COMANDANTE REGIONAL INTELIGENCIA MILITAR	RIME3	ORDSEM	005	29 Ene 2016
4	22 Ene 2016	OBTENCIÓN DE RESULTADOS OPERACIONALES	COMANDANTE REGIONAL INTELIGENCIA MILITAR	RIME3	ORDSEM	004	22 Ene 2016
5.	01 Ene 2016	Sujeción, dependencia y obediencia al mando superior.	COMANDANTE REGIONAL INTELIGENCIA MILITAR	RIME3	ORDSEM	01	01 Ene 2016
6	23 Sep 2015	Sacrificio de propios intereses al servicio de la institución militar y del interés general.	COMANDANTE REGIONAL INTELIGENCIA MILITAR	RIME3	ORDSEM	043	23 Sep 2015
7	19 Jun 2015	PERSEVERANCIA EN PROPÓSITOS Y OBJETIVOS TRAZADOS DURANTE UN LAPSO DE TIEMPO	COMANDANTE REGIONAL INTELIGENCIA MILITAR	RIME3	ORDSEM	024	19 Jun 2015
8	19 Jun 2015	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN DESARROLLO DE TAREAS EN BENEFICIO DE LA FUERZA	COMANDANTE REGIONAL INTELIGENCIA MILITAR	RIME3	ORDSEM	024	19 Jun 2015
9	13 Jun 2015	PERSEVERANCIA EN PROPÓSITOS Y OBJETIVOS TRAZADOS DURANTE UN LAPSO DE TIEMPO	COMANDANTE REGIONAL INTELIGENCIA MILITAR	RIME3	ORDSEM	023	13 Jun 2015
10	01 Jun 2015	HABILIDAD PARA FORMULAR Y ALCANZAR OBJETIVOS	COMANDANTE REGIONAL INTELIGENCIA MILITAR	RIME3	ORDSEM	021	01 Jun 2015
11	11 Abr 2015	RESULTADOS EN INSPECCIONES COMANDOS SUPERIORES	COMANDANTE DE FUERZA DE TAREA	CFUTAP	ORDSEM	15	11 Abr 2015
12	29 Nov 2014	DESEMPEÑO EN FUNCIONES ADICIONALES O ENCARGOS	COMANDANTE REGIONAL INTELIGENCIA MILITAR	RIME3	ORDSEM	048	29 Nov 2014
13.	01 Ago 2014	EXCELENTE COLABORACIÓN	COMANDANTE REGIONAL INTELIGENCIA MILITAR	RIME3	ORDSEM	031	01 Ago 2014
14	06 Jun 2014	DISPOSICIÓN Y ACTITUD HACIA LA COLABORACIÓN	COMANDANTE REGIONAL INTELIGENCIA MILITAR	RIME3	ORDSEM	023	06 Jun 2014

#### FELICITACIONES /GRADO CPI

ACTO ADMINISTRATIVO							
Ord.	Fecha Fiscal	Motivo	Cargo Autoridad	Autoridad Felicit	Clase	No.	Fecha
1	24 Jun 2022	Establece las prioridades de las actividades y tareas asignadas	COMANDANTE COMPAÑIA	BAEEV22	ORDIA	125	24 Jun 2022
2	24 Jun 2022	Capacidad para formular y aplicar estrategias, tácticas y planes	COMANDANTE COMPAÑIA	BAEEV22	ORDSEM	22	24 Jun 2022
3	17 Jun 2022	Demuestra comportamientos esperados de acuerdo a su grado y a su rol en la institución	COMANDANTE COMPAÑIA	BAEEV22	ORDIA	120	17 Jun 2022
4	29 Abr 2022	Cumple con responsabilidad las tareas asignadas en el equipo de trabajo contribuyendo al logro de los objetivos planteados	COMANDANTE COMPAÑIA	BAEEV22	ORDSEM	17	29 Abr 2022
5	22 Abr 2022	Capacidad para coordinar con otras dependencias, Unidades o Fuerzas, los apoyos requeridos para dar cumplimiento a los objetivos planteados por el equipo de trabajo	COMANDANTE COMPAÑIA	BAEEV22	ORDIA	80	22 Abr 2022
6	04 Mar 2022	Demuestra compromiso y responsabilidad cuando cumple funciones adicionales o encargos	COMANDANTE BRIGADA	BR18	ORDSEM	009	04 Mar 2022
7.	04 Mar 2022	Demuestra compromiso y responsabilidad cuando cumple funciones adicionales o encargos	COMANDANTE COMPAÑIA	BAEEV22	ORDSEM	9	04 Mar 2022
8	25 Feb 2022	Supervisa el cumplimiento de la normatividad vigente en los procesos y procedimientos que se llevan a cabo bajo su responsabilidad	COMANDANTE COMPAÑIA	BAEEV22	ORDIA	40	25 Feb 2022
9	28 Ene 2022	Supervisa el cumplimiento de la normatividad vigente en los procesos y procedimientos que se llevan a cabo bajo su responsabilidad	COMANDANTE COMPAÑIA	BAEEV22	ORDIA	20	28 Ene 2022
10	14 Ene 2022	Aplica el conocimiento de su profesión para el desarrollo de actividades y tareas en beneficio de la Fuerza	COMANDANTE COMPAÑIA	BAEEV22	ORDSEM	10	14 Ene 2022
11	24 Dic 2021	Monitorea y supervisa la ejecución de las actividades planeadas	COMANDANTE	BAEEV22	ORDIA	256	24 Dic 2021
12	22 Oct 2021	Monitorea y supervisa la ejecución de las actividades planeadas	COMANDANTE	BAEEV22	ORDIA	211	22 Oct 2021
13	20 Oct 2021	Monitorea y supervisa la ejecución de las actividades planeadas	COMANDANTE	BAEEV22	ORDIA	161	13 Ago 2021
14	20 Oct 2021	Demuestra comportamientos esperados de acuerdo a su grado y a su rol en la institución	COMANDANTE	BAEEV22	ORDIA	161	13 Ago 2021
15	20 Oct 2021	Aplica el conocimiento de su profesión para el desarrollo de actividades y tareas en beneficio de la Fuerza	COMANDANTE	BAEEV22	ORDIA	161	13 Ago 2021
16	20 Oct 2021	Actúa, promueve y difunde la transparencia institucional en cada una de sus labores	COMANDANTE	BAEEV22	ORDIA	161	13 Ago 2021
17	20 Oct 2021	Supervisa el cumplimiento de la normatividad vigente en los procesos y procedimientos que se llevan a cabo bajo su responsabilidad	COMANDANTE	BAEEV22	ORDIA	166	17 Sep 2021
18	12 Oct 2021	Proporciona instrucciones detalladas y específicas, de movimientos y maniobras locales para conducir el empleo táctico de las fuerzas de combate, en una misión específica	COMANDANTE	BAEEV22	ORDIA	161	30 Jul 2021
19	17 Sep 2021	Supervisa el cumplimiento de la normatividad vigente en los procesos y procedimientos que se llevan a cabo bajo su responsabilidad	COMANDANTE COMPAÑIA	BAEEV22	ORDIA	166	17 Sep 2021
20	13 Ago 2021	Aplica el conocimiento de su profesión para el desarrollo de actividades y tareas en beneficio de la Fuerza	COMANDANTE COMPAÑIA	BAEEV22	ORDIA	161	13 Ago 2021
21	21 May 2021	Supervisa el cumplimiento de la normatividad vigente en los procesos y procedimientos que se llevan a cabo bajo su responsabilidad	COMANDANTE	BAEEV22	ORDIA	101	21 May 2021
22	30 Abr 2021	Da cumplimiento a la misión táctica principal	COMANDANTE	BAEEV22	ORDIA	088	30 Abr 2021
23	20 Nov 2020	Actúa de acuerdo a los principios y valores institucionales, promoviendo su cumplimiento a través del ejemplo	NO REPORTADO	BAIM3	ORDSEM	47	20 Nov 2020
24	06 Nov 2020	Genera estrategias para mejorar su desempeño y lograr el cumplimiento sobresaliente de sus funciones	NO REPORTADO	BAIM3	ORDSEM	45	06 Nov 2020
25	02 Oct 2020	Cumple con responsabilidad las tareas asignadas en el equipo de trabajo contribuyendo al logro de los objetivos planteados	NO REPORTADO	BAIM3	ORDSEM	40	02 Oct 2020
26	12 Sep 2020	Define objetivos a corto, mediano y largo plazo, coherentes con las metas institucionales	COMANDANTE DE COMPAÑIA	BAIM3	ORDSEM	37	12 Sep 2020
27	28 Ago 2020	Define objetivos a corto, mediano y largo plazo, coherentes con las metas institucionales	COMANDANTE DE COMPAÑIA	BAIM3	ORDSEM	35	28 Ago 2020
28	07 Ago 2020	Demuestra interés por hacer de manera sobresaliente su trabajo y expresa preocupación por los resultados	COMANDANTE DE COMPAÑIA	BAIM3	ORDSEM	32	07 Ago 2020
29	31 Jul 2020	Define objetivos a corto, mediano y largo plazo; coherentes con las metas institucionales	COMANDANTE DE COMPAÑIA	BAIM3	ORDSEM	31	31 Jul 2020
30	24 Jul 2020	Demuestra interés por hacer de manera sobresaliente su trabajo y expresa preocupación por los resultados	COMANDANTE BRIGADA DE INTELIGENCIA MILITAR N°2	BRIM2	ORDSEM	30	24 Jul 2020
31.	21 Jun 2019	Demuestra espíritu de cuerpo	NO REPORTADO	BAIM3	ORDSEM	25	21 Jun 2019
32.	12 Abr 2019	Aplica el conocimiento de su profesión para el desarrollo de actividades y tareas en beneficio de la Fuerza	NO REPORTADO	BAIM3	ORDSEM	15	12 Abr 2019
33.	10 Ago 2018	Maneja adecuadamente las críticas y corrige aquellos aspectos que son señalados por sus superiores	NO REPORTADO	BAIM3	ORDSEM	32	10 Ago 2018

34 20 Jul 2018

Aplica el conocimiento de su profesión para el desarrollo de actividades y tareas en beneficio de la Fuerza

NO REPORTADO

BAIMIO

OROSEM

29

20 Jul 2018

#### FELICITACIONES POR GRADO

Grado	Total
CP	34
CS	12
C3	14

#### FELICITACIONES POR AÑO

Año	Total
2014	3
2015	6
2016	5
2017	2
2018	4
2019	2
2020	16
2021	12
2022	10

PUBLICA CLASIFICADA

## VI. INFORMACIÓN JURÍDICA

### SANCIONES

ACTO ADMINISTRATIVO				
Gra.	Motivo	Fecha Fiscal	Autoridad Sancionadora	Clae.
NO LE FIGURAN				

### SUSPENSIONES

Grado	Unidad	Disposición	Fecha Fiscal	Tiempo	Motivo	Disposición	Fecha Fiscal	D/H
-------	--------	-------------	--------------	--------	--------	-------------	--------------	-----

### SEPARACIONES TEMPORALES

Grado	Unidad	Tipo Proceso	Fecha	Resultado
-------	--------	--------------	-------	-----------

### INVESTIGACIONES

Grado	Unidad	Disposición	Tiempo	Motivo
-------	--------	-------------	--------	--------

PUBLICA CLASIFICADA

## VII. AUSENCIAS LABORALES

### PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES

Gr.	Novedad	Observaciones	Estimulo	ACTO ADMINISTRATIVO			
				Categoría	Fecha Fiscal	Clase	Num

### AUSENCIAS LABORALES

Gr.	Clasº ausencia	Descripción	ACTO ADMINISTRATIVO					
			Fecha Inicio	Termino	Días	Clase	Número	Fecha
C3	EXCUSA DE SERVICIO	EXCUSA DE SERVICIO	17 Ene 2015	21 Ene 2015	5	OFI-LLEGAD	0801	10 Feb 2015
C3	EXCUSA DE SERVICIO	EXCUSA DE SERVICIO	13 Ene 2015	17 Ene 2015	5	OFI-LLEGAD	0801	10 Feb 2015

### VACACIONES

Grado	Sigla	Início	Días	Termino	Fecha Present	Tipo Modif V	ACTO ADMINISTRATIVO		
							Clase	Número	Fecha
C3	RIME3	04 May 2015	30	03 Jun 2015		Disfrutados	RES-EJC	864	30 Abr 2015
C3	RIME3	10 Oct 2015	30	09 Nov 2015		Disfrutados	RES-EJC	2154	06 Oct 2016
CS	BAIMI3	04 Dic 2017	30	03 Ene 2018		Disfrutados	RES-EJC	2388	23 Nov 2017
CS	BAIMI3	03 Nov 2018	30	03 Dic 2018		Disfrutados	RES-EJC	2411	12 Oct 2018
CS	BAIMI3	02 Ene 2019	30	01 Feb 2019		Disfrutados	RES-EJC	2821	17 Dic 2018
CP	BAIMI3	01 Sep 2020	30	01 Oct 2020		Disfrutados	RES-EJC	4241	24 Ago 2020
CP	BAEEV22	01 Jun 2021	30	30 Jun 2021	01 Jul 2021	Disfrutados	RES-EJC	3551	26 May 2021
CP	BAEEV22	08 Ago 2022	30	06 Sep 2022	07 Sep 2022	Disfrutados	RES-EJC	4754	15 Jul 2022
CP	BAEEV22	03 Mar 2023	30	01 Abr 2023	02 Abr 2023	Disfrutados	RES-EJC	1168	22 Feb 2023

PUBLICA CLASIFICADA

### VIII. INFORMACION LABORAL ADICIONAL.

#### RECONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Concepto,  
NO LE FIGURAN

Fecha Fiscal %

ACTO ADMINISTRATIVO	
No.	Fecha

#### RECONOCIMIENTO DE PRIMAS

Concepto,  
PRIMA DE INSTALACION  
BONIFICACION PRIMERA JINETA DE BUENA CON  
BONIFICACIÓN SEGUNDA JINETA DE BUENA CON  
PRIMA DE INSTALACION  
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO

Fecha Fiscal Clasó  
01 Mar 2014 OAP-EJC  
01 Dic 2017 OAP-EJC  
01 Dic 2020 OAP-EJC  
20 Dic 2020 OAP-EJC  
05 Mar 2022 OAP-EJC

ACTO ADMINISTRATIVO	
No.	Fecha
1151	17 Feb 2013
2301	30 Oct 2017
2216	17 Dic 2020
1701	15 Jul 2021
1357	30 Mar 2022

#### BENEFICIARIOS SEGUROS DE VIDA

Tipo Seguro. Parentesco. Nombres.  
NO LE FIGURAN

Dirección

Teléfono

Fecha Inicio Vigente %

#### SANIDAD

Tipo de salud. Motivo Salud  
NO LE FIGURAN

Fecha Inicio

Fecha Término

Clasó

ACTO ADMINISTRATIVO

No. Fecha

#### JUNTAS MEDICAS

Tipo acta  
ACTA MÉDICA  
ACTA MÉDICA

No.	Acta	Notificación	Disminución Laboral	Porcentaje	
				Rostante	Aptitud Servicio
92504	08 Feb 2017%	14/02/2017	19,45	80,55	APTO
115300	17 Ene 2020%	24/03/2020	8,88	71,69	APTO

TENIENTE CORONEL HUGO HORACIO ORTEGA VANEGAS  
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL



REPUBLICA DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL  
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) C3 JUAN CAMILO MOSQUERA REYES, identificado con CC No.1117521805, orgánico de DIRECCION DE SEGURIDAD, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Diciembre de 2014 en REGIONAL DE INTELIGENCIA MILITAR # 3 con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 950.225,00	SEGUROOBLIGATORIOUNION TEMPORAL	9677	000000	000000	\$ 11.312,00
PRIACTIMILITAR	49,5	\$ 470.381,37	CAJA VIVIENDA MILITAR AHORRO	9103	000000	000000	\$ 76.018,00
PRIORDPUBLICO	25,0	\$ 237.556,25	SISTEMA SALUD FFMM	9101	000000	000000	\$ 37.984,00
PARTIAL	0,0	\$ 194.550,00	APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	000000	000000	\$ 71.029,31
SEGVIDSUBS	0,0	\$ 11.012,00	CUOTA SOSTENIMINTO CIRC SUBOF	9221	000000	000000	\$ 28.507,00
			CIRSUEXT	9223	201403	201803	\$ 20.533,33
			ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	201404	201604	\$ 14.253,38
			COOSERPARK	9960	201404	201904	\$ 14.951,00
			RECORDARSA	9333	201407	201706	\$ 12.850,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 1.884.004,62	TOTAL DESCUENTOS				\$ 287.538,02

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO				
TOTAL DESCUENTOS				
NETO A PAGAR				

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento Sustancial del Trabajo, por lo cual no serán autorizadas descuentos que超esen el 70% del sueldo básico, el valor de la pensión y el valor de la gratificación de acuerdo a lo establecido en la Ley 1527 de 2012 y el Código Técnico Civil del funcionario, una vez efectuados los de cumplimiento Ley y Ordenanza Jurisdiccional.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 04 días del mes de Mayo del 2023 con vigencia hasta el día 03 del mes de Junio del 2023.

TENIENTE CORONEL HUGO HORACIO ORTEGA VANEGAS  
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



REPUBLICA DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL  
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) C3 JUAN CAMILO MOSQUERA REYES, identificado con CC No. 1117521805, orgánico de DIRECCION DE SEGURIDAD, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Noviembre de 2014 en REGIONAL DE INTELIGENCIA MILITAR # 3 con los siguientes haberes:

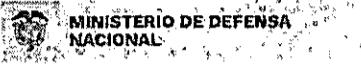
DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	DOCIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 950.225,00	SEGURO OBLIGATORIO UNION TEMPORAL	2677	000000	000000	\$ 11.312,00
PRACTIMILITAR	49,5	\$ 470.381,37	CAJA VIVIENDA MILITAR AHORRO	0103	000000	000000	\$ 76.018,00
PRIOROPUBLICO	25,0	\$ 237.556,25	SISTEMA SALUD FFMM	9101	000000	000000	\$ 37.984,00
PARTIALI	0,0	\$ 194.550,00	APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	000000	000000	\$ 71.029,31
SEGVIDSUBS	0,0	\$ 11.312,00	CUOTA SOSTENIMIENTO CIRC SUSOF	9221	000000	000000	\$ 28.507,00
			CIRSUEXT	9223	201403	201606	\$ 20.533,33
			ABOCACION DEFENSORIA MILITAR	9150	201404	201604	\$ 14.253,38
			COOSERFARK	9220	201404	201604	\$ 14.961,00
			RECORDARSA	9333	201407	201703	\$ 12.950,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 1.264.804,02	TOTAL DESCUENTOS				\$ 287.530,02

RESUMEN	EMBARGO	DOCIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 1.264.804,02			
TOTAL DESCUENTOS	\$ 287.530,02			
NETO A PAGAR	\$ 1.076.400,00			

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustitutivo del Trabajo, por la cual no considerarán descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 04 días del mes de Mayo del 2023 con vigencia hasta el día 03 del mes de Junio del 2023.

TENIENTE CORONEL HUGO HORACIO ORTEGA VANEGAS  
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



REPUBLICA DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL  
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) C3 JUAN CAMILO MOSQUERA REYES, identificado con CC No.1117521805, orgánico de DIRECCION DE SEGURIDAD, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Enero de 2015 en REGIONAL DE INTELIGENCIA MILITAR # 3 con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 930.225,00	SEGURO OBLIGATORIO UND TEMPORAL	9077	000000	000000	\$ 11.312,00
PRIACTMILITAR	49,5	\$ 470.381,57	CAJA VIVIENDA MILITAR AHORRO	9103	000000	000000	\$ 78.016,00
PRIORDPUBLICO	26,0	\$ 237.555,25	SISTEMA SALUD FFMM	9101	000000	000000	\$ 37.984,00
PARTIALI	0,0	\$ 134.550,00	APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	000000	000000	\$ 71.029,31
SEGVIDSUBS	0,0	\$ 11.312,00	CUOTA SOSTENIMIENTO CIRC SUBOF	9221	000000	000000	\$ 28.507,00
			CIRSUEXT	9223	201403	201608	\$ 20.533,33
			ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	201404	201804	\$ 14.253,38
			COOSERPARK	9369	201404	201912	\$ 15.148,00
			RECORDARSA	9333	201407	201706	\$ 12.960,00
			AGLOVEHICULOS OCCIDENTE	9515	201501	202012	\$ 787.485,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 1.684.004,62	TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.078.220,02

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO				
TOTAL DESCUENTOS				
NETO A PAGAR				

Note: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el desembolso por licencia, el banco Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta lo normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustitutivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizadas descuentos que超过en el m谩ximo v韆lido del financiamiento, una vez efectuados los descuentos de Ley y Ordenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 17 días del mes de Abril del 2023 con vigencia hasta el día 17 del mes de Mayo del 2023.

TENIENTE CORONEL HUGO HORACIO ORTEGA VANEGAS



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL



REPUBLICA DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL  
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) C3 JUAN CAMILO MOSQUERA REYES, identificado con CC No.1117521805, orgánico de DIRECCION DE SEGURIDAD, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Diciembre de 2015 en REGIONAL DE INTELIGENCIA MILITAR # 3 con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 894.506,00	COOSERPARK	9960	201404	201912	\$ 16.148,00
SEGUIMSUBS	0,0	\$ 11.840,00	CIRSUEXT	9223	201403	201608	\$ 20.533,33
PARTIALI	0,0	\$ 203.670,00	CUOTA SOSTENIMINTO CIRC SUBOF	9221	201512	201512	\$ 27.693,00
PRIORDPÚBLICO	0,0	\$ 248.626,50	SISTEMA SALUD FFMM	9101	201512	201512	\$ 39.800,00
PRIACTIMILITAR	49,5	\$ 492.280,47	APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	201512	201512	\$ 74.339,32
			CAJA VIVIENDA MILITAR AHORRO	9103	201512	201512	\$ 79.560,00
			AGLOVEHICULOS OCIDENTE	9515	201501	202102	\$ 787.485,00
			RECORDARSA	9333	201512	201611	\$ 15.400,00
			UTSOLIDARIASUB	972R	201512	201512	\$ 11.840,00
			ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	201404	201604	\$ 14.917,59
TOTAL DEVENGADOS		\$ 1.950.922,97	TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.087.716,24

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 1.950.922,97			
TOTAL DESCUENTOS	\$ 1.087.716,24			
NETO A PAGAR	\$ 863.206,73			

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por layendo el factor Cooperativo y Banco debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustentable del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que excedan el monto total del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Ordenes Jurídicas.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 04 días del mes de Mayo del 2023 con vigencia hasta el día 03 del mes de Junio del 2023.

TENIENTE CORONEL HUGO HORACIO ORTEGA VANEGAS  
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

77

Fuerzas Militares De Colombia  
Ejercito Nacional  
Regional de Inteligencia Militar N° 3

Potayan - Cauca 05 NOV - 2014

Asunto: Solicitud de Permiso

Al : Señor Teniente Coronel  
GolFan David Ledesma Ortega  
Comandante Rime-3

Respetuosamente me permito solicitar Al  
Señor Teniente Coronel Comandante Rime-3 su  
autorización y permiso para el desplazamiento  
a la Ciudad de Neiva para atender un asunto  
personal desde dia 05 18:00 Noct 2014 hasta el dia  
12 -07:00 - NOV - 2014

Solicitud

C.3. Juan Camilo Mosquera Reyes  
Analista PDI Nariño

Aprobado

ST. Paula Fernando Barrera Arango  
Jefe Análisis y Producción

Autoriza

TC. GolFan David Ledesma Ortega  
Director Rime-3

41

RESTRINGIDO

CENTRAL DE INTELIGENCIA MILITAR DEL EJÉRCITO  
REGIONAL DE INTELIGENCIA MILITAR DEL EJERCITO N° 3

ORDEN SEMANAL N° 045 DE LA DIRECCION DE LA REGIONAL DE INTELIGENCIA MILITAR N° 3 DEL EJÉRCITO, PARA HOY 07 DE NOVIEMBRE DE 2014 EN LA CIUDAD DE POPAYÁN CAUCA.

**FRASE DE LA SEMANA.**

*"En la prosperidad nuestros amigos nos conocen; en la adversidad, nosotros conocemos a nuestros amigos."*

JOHN CH. COLLINS

**ARTÍCULO N° 148**

NOMBRANDO SERVICIOS DE RÉGIMEN INTERNO PARA LA SEMANA COMPRENDIDA DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014.

**OFICIAL DE SERVICIO**

SABADO	08- NOVIEMBRE	SS. ARAGON NOVOA JAIDER ELIECER
DOMINGO	09- NOVIEMBRE	SS. CUSBA GUTIERREZ JAIME
LUNES	10- NOVIEMBRE	SS. RODRIGUEZ RINCON JAVIER
MARTES	11- NOVIEMBRE	SS. ALARCON SUAREZ SERGIO ARMANDO
MIERCOLES	12- NOVIEMBRE	SV. SANTANA INFANTE NESTOR
JUEVES	13- NOVIEMBRE	SS. CUSBA GUTIERREZ JAIME
VIERNES	14- NOVIEMBRE	SS. CUBILLOS TAMAYO WILMAR JULIAN

**SUBOFICIAL CRÍPTÓGRAFO Y CUSTODIA**

SABADO	08- NOVIEMBRE	CP. ERASO URBANO RUBEN DARIO
DOMINGO	09- NOVIEMBRE	C3. URREGO DIAZ JHAMES FELIPE
LUNES	10- NOVIEMBRE	CP. MARTINEZ TABARQUINO OSCAR EDUARDO
MARTES	11- NOVIEMBRE	CP. BALLESTEROS HERNANDEZ FREDDY
MIERCOLES	12- NOVIEMBRE	CS. SOLANO RINCON LEONEL LEANDRO
JUEVES	13- NOVIEMBRE	CS. GALVEZ BURITICA WILDER
VIERNES	14- NOVIEMBRE	CS. COSME HUAZA ELKIN

**CONDUCTOR DISPONIBLE**

DEL SÁBADO 08 DE NOVIEMBRE AL VIERNES 14 DE NOVIEMBRE 2014.

**SOLDADO DISPONIBLE**

SABADO	08- NOVIEMBRE	SLP. CAMAYO COMETA RUBEN DARIO
DOMINGO	09- NOVIEMBRE	SLP. YATE BENITEZ LUIS ALFONSO
LUNES	10- NOVIEMBRE	SLP. CAMAYO FLOR FAIBER MAURICIO
MARTES	11- NOVIEMBRE	SLP. CAMPO FLOR NIDER YESID
MIERCOLES	12- NOVIEMBRE	SLP. CHILITO LUNA BRAYAN ELIVER
JUEVES	13- NOVIEMBRE	SLP. MEZA MUÑOZ LIVER ROMARIO
VIERNES	14- NOVIEMBRE	SLP. CORDERO TOLOZA FRANKLIN

**SERVICIO DE CRI**

SABADO	08- NOVIEMBRE	AI10. HURTADO CAICEDO EIDER ANTONIO
LUNES	10- NOVIEMBRE	CP. GRANDA HURTADO LILIANA M
MARTES	11- NOVIEMBRE	AI10. HURTADO CAICEDO EIDER ANTONIO
MIERCOLES	12- NOVIEMBRE	AI08. HINCAPIE MARIN LUZ AYDA

Patria, Honor, Lealtad  
"Oíos en todas nuestras actuaciones"

"FE EN LA CAUSA"

AV. LOS CUARTELES 80-00 BRIGADA 29 Oficina RIME-3  
Correo electrónico [registro.rime3@camp.edu.co](mailto:registro.rime3@camp.edu.co) [hector.cantillo@camp.edu.co](mailto:hector.cantillo@camp.edu.co)

RESTRINGIDO

PAGINA 1 DE 3

444

**RESTRINGIDO  
RESTRICTIVO**

ORDEN SEMANAL No. 045 DEL 08-NOV-14 AL 14-NOV-14

JUEVES VIERNES 13- NOVIEMBRE AI08. VILLANUEVA LOPEZ TITO  
ARTÍCULO N° 149 14- NOVIEMBRE CP. GRANDA HURTADO LILIANA M

**NOVEDADES DE PERSONAL**

**CANCELACION PLANILLA**

- Planilla No. 003 de la Regional de Inteligencia Militar No. 3 correspondiente a viáticos por valor de Dos Millones Ochocientos Mil Pesos Mcle (\$2'800.000,00), encabezada por el señor TC. GOLFAN DAVID LEDESMA ORTEGA sigue en lista 5 personas más, finalizada por el señor CP. QUINTERO CHONA ONNER.

a) Permiso.

El Director de la Regional de Inteligencia N° 3, autoriza salir de la jurisdicción al personal que se relaciona, así:

**CS COSME HUAZA ELKIN** El Director de la Regional de Infeligencia N° 3, lo autoriza salir de permiso a partir del día 06 de NOVIEMBRE de 2014 a las 15:00 horas hasta el 07 de NOVIEMBRE de 2014 a las 14:00 horas para desplazarse hasta el municipio de Puerto Tejada (Cauca), con el fin de visitar a su familia.

**C3 MOSQUERA REYES JUAN CAMILO** El Director de la Regional de Inteligencia N° 3, lo autoriza salir de permiso a partir del día 07 de NOVIEMBRE de 2014 a las 18:00 horas hasta el 12 de NOVIEMBRE de 2014 a las 07:00 horas para desplazarse hasta la Ciudad de Nelva (Huila), con el propósito de atender unos asuntos personales.

**AI08. LUZ AYDA HINCAPIE MARÍN** El Director de la Regional de Inteligencia N° 3 (E), la autoriza salir de permiso a partir del día 08 de NOVIEMBRE de 2014 a las 08:00 horas hasta el 11 de NOVIEMBRE de 2014 a las 08:00 horas para desplazarse hasta la ciudad de Cali (Valle), con el fin de visitar a la familia y resolver un asunto de índole familiar.

**MEDIDAS DE CONTRAINTELIGENCIA**

El Comandante de la Regional de Inteligencia Militar No. 3 (E), emite los siguientes Medidas de contrainteligencia para que sean tenidos en cuenta por todo el personal de la regional así;

**Medidas de Contrainteligencia**

Conjunto de actividades que buscan obstaculizar la acción de inteligencia del enemigo.

**Tipos de Medidas**

**Medidas Pasivas**

Son aquellas que se toman para negar información al enemigo y comprenden actividades que únicamente tratan de preservar el secreto de nuestra situación.

**Medidas Activas**

Son las que detectan, previenen, neutralizan y/o destruyen los agentes amenazantes; comprenden acciones que tratan de impedir que el enemigo logre los objetivos que se propone; se orientan a descubrir agencias o métodos de inteligencia del enemigo para evitar su acción desubicarlo.

**FIRMAS AL RESPALDO**

Patria, Honor, Lealtad,  
"Dios en todas nuestras actuaciones"  
"FE EN LA CAUSA"  
AV. LOS CUARTELES 80:00 BRIGADA 28 Oficina RIME-3  
Correo electrónico registro.rime3@carmo.edu.co hector.castillo@carmo.edu.co

**RESTRINGIDO**

PAGINA 2 DE 3

**RESTRINGIDO**

ORDEN SEMANAL N° 045 DEL 08-NOV-14 AL 14-NOV-14

CERRADA,

COMUNICADA A LAS 07:00

FIRMADA.

Teniente Coronel GOLFAN DAVID LEDESMA ORTEGA  
Comandante de la Regional de Inteligencia Militar N° 3. Ejército.

AUTENTICADA

Sargento Segundo RODRIGUEZ RINCON JAVIER  
Ayudante de Comando

Patria, Honor, Lealtad  
"Dios en todas nuestras actuaciones"  
"FE EN LA CAUSA"  
AV. LOS CUARTELES 60:00 BRIGADA 29 Oficina RIME-3  
Correo electrónico registro.rime3@scame.edu.co hector.castillo@scame.edu.co

**RESTRINGIDO**

PAGINA 3 DE 3



# Banco de Occidente

NOMBRE: MOSQUERA REYES JUAN CAMILO  
 CEDULA: 1117571805  
 CRÉDITO: \*\*\*\*\*3519  
 VALOR DESEMBOLOSO: S 35.350.000,00  
 CAPITALIZACIÓN DE INTERESES:

FECHA DESEMBOLOSO:

2014/09/02

### HISTÓRICO DE PAGOS

PAGO	FECHA LÍMITE PAGO	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	ABONO CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	CARGOS FIJOS	INTERES MORA	SALDO CAPITAL
								\$ 35.350.000,00
1	20141225	20141125	\$ 2.347.240,00	\$ 1.173.620,00	\$ 1.173.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.523.620,00
2	20141225	20141218	\$ 1.200.000,00	\$ 836.940,16	\$ 336.017,09	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 35.686.679,84
3	20150225	20150225	\$ 787.485,00	\$ 1,25	\$ 760.441,00	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 35.686.678,59
4	20150225	20150225	\$ 391.922,70	\$ 195.961,35	\$ 195.961,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.882.639,94
5	20150325	20150325	\$ 787.485,00	\$ 329.850,87	\$ 430.591,38	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 35.552.781,07
6	20150425	20150425	\$ 787.485,00	\$ 333.809,08	\$ 426.633,17	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 35.218.979,99
7	20150525	20150525	\$ 787.485,00	\$ 337.814,78	\$ 422.627,47	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 34.881.165,21
8	20150625	20150625	\$ 787.485,00	\$ 341.868,56	\$ 418.573,69	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 34.539.296,65
9	20150725	20150725	\$ 787.485,00	\$ 345.970,98	\$ 414.471,27	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 34.193.325,67
10	20150825	20150825	\$ 787.485,00	\$ 350.122,63	\$ 410.319,62	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 33.843.203,04
11	20150925	20150925	\$ 787.485,00	\$ 354.324,10	\$ 406.118,15	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 33.488.878,94
12	20151025	20151025	\$ 787.485,00	\$ 358.575,98	\$ 401.866,27	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 33.130.302,96
13	20151125	20151125	\$ 787.485,00	\$ 362.978,89	\$ 397.563,36	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 32.767.424,07
14	20151225	20151225	\$ 787.485,00	\$ 367.233,43	\$ 393.208,82	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 32.400.190,64
15	20160125	20160125	\$ 787.485,00	\$ 371.540,23	\$ 388.802,02	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 32.028.550,41
16	20160225	20160225	\$ 787.485,00	\$ 376.099,01	\$ 384.342,59	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 31.632.450,60
17	20160325	20160325	\$ 787.485,00	\$ 380.613,11	\$ 379.829,14	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 31.271.837,39
18	20160425	20160425	\$ 787.485,00	\$ 385.180,46	\$ 375.261,79	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 30.886.656,93
19	20160525	20160525	\$ 787.485,00	\$ 389.802,62	\$ 370.639,63	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 30.496.854,31
20	20160625	20160625	\$ 787.485,00	\$ 394.480,25	\$ 365.962,00	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 30.102.374,06
21	20160725	20160725	\$ 787.485,00	\$ 399.214,05	\$ 361.228,20	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 29.703.160,01

22	20160825	20160825	\$ 787,485,00	\$ 404.004,45	\$ 356.437,80	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 29.299.155,56
23	20160925	20160925	\$ 787,485,00	\$ 408.852,75	\$ 351.589,50	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 28.890.302,81
24	20161025	20161025	\$ 787,485,00	\$ 413.758,95	\$ 346.683,30	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 28.476.543,86
25	20161125	20161125	\$ 787,485,00	\$ 418.723,95	\$ 341.718,30	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 28.057.819,91
26	20161225	20161225	\$ 787,485,00	\$ 423.748,65	\$ 336.693,60	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 27.634.071,26
27	20170125	20170125	\$ 787,485,00	\$ 428.833,65	\$ 331.608,60	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 27.205.237,61
28	20170225	20170225	\$ 787,485,00	\$ 433.979,55	\$ 326.462,70	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 26.771.258,06
29	20170325	20170325	\$ 787,485,00	\$ 439.187,25	\$ 321.255,00	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 26.332.070,81
30	20170425	20170425	\$ 787,485,00	\$ 444.457,65	\$ 315.984,60	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 25.887.613,16
31	20170525	20170525	\$ 787,485,00	\$ 449.791,05	\$ 310.651,20	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 25.437.822,11
32	20170625	20170625	\$ 787,485,00	\$ 455.188,65	\$ 305.253,60	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 24.982.633,46
33	20170725	20170712	\$ 25.164.000,00	\$ 24.967.075,40	\$ 169.881,85	\$ 27.042,75	\$ 0,00	\$ 15.558,06
34	20170725	20170725	\$ 787,485,00	\$ 15.558,06	\$ 80,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
			<b>\$ 51.955.866,62</b>	<b>\$ 38.089.162,70</b>	<b>\$ 13.028.378,67</b>	<b>\$ 838.325,25</b>	<b>\$ 0,00</b>	

TOTAL CARGOS FIJOS	\$ . . . . . 838.325,25
TOTAL PAGO CAPITAL	\$ 38.089.162,70
TOTAL PAGO INT CORRIENT	\$ 13.028.378,67
TOTAL INTERESES MORA	\$ . . . . .
TOTAL MENOR VALOR PAGADO	\$ . . . . .
GARANTIA MOBILIARIA E IVA	\$ . . . . .
HONORARIOS	\$ . . . . .
NOTA CRÉDITO	\$ . . . . .
<b>TOTAL PAGO A LA OBLIGACIÓN</b>	<b>\$ 51.955.866,62</b>



## República de Colombia



Aa017288232

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS DIESISIETE  
(2417) -----  
FECHA DE OTORGAMIENTO: A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

## **FORMATO DE CALIFICACION**

**MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 200-44129-\*\*\*\*\***

**CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 01-02-0076-0003-001-\*\*\*\*\***

**DIRECCION O NOMBRE:** CARRERA 14 No. 25 - 12. - \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \*

MUNICIPIO: NEIVA  DEPARTAMENTO: HUILA. \*\*\*

## NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO- VALORES EN PESOS

## **CONTRATO**

CODIGO	ESPECIFICACION	( \$ )
125	COMPRAVENTA	DE MEJORAS

EN SUELO AJENO ..... \$ 5.000.000,00.-

**AVALUO CATASTRAL** \$ 1.851.000,00.-

**PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/CONTRATO**

## **LOS VENDEDORES:**

ALIRIO MOSQUERA ROMERO..... C.C. 12.114.253.-

MARIA DORALY REYES De MOSQUERA..... C.C. 40.763.845

## **COMPRADOR:**

JUAN CAMILO MOSQUERA REYES..... C.C. 1.117.521.805.

En el Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, donde está situada la Notaría Segunda, cuyo Notario Titular es **REINALDO QUINTERO QUINTERO.** \*\*\*\*\*

Comparecieron: ALIRIO MOSQUERA ROMERO Y MARIA DORALY REYES

De MOSQUERA, mayores de edad, vecinos de Neiva, de estado civil casados

con la sociedad conyugal vigente, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 12.114.253 y 40.763.845 expedidas en Neiva y Florencia respectivamente y en tales condiciones manifestaron: \*

**POR EL NORTE:** Con predios de Sebastián Vargas. - \*\*\*\* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \*

**POR EL SUR:** Con predios de Miguel Lozano. \*\*\* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \*

**POR EL ORIENTE:** Con la línea del Ferrocarril. \* \* \* \* \*

**POR EL OCCIDENTE:** Con la carrera 13. \* \* \* \* \* \* \* \* \*

**PARA GRADO PRIMERO:** A las citadas mejoras le corresponden el folio de

matrícula inmobiliaria número 200-44129, de la Oficina de Registros de Instrumentos Pùblicos de Neiva (Huila), y està inscrito bajo la cédula catastral No 01-02-0076-0003-001. \* \* \* \* \*

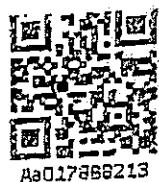
**PARA GRADO SEGUNDO:** No obstante la extensión dada y los linderos precisados en esta misma cláusula, LA VENTA se hace como cuerpo cierto. \*\*

**S E G U N D O.**- Que las mejoras motivo de la presente venta, están construidas sobre un lote de terreno de propiedad del Municipio de Neiva y las adquirieron los vendedores por compraventa mejoras en suelo ajeno con antecedente registral hecho a **MERCEDES ROCHA DE OLIVEROS Y OTRAS**, mediante escritura pública No. 549 de fecha 31/03/2003, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Neiva, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-44129. \*\*\*\*

**TERCERO.**- Que el precio total de la presente venta, es la cantidad de



# República de Colombia



HOJA NO. 2...

CINCO MILLONES DÉCTIMOS MONEDA CORRIENTE  
(\$5.000.000,00), que LOS VENDEDORES declaran tener recibida a su entera satisfacción en dinero efectivo de rúbricas del COMPRADOR. \*\*\*\*\*

C U A R T O.- Que las mejoras que vende, no han sido enajenadas, antes de ahora a ninguna otra persona, entidad o corporación y que ya ha hecho entrega real y material del mismo al COMPRADOR. \*\*\*\*\*

Q U I N T O.- Que las mejoras objeto de esta venta lo entrega con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres, y que además se halla libre de embargos, demandas, hipotecas, arrendamientos por escritura pública y demás gravámenes que puedan afectar su dominio, razón por la cual saldrá al saneamiento por evicción y vicios reprobatorios conforme a la Ley. \*\*\*\*\*

S E X T O.- Que a partir de la fecha del presente instrumento público, son de cargo del COMPRADOR, los pagos y reajustes de los servicios públicos, de los impuestos predial y de valorización, así como de las demás tasas o contribuciones que puedan gravar las mejoras objeto de la venta. \*\*\*\*\*

Presente en este acto: EL COMPRADOR: JUAN CAMILO MOSQUERA REYES, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.117.521.805 expedida en Florencia, de estado civil Soltero y manifestó: \*\*\*\*\*

A)- Que acepta la presente escritura, la venta que se le hace, y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar todo de acuerdo con lo convenido. \*\*\*\*\*

B)- Que ha recibido materialmente y a entera satisfacción el inmueble objeto de la compraventa. \*\*\*\*\*

C) EFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996: Que no procede la Afectación de que trata la Ley 258 de 1996, modificado por la Ley 854 de 2003, por cuanto su estado civil es Soltero. \*\*\*\*\*

EL NOTARIO HACE LA SIGUIENTE ADVERTENCIA: ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRASLACIONAL Y SOLO SERÁ INSCRIBIBLE EN LA OFICINA DE REGISTRO SI EXISTE FOLIO DE MEJORAS ABIERTO CON ANTERIORIDAD A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15 de 1994.

\*\*\*\*\* **COMPROBANTES Y ANEXOS** \*\*\*\*\*

10.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL UNIFICADO No. 165175. \*\*\*  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA.\*\*\*  
VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2014. \*\*\*  
DIRECCION: K 14 25 - 12. \*\*\*  
CEDULA CATASTRAL No. 01-02-0076-0003-001. \*\*\*  
AVALUO: \$ 1.851.000,00.\*\*\*

20.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO VALORIZACION No. 165176. \*\*\*  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA.\*\*\*  
VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2014. \*\*\*  
DIRECCION: K 14 25 - 12. \*\*\*  
CEDULA CATASTRAL No. 01-02-0076-0003-001. \*\*\*  
AVALUO: \$ 1.851.000,00.\*\*\*

3- FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS COMPARCIENTES. \*\*\*

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de dictar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario; en tal caso estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo No 15, decreto Ley 960 de 1970).

Este notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el visorario.



República de Colombia



Aa017888214

HOJA NO. 3.- ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2417  
DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, OTORGADA EN ESTA  
NOTARÍA.-\*\*\*\*\*

L E I D O el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario que dá fe y quién hizo advertencias legales.-\*\*\*

Se advierte también que las declaraciones de mejoras en suelo ajeno no son objeto de registro según (Artículo 2 Decreto Ley 1250/70, Instrucciones administrativas 15 y 23 de 1994 de la Superintendencia del Notariado y Registro).-\*\*\*\*\*

Se utilizaron las hojas de papel notarial números

Aa617888212, Aa017888213, Aa017888214, -\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN 0088 DEL 8 DE ENERO DE 2014,\*\*\*\*\*

DERECHOS: \$ 30.694.- \*\*\*\*\*

FONDO....\$ 6.950 SÚPER....\$ 6.950 IVA: \$ 12.975.- \*\*\*

RETENCION: \$ 25.000 25.000 RECIBOS-NOS. 9872 Y 9873 DEL 10 NOVIEMBRE 2014

LOS VENDEDORES.



Ind. Derecho.

ALIRIO MOSQUERA ROMERO.-

No. Identificación: 12114253

Dirección: Calle 25 # 16-68

Teléfono: 313 290 24-29

Actividad Económica Pensionado

Correo Electrónico *no*



Ind. Derecho.

MARIA DORALY REYES DE MOSQUERA.-

No. Identificación: 40 463 845

Dirección: Calle 25 # 16-68

Teléfono: 312 537 40 81

Actividad Económica Hogar

Correo Electrónico *no*

**EL COMPRADOR**

*Juan Camilo Mosquera Reyes*  
**JUAN CAMILO MOSQUERA REYES**

No. Identificación: 1117521805  
Dirección: Calle 25 # 18-68  
Teléfono: 2133624825  
Actividad Económica Empleado  
Correo Electrónico No



Ind. Derecho.

**EL NOTARIO SEGUNDO**



KAREN.....



Página: 1 - Turno 2021-200-1-42736

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-44129

Impreso el 22 de Abril de 2021 a las 02:45:41 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA  
FECHA APERTURA: 23/8/1984 RADICACION: 84-05739 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 23/8/1984  
NUPRE: SIN INFORMACION  
COD CATASTRAL: 41001010200760003001  
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

·DECLARACION JUDICIAL DEL DIECINUEVE (19) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1.984) DEL JUZGADO PRIMERO (10.) PENAL MUNICIPAL DE NEIVA."

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE.

AREA:

ÁREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACION:

SEGUN CONSTA EN LAS DECLARACIONES ACREDITANDO CONSTRUCCION DE RAFAELA TOLEDO DE ROCHA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE NEIVA DE FECHA 19 DE JULIO DE 1984, LAS MEJORAS SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN UN LOTE QUE "HACE PARTE DE LOS TERRENOS COMUNALES ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE NEIVA, MEDIANTE POSESIÓN QUE DE ELLOS DIO EL GOBERNADOR Y JUSTICIA MAYOR DE ESTA PROVINCIA, DON ANTONIO WANDAL AL PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD EL 10 DE OCTUBRE DE 1785, SEGUN ACTA DE ENTREGA REGISTRADA EL 21 DE MAYO DE 1.884, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO PRIMERO PAGINAS 731 A 739, BAJO PARTIDA NUMERO 409". A: MUNICIPIO DE NEIVA, PROPIETARIO.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACIÓN ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CARRERA 13 NO.24-22

2) CARRERA 14 #25-12 ACTUAL

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/8/1984 Radicación

DOC: DECLARACIONES 999999999999 DEL: 19/7/1984 JDO.1.PENAL MPAL. DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 DECLARACION ACREDITANDO CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TOLODEO DE ROCHA RAFAELA CC# 26605673

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/12/2001 Radicación 2001-15646

DOC: ESCRITURA 1683 DEL: 10/12/2001 NOTARIA 5 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.536.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION - MEJORAS-FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOLEDO VDA DE ROCHA RAFAELA

A: ROCHA TOLEDO SARA ESTER CC# 36177249

A: ROCHA TOLEDO MERCEDES C.C.36.166.602

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 12/12/2001 Radicación 2001-15646



Página: 2 - Turno 2021-200-1-42736

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-44129

Impreso el 22 de Abril de 2021 a las 02:45:41 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 1683    DEL: 10/12/2001    NOTARIA 5 DE NEIVA    VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION:    OTRO : 916 ACLARACION NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROCHA TOLEDO SARA ESTER    CC# 36177249

A: ROCHA TOLEDO MERCEDES    C.C.36.166.602

ANOTACIÓN: Nro: 4    Fecha 1/4/2003    Radicación 2003-4091

DOC: ESCRITURA 549    DEL: 31/3/2003    NOTARIA QUINTA DE NEIVA    VALOR ACTO: \$ 1.700.000

ESPECIFICACION:    FALSA TRADICION : 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROCHA DE OLIVEROS MERCEDES    CC# 36166602

DE: ROCHA TOLEDO SARA ESTER    CC# 36177249

A: MOSQUERA ROMERO ALIRIO    CC# 12114253

A: REYES DE MOSQUERA MARIA DORALY    CC# 40763845

ANOTACION: Nro: 5    Fecha 9/12/2014    Radicación 2014-200-6-20934

DOC: ESCRITURA 2417    DEL: 10/11/2014    NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA    VALOR ACTO: \$ 5.000.000

ESPECIFICACION:    FALSA TRADICION : 0516 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA ROMERO ALIRIO    CC# 12114253

DE: REYES DE MOSQUERA MARIA DORALY    CC# 40763845

A: MOSQUERA REYES JUAN CAMILO    CC# 1117521806

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA

POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 58776 Impreso por: 58776

TURNO: 2021-200-1-42736 FECHA: 22/4/2021

NIS: Lo3TWYRCBWRySDfEUgH02WPwOe/27B9ZWJWGPx/Kj72Pcjrp9TcNAA==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



La República de Colombia  
y en su nombre

Inversiones Energy S.A.S.



**CORPETROL**  
*Corporación Técnica del Petróleo*

Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, autorizado por la Secretaría de Educación Municipal de Neiva,

Resolución 1176/10, 1772/12

Certificación en Calidad NTC-ISO 9001:2008 NTC.5555:2007 Bureau Veritas

Otorga a:

**JUAN CAMILO MOSQUERA REYES**

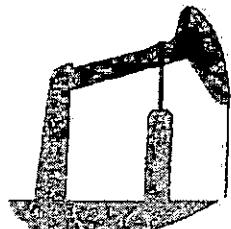
Con Cédula de Ciudadanía Número 1.117.521.805 de Florencia (Caquetá)

El certificado de  
Técnico Laboral por Competencias en:

**ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA**

Resolución 212 del 2011 SEM

Por haber alcanzado satisfactoriamente las competencias del programa con una intensidad de 600 horas.



Director

Secretaria



Bureau Veritas

Expedido en Neiva (Huila), a los 21 días del mes de Diciembre del 2012 Folio 50 del libro de Registro Interno No. 03

SER  
JUAN CAMILO MOSQUERA REYES.

REYES.J.C\_21@HOTMAIL.COM  
NEIVA HUILA-COLOMBIA

1151778 934037

Oficina: 0067



Creando Oportunidades

## **Extracto de Cuenta**

## CUENTA DE AHORROS LIBRETON

Poder consultar tus extractos desde BBVA móvil y BBVA net es poner en tus manos más oportunidades

### Información de la oficina

**AVENIDA PANAMERICANA  
DIRECCIÓN: CARRERA 9 15N - 18  
TELÉFONO: 00928331300**

PERÍODO DESDE: 01-07-2019 HASTA: 31-07-2019

## Información de la cuenta

Número de cuenta	001308670200029944
Fecha de corte	31-07-2019

#### **Resumen de movimientos**

SALDO CIERRE MES ANTERIOR	IVA	VALOR	IVA	VALOR
+ ABONOS		4.00	- IVA	0.00
+ INTERESES RECIBIDOS	19	3,384,324.92	- 4 POR MIL	0.00
- CARGOS	1	6.00	- RETENCIONES	0.00
	21	2,954,123.01	SALDO FINAL	430,211.91

#### Detalles de transacciones

Movimiento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
995	29-06-2019	02-07-2019	ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APPLICATIVO		25,000.00	25,004.00
996	01-07-2019	02-07-2019	ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APPLICATIVO		100,000.00	125,004.00
997	02-07-2019	02-07-2019	TRANSF TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APPLICATIVO	86,000.00		39,004.00
998	02-07-2019	02-07-2019	PAGO TARJETA DE CREDITO CC CANALES TRANSACCI	39,004.00		0.00
999	05-07-2019	05-07-2019	ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APPLICATIVO		150,000.00	150,000.00
1000	05-07-2019	05-07-2019	ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APPLICATIVO		150,000.00	300,000.00
1001	05-07-2019	05-07-2019	PAGO TARJETA DE CREDITO CC CANALES TRANSACCI	5,292.94		294,707.08
1002	05-07-2019	05-07-2019	PAGO TARJETA DE CREDITO CC CANALES TRANSACCI	93,283.93		201,423.13
1003	08-07-2019	08-07-2019	COMPRA POS RED ALADDIN N 50	100,000.00		101,423.13
1004	08-07-2019	08-07-2019	COMPRA POS RED ALADDIN N 50	100,000.00		1,423.13
1005	08-07-2019	08-07-2019	AVANCE A CTA TC 45941863295502		58,000.00	59,423.13
1006	08-07-2019	08-07-2019	ADELANTO NOMI TRAN BMOVIL ENLACE DE APPLICATIVO		22,000.00	81,423.13
1007	08-07-2019	08-07-2019	AVANCE A CTA TC 51876171926410		17,000.00	98,423.13
1008	08-07-2019	08-07-2019	RETIRO CAJERO BBVA	90,000.00		8,423.13
1009	09-07-2019	09-07-2019	ABONO DOMI_800131292 INSTITUCIONAL BOGOTA		974,958.63	983,381.76
1010	09-07-2019	09-07-2019	RETIRO CAJERO BBVA	300,000.00		683,381.76
1011	09-07-2019	09-07-2019	ABONO DOMI_800131292 INSTITUCIONAL BOGOTA			684,381.76
1012	09-07-2019	09-07-2019	TRANSF TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APPLICATIVO	50,000.00		634,381.76
1013	09-07-2019	09-07-2019	COMPRA POS RED ALADDIN N 50	300,000.00		334,381.76
1014	09-07-2019	09-07-2019	COMPRA POS RED ALADDIN N 50	300,000.00		34,381.76
1015	09-07-2019	09-07-2019	RETIRO CAJERO BBVA COMERCIAL NORTE	20,000.00		14,381.76
1016	10-07-2019	10-07-2019	ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APPLICATIVO		100,000.00	114,381.76
1017	11-07-2019	11-07-2019	RETIRO CAJERO BBVA HACIENDA SANTA BARBA	50,000.00		64,381.76
1018	15-07-2019	15-07-2019	CARGO DOMI_1117521805	60,000.00		4,381.76
1019	16-07-2019	16-07-2019	ABONO DOMI_0000090006761652		271.00	4,652.76
1020	16-07-2019	16-07-2019	ABONO DOMI_1d358790		4,100.00	8,752.76
1021	17-07-2019	17-07-2019	REINTEGRO LIBRANZAS		0.09	8,752.85
1022	25-07-2019	25-07-2019	ABONO DOMI_800131292 INSTITUCIONAL BOGOTA	130,790.12		1,016,663.05
1023	25-07-2019	25-07-2019	PAGO MNET TARJETA CREDITO ENLACE DE APPLICATIVO	46,677.02		807,872.93
1024	25-07-2019	25-07-2019	PAGO MNET TARJETA CREDITO ENLACE DE APPLICATIVO			841,195.91

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Hableas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarle que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuentas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuentas vencidas, pasadas veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre su cuenta ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
  - Teneremos en cuenta tus pagos realizados el momento en que los efectuas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
  - Si finalizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
  - Puedes consultar los extractos generados utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no las recibes en email o físico, no estarás exento de efectuar el pago en la fecha prevista.
  - Para informarte sobre tus productos, convenios, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiere.
  - Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúas, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza pre judicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán aplicados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los períodos en que se presenta mora.
  - Para mayor información sobre la política de mora de BBVA, puedes ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co), en la sección Información de Interés.
  - Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique David Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 – 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3430385 y email: [defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co](mailto:defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co). El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
  - Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co), en la sección Información Corporativa.
  - No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co) en la sección Seguridad.
  - Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co) o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 35035000, Medellín: (4) 4933300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 63034000 o desde el resto del país al 018000912227.
  - Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S. email: [colombia@kpmg.com.co](mailto:colombia@kpmg.com.co).

SER  
JUAN CAMILO MOSQUERA REYES.

REYES.J.C\_21@HOTMAIL.COM.  
NEIVA HUILA- COLOMBIA



1151779 934037

Oficina: 0867



Creando Oportunidades

### Extracto de Cuenta

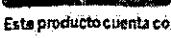
CUENTA DE AHORROS LIBRETON

NÚMERO DE CUENTA: 001308670200029944

NOMBRE DEL CLIENTE: JUAN CAMILO MOSQUERA REYES.

#### Detalles de transacciones:

Movimiento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
1025	25-07-2019	25-07-2019	PAGO ADELANT NOMIN AUTOMAT	293,075.00		548,120.91
1026	27-07-2019	29-07-2019	COMPRA POS RED CASINO RIVER	300,000.00		248,120.91
1027	27-07-2019	29-07-2019	COMPRA POS RED CASINO RIVER	200,000.00		48,120.91
1028	27-07-2019	27-07-2019	ADELANTO NOMI TRAN BMOVIL ENLACE DE APPLICATIVO		268,065.00	316,205.91
1029	27-07-2019	29-07-2019	COMPRA POS ASC CASINO NEW YORK D	300,000.00		16,205.91
1030	27-07-2019	29-07-2019	AVANCE A CTA TC 45941663295502		60,000.00	76,205.91
1031	27-07-2019	29-07-2019	AVANCE A CTA TC 51876171926410		20,000.00	96,205.91
1032	27-07-2019	29-07-2019	COMPRA POS ASC CASINO NEW YORK D		90,000.00	6,205.91
1033	30-07-2019	30-07-2019	ABONO DOMI. 0000090008761652		24,000.00	30,205.91
1034	30-07-2019	30-07-2019	ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APPLICATIVO		400,000.00	430,205.91
		31-07-2019	ABONO INTERESES GANADOS		6.00	430,211.91



Este producto cuenta con Seguro de Depósitos Fogafin. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

BBVA Colombia Establecimiento Bancario.

SER  
JUAN CAMILO MOSQUERA REYES.

REYES.J.C\_21@HOTMAIL.COM.  
NEIVA HUILA - COLOMBIA



Oficina: 0867



Creando Oportunidades

## Extracto de Cuenta

CUENTA DE AHORROS LIBRETÓN

Este 22 de septiembre de 2:00 a.m. a 7:00 a.m., nuestros canales transaccionales BBVA móvil, BBVA Wallet, BBVA net, cajeros automáticos y las transacciones realizadas con tus tarjetas de crédito y débito estarán inhabilitados por mantenimiento.

### Información de la oficina

AVENIDA PANAMERICANA  
DIRECCIÓN: CARRERA 9 15N - 18  
TELÉFONO: 00928331300

PERÍODO DESDE: 01-08-2019 HASTA: 31-08-2019

### Información de la cuenta

Número de cuenta	001308670200029944
Fecha de corte	31-08-2019

### Resumen de movimientos

	No.	Valor	No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR:		430,211.91	- IVA	0.00
+ ABONOS	11	6,685,107.25	-4 POR MIL	0.00
+ INTERESES RECIBIDOS	1	11.00	- RETENCIONES	0.00
- CARGOS	26	6,487,141.41	SALDO FINAL	608,188.75

### Detalles de Transacciones

Movimiento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
1036	01-08-2019	01-08-2019	TRANSF TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APPLICATIVO	100,000.00		330,211.91
1037	04-08-2019	05-08-2019	VALOR PAGO FACTURA SERVICIO PSE ENLACE DE APPLICATIVO	318,100.00		12,111.91
1038	06-08-2019	06-08-2019	ABONO DOMI. 000009008761652		3,055.00	15,168.91
1039	06-08-2019	08-08-2019	ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APPLICATIVO		250,000.00	265,168.91
1040	08-08-2019	08-08-2019	RETIRO CAJERO BBVA POPAYAN	260,000.00		5,168.91
1041	13-08-2019	13-08-2019	ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APPLICATIVO		200,000.00	205,168.91
1042	13-08-2019	13-08-2019	RETIRO CAJERO BBVA POPAYAN	120,000.00		85,168.91
1043	13-08-2019	13-08-2019	TRANSF TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APPLICATIVO		85,000.00	166.91
1044	15-08-2019	15-08-2019	ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APPLICATIVO		200,000.00	200,166.91
1045	15-08-2019	15-08-2019	RETIRO CAJERO BBVA PASTO	80,000.00		140,166.91
1046	16-08-2019	18-08-2019	RETIRO CAJERO BBVA PASTO	140,000.00		168.91
1047	20-08-2019	20-08-2019	ABONO DOMI. 63760376		1,500,000.00	1,500,166.91
1048	20-08-2019	20-08-2019	RETIRO CAJERO BBVA UNICENTRO PASTO	200,000.00		1,300,166.91
1049	20-08-2019	21-08-2019	RETIRO CAJERO BBVA PASTO	300,000.00		1,000,166.91
1050	21-08-2019	21-08-2019	CARGO DOMI. 1117521805	1,000,000.00		166.91
1051	26-08-2019	26-08-2019	ABONO DOMI. 800131292 INSTITUCIONAL BOGOTA		1,508,987.25	1,509,134.16
1052	26-08-2019	26-08-2019	PAGO ADELAN NOMIN AUTOMAT	268,085.00		1,241,049.16
1053	27-08-2019	27-08-2019	PAGO MINET TARJETA CREDITO ENLACE DE APPLICATIVO	133,334.71		1,107,714.45
1054	27-08-2019	27-08-2019	PAGO MINET TARJETA CREDITO ENLACE DE APPLICATIVO.	47,621.70		1,060,092.75
1055	27-08-2019	27-08-2019	RETIRO CAJERO BBVA POPAYAN	100,000.00		960,092.75
1056	27-08-2019	27-08-2019	RETIRO CAJERO ASCREDBANCO	320,000.00		640,092.75
1057	27-08-2019	27-08-2019	COMISION RETIRO CAJERO VISA	6,000.00		635,092.75
1058	27-08-2019	27-08-2019	ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APPLICATIVO		270,000.00	905,092.75
1059	27-08-2019	27-08-2019	RETIRO CAJERO BBVA PARQUE NARINO	300,000.00		605,092.75
1060	27-08-2019	28-08-2019	RETIRO CAJERO BBVA PARQUE NARINO	300,000.00		305,092.75
1061	27-08-2019	28-08-2019	RETIRO CAJERO BBVA PARQUE NARINO	300,000.00		5,092.75
1062	27-08-2019	27-08-2019	ADELANTO NOMI TRAN BMOVIL ENLACE DE APPLICATIVO		268,085.00	273,177.75
1063	27-08-2019	28-08-2019	RETIRO CAJERO BBVA PARQUE NARINO	270,000.00		3,177.75
1064	28-08-2019	28-08-2019	ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APPLICATIVO		400,000.00	403,177.75
1065	28-08-2019	28-08-2019	RETIRO CAJERO BBVA UNICENTRO PASTO	300,000.00		103,177.75

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Hebeles Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de vencibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuentas vencidas, pasadas veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectuas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realiza tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860 003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA en cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás exento de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiere.
- Tus pagos oportunos se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúas, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses comunes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los períodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co), en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Díaz Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co), en la sección Seguridad.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co) en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co) o en la Línea BBVA Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503900, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: [colombia@kpmg.com.co](mailto:colombia@kpmg.com.co).



Este producto cuenta con Seguro de Depósitos Fogafín. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

SER  
JUAN CAMILO MOSQUERA REYES.

REYES.J.C\_21@HOTMAIL.COM.  
NEIVA HUILA - COLOMBIA



1016826 878195

Oficina: 0867



Creando Oportunidades

### Extracto de Cuenta

CUENTA DE AHORROS LIBRETON

NÚMERO DE CUENTA: 001308670200029944

NOMBRE DEL CLIENTE: JUAN CAMILO MOSQUERA REYES.

#### Detalles de transacciones

Movimiento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
1068	28-08-2019	28-08-2019	RETIRO CAJERO BBVA UNICENTRO PASTO	100,000.00		3,177.75
1067	28-08-2019	28-08-2019	AVANCE A CTA TC 15941863285502		65,000.00	68,177.75
1068	28-08-2019	28-08-2019	RETIRO CAJERO BBVA UNICENTRO PASTO	60,000.00		8,177.75
1069	29-08-2019	29-08-2019	ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APPLICATIVO		2,000,000.00	2,008,177.75
1070	30-08-2019	30-08-2019	RETIRO CAJERO BBVA PASTO	600,000.00		1,408,177.75
1071	30-08-2019	30-08-2019	TRANSF TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APPLICATIVO	100,000.00		1,308,177.75
1072	30-08-2019	30-08-2019	RETIRO CAJERO BBVA PASTO	700,000.00		608,177.75
		31-08-2019	ABONO INTERESES GANADOS		11.00	608,188.75



Este producto cuenta con Seguro de Depósitos Fogafín. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

BBVA Colombia Establecimiento Bancario.



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal  
de Neiva)**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

Neiva, 21 SEP 2023.

Rad: 2022-00813-00

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **PEDRO MARIA PEÑA RAMIREZ contra YEIMI ARDILA CELADA y MARTINIANO ARDILA CELADA**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º. ABSTENERSE** de ordenar la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que obran dentro del proceso de la referencia a favor de la parte demandada MARTINIANO ARDILA CELADA, por cuanto el auto que ordenó el levantamiento de las medidas indica que las mismas quedarían por cuenta del operador de insolvencia que conoce el proceso de negociación de deudas adelantado por el mencionado demandado en el Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana.

De otro lado, teniendo en cuenta que a la fecha hay constituidos ocho depósitos judiciales que le fueron descontados de salario al demandado MARTINIANO ARDILA CELADA, el despacho, dispone requerir al Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, para que informe el número de cuenta y datos a favor de la entidad a la cual se deben poner a disposición los dinero retenidos al señor MARTINIANO ARDILA

CELADA, quien adelanta proceso de negociación de deudas ante el operador de insolvencia ANDRES GOMEZ PERDOMO. Lo anterior conforme a lo ordenado en auto de fecha 03 de agosto de 2023.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez.**

*Leidy*



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**

**COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACION: 2022-00853-00**

Mediante auto del siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022), este Despacho dicto mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA contra HENRY RINCON MARTÍNEZ, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del.C de Co, prestan merito ejecutivo.

Notificado personalmente el demandado HENRY RINCON MARTÍNEZ por correo electrónico, y como se indica en la

constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$309.589,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

2.1 SEP 2023

**RADICACIÓN: 2022-00855-00**

Procede el Juzgado con fundamento en el artículo 286 del C. G. P., a corregir de oficio el auto proferido el pasado 18 de agosto de 2023 (C#2), respecto del nombre del organismo de tránsito en donde se solicita la respectiva corrección, pues se indicó que es el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO - HUILA**, cuando lo correcto es, **INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA (RIVERA)**.

Baste lo sucitamente expuesto, para que el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**CORREGIR** el auto de fecha 18 de agosto de 2023 (C#2), en el sentido que la entidad a oficiar es el **INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA (RIVERA)**.

En consecuencia, líbrese el respectivo oficio dirigido al **INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA (RIVERA)**, haciendo la respectiva corrección, a fin de que se dé respuesta al ordenamiento.

El resto de la providencia queda incólume.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

**21 SEP 2023**

**RADICACIÓN: 2022-00904-00**

Atendiendo la solicitud deprecada por el apoderado de la parte demandante Dr. JORGE ENRIQUE MÉNDEZ, el juzgado ordena expedir nuevamente despacho comisorio dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Palermo - Huila (Reparto), para llevar a cabo la diligencia de secuestro respecto de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nº **200-146285**, de propiedad de la demandada señora **YEIMY GUTIÉRREZ ARAGONEZ** con **C.C. 1.075.251.229**, decretada por este despacho mediante auto de fecha 23 de marzo de 2023 (C#2).

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste auto, del auto que ordenó la comisión, del auto que decretó la medida cautelar, del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble y los linderos del inmueble a secuestrar (se encuentran en el Certificado de Libertad y Tradición).-

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez.**

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO  
CIVIL MUNICIPAL**

Neiva, Huila, 21 SEP 2023

**RAD. 2022-00944-00**

A fin de continuar con el trámite dentro del presente proceso VERBAL (restitución de inmueble arrendado) de Mínima Cuantía, adelantado mediante apoderado judicial por VIRGILIO BARRERA CASTRO contra LUIS FELIPE ROJAS CASTILLO, para efectos de la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, señalase la hora de las 9am. del día viernes 3 del mes de Noviembre del año 2023.

En consecuencia se cita a las partes para que concurran de manera virtual a rendir interrogatorio de parte, a la

conciliación, y los demás asuntos allí relacionados, en caso de inasistencia injustificada de las partes se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 Numeral 4º. Del C.G.P.

Igualmente, el despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes a saber:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE**

**DEMANDADA :**

**PRIMERA.- Documental.** - Téngase como tales los documentos aportados con el escrito de contestación los cuales se valorarán en su debida oportunidad.

**SEGUNDA.- Interrogatorio de Parte.** -

hágase comparecer al demandante VIRGILIO BARRERA CASTRO, a fin de que en la audiencia pública, absuelva el interrogatorio que le formulará el demandado a través de su apoderado judicial, así mismo, el reconocimiento del contenido y firma de documentos que obren en el proceso.

**TERCERA.- Testimonial.-** Cítese a los señores IVAN HERNANDO ROJAS LOSADA, DIEGO ARMANDO PARRA GARCIA y MARIA NATALIA GASCA CARDOZO, para que declare conforme a la cita que le aparece en las presentes diligencias, y cuyos testimonios se recepcionarán en la audiencia para la que se les convoca.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**PRIMERA.- Documental.-** Téngase como tales los documentos allegados con el libelo introductorio, los cuales se valorarán en su debida oportunidad.

Es pertinente informar a las partes, que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se solicita a las partes en este proceso y a sus apoderados judiciales, informen al correo institucional del Juzgado [cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia una cuenta de correo electrónico o e-mail, para poder realizar la

integración de cada parte procesal y su abogado a la audiencia.

Una vez se allegue la cuenta de correo electrónico, el Juzgado procederá a enviar a dicha dirección el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada. Se le informa a las partes y a sus apoderados que para solucionar cualquier problema de conectividad el día de la audiencia, se podrán conectar a la misma media hora antes.

NOTIFIQUESE.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "HECTOR ALVAREZ LOZANO". Below the signature, there is a horizontal line or flourish.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACION: 2022-00957-00**

Mediante auto del treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra ANGEL MARÍA HERNÁNDEZ VILLAQUIRA por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio cuarenta facturas de servicios públicos domiciliarios; documentos que al tenor del artículo 422 del código general del proceso, prestan mérito ejecutivo.

Notificado mediante aviso la demandada ANGEL MARÍA BUENDIA DÍAZ, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar, por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$595.000,oo** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACION: 2022-00968-00**

Mediante auto del (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de VIVIANA DEL PILAR ROJAS VERGARA contra OLGA PATRICIA TORRENTE y OMAR FERNANDO LOSADA, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un contrato de arrendamiento y una factura de servicio domiciliario; documentos que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso, prestan merito ejecutivo.

Notificado mediante aviso los demandados OLGA PATRICIA TORRENTE y OMAR FERNANDO LOSADA, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del

cuaderno No. 1 no contestaron la demanda ni propuso excepciones por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$ 52.182,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

21. SEP 2023

**RADICACIÓN: 2022-00968-00**

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado **RESUELVE**:

- **TÉNGASE** al estudiante **GUIDO MOJICA GALLEGOS** identificado con **C.C. 1.075.319.065 y Código Estudiantil No. 20161146781**, como apoderado sustituto del estudiante **JUAN NICOLAS MUÑOZ DIAZ**, representante judicial del demandante **VIVIANA DEL PILAR ROJAS VERGARA**, en la forma y términos contenidos en el anterior memorial de sustitución.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**  
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 27 SEP 2023

RAD. 2022-00990-00

Ha presentado el apoderado de la parte actora y la parte demandada escrito en el que peticiona la suspensión del proceso de la referencia en virtud de las gestiones tendientes a la normalización de los créditos judicializados.

Por lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

**ACEPTAR** la suspensión del proceso de la referencia hasta el 30 de noviembre de 2023, en razón de así haberse solicitado por las partes procesales.

**NOTIFIQUESE.**

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACION: 2022-00991-00**

Mediante auto del (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), este Despacho libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BETTY CABRERA SOTO contra CARLOS MARIO VALENCIA LOSADA, por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio el acta de conciliación realizada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional de la ciudad de Neiva; documento que al tenor del artículo 422 del código general del proceso presta mérito ejecutivo.

Notificado el demandado mediante correo electrónico no contestó la demanda como se indicó en la constancia de

secretaría que antecede por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$283.682,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Fecha 21 SEP 2023

**RADICACIÓN: 2022-01050-00**

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- RECONOCER** personería para actuar como apoderado del demandante **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II** al abogado **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**, identificado con **C.C. 80.098.712 y T.P. 158.455** del C. S. de la J., en los términos y fines indicados en el memorial poder que antecede, según poder conferido por la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

**2.- ENVÍESE** el enlace de acceso al expediente digital a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACIÓN: 2022-01088-00**

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, el juzgado...

**DISPONE:**

**1.- REQUERIR** al TESORERO y/o PAGADOR de la empresa **EMPRESAS MÉDICAS DEL HUILA S.A.S.**, a fin de que informe, porque no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, mediante auto de fecha 16 de enero de 2023, comunicada a través de oficio N° 0004 de la misma fecha y remitido a través de correo electrónico el día 09/02/2023, en donde se decretó el embargo y retención de la quinta (5<sup>a</sup>) parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal que perciba el demandado señor **JOSÉ RODRIGO BERNAL MANRIQUE** con **C.C. 7.717.378**, quien labora en esa empresa.

Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACION: 2022-01089-00**

Mediante auto del (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR SAS ZOMAC contra MARIA AMANDA MORA MOLANO, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículos 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta merito ejecutivo.

Notificada la demandada MARIA AMANDA MORA MOLANO mediante correo electrónico, y como se indica en la constancia

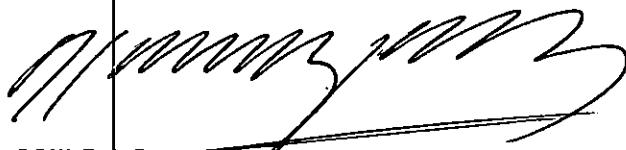
de secretaria vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$224.895,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACION: 2022-01108-00**

Mediante auto del nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ en contra de EDIDY MAGALI LOMBANA TRUJILLO, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio una letra de cambio; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso, presta merito ejecutivo.

Notificada por correo la demandada EDIDY MAGALI LOMBANA TRUJILLO y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda

por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$184.436,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

**21 SEP 2023**

**RADICACIÓN: 2022-01108-00**

Teniendo en cuenta que se halla registrada la medida de embargo del vehículo **MOTOCICLETA** de placas **ZPV 67D**, de propiedad de la demandada señora **EIDY MAGALI LOMBANA TRUJILLO** con **C.C. 38.288.390**, el Juzgado ordena la retención del mencionado automotor.

Líbrense el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

mehp



JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)  
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Código: 410014189008

21 SEP 2023

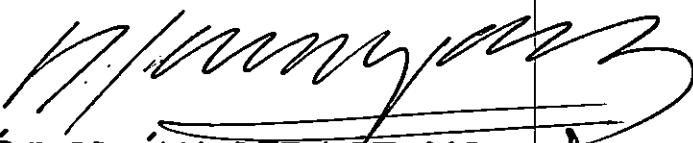
RAD: 2022-01111-00

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y el demandado, en memorial que antecede, el despacho dispone:

1°- ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que reposan dentro del expediente a favor del demandado **ORLANDO ACOSTA RAMOS** con C.C. 7.711.364 a quien le fueron efectuados los descuentos dejando las constancias del caso, lo anterior teniendo en cuenta que en el presente proceso se ordenó el levantamiento de la medida cautelar desde el pasado 11 de mayo de 2023, tal como lo solicitan en el memorial que antecede.

Lo anterior se hará por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez

Leidy



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACION: 2022-01126-00**

Mediante auto del (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra CLEMENTE MORENO AGUALIMPIA, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículos 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta merito ejecutivo.

Notificado el demandado CLEMENTE MORENO AGUALIMPIA por correo electrónico, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestaron la demanda por lo tanto el proceso pasó al

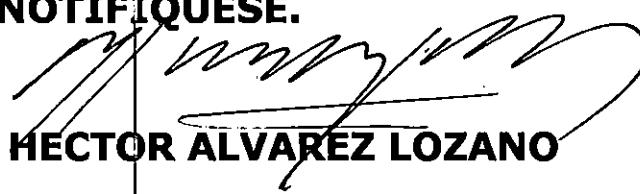
despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$442.774,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**

**COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACION: 2022-01129-00**

Mediante auto del (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS contra DAHIANA VEGA PABON, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículos 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del CdeCo, presta merito ejecutivo.

Notificada la demandada mediante correo electrónico, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **362.320,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACION: 2023-00038-00**

Mediante auto del (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR SAS ZOMAC contra JOHAN MANUEL LOSADA REY, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículos 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta merito ejecutivo.

Notificado el demandado JOHAN MÁNUEL LOSADA REY mediante correo electrónico, y como se indica en la constancia

de secretaria vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$162.709,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.**



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACION: 2023-00054-00**

Mediante auto del nueve (9) de Marzo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA contra KATHERINE CAMPIÑO YOJAR, por la sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio una letra de cambio; documento que al tenor del artículo 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 671 del C de Comercio, presta mérito ejecutivo

Notificado personalmente la demandada KATHERINE CAMPIÑO YOJAR , por correo electrónico, y como se indica en la

constancia de secretaría que antecede dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar, por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$423.500,00** de Conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

Juez.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

---

21 SEP 2023

---

**RADICACIÓN: 2023-00064-00**

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la demandante sociedad **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a la abogada **LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON**, identificada con **C.C. 1.016.025.670 y T.P. 249.049** del C. S. de la J., en los términos y fines indicados en el memorial poder que antecede, según poder conferido por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

*Erika María*



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE NEIVA**

**RADICACION: 2023-00074 -00**

23 SEP 2023

Mediante auto del dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COLEGIO RAFAEL POMBO contra EDITH IDARRAGA OYOLA, por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagare documento que al tenor de los artículos 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta mérito ejecutivo.

Notificada personalmente la demandada EDITH IDARRAGA OYOLA por aviso, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$363.944,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACION: 2023-00077-00**

Mediante auto del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de JORGE ADOLFO PÉREZ DÍAZ GRANADOS a través de apoderado judicial en contra de WILSON ALBERTO BUITRAGO, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio una letra de cambio; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso, presta mérito ejecutivo.

Notificado el demandado WILSON ALBERTO BUITRAGO ALARCON por aviso, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho

para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$1.380.750,oo** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA** antes  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACIÓN: 2023-00087-00**

Previo a comisionar para la diligencia de secuestro del vehículo de placas **TSH 426**, y una vez revisado nuevamente el certificado N° 0004975 con fecha 13/04/2023 expedido por el Instituto de Tránsito y Transporte Departamental del Huila (Rivera), se avizora que dicha entidad registró la medida de embargo comunicada por este despacho judicial mediante oficio N° 0348 de fecha 02 de marzo de 2023, pero al momento de registrar la autoridad que comunicaba dicha medida, indicó que se trata del Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva y no del Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

Por tal razón, se le solicita al Instituto de Tránsito y Transporte Departamental del Huila (Rivera), realizar la respectiva corrección, para así poder continuar con el trámite pertinente.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO,**  
**Juez**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

---

**RADICACIÓN: 2023-00087-00**

De conformidad con el artículo 40 del C. G. de P.  
agréguese el anterior Despacho Comisorio al presente  
proceso.

**NOTIFIQUESE**

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
**Juez**



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACION: 2023-00087-00**

Mediante auto del dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A contra JAIRO ESTEBAN DIAZ HERNANDEZ, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículos 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta merito ejecutivo.

Notificado personalmente vía correo electrónico el demandado JAIRO ESTEBAN DIAZ HERNANDEZ, y como se indica en las constancias de secretaría no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440

inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$1.891.831,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA *antes***  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACION: 2023-00108-00**

Mediante auto del (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS – INFISER contra MARIAM YULIETH CAMACHO OVALLE y JORGE YAMID GALINDEZ CABRERA, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta merito ejecutivo.

Notificados los demandados MARIAM YULIETH CAMACHO OVALLE y JORGE YAMID GALINDEZ CABRERA por correo

electrónico, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestaron la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **250.214.00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACION: 2023-00113-00**

Mediante auto del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA a través de endosatario en procuración en contra de ALVARO POLO SALAZAR por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículos 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta mérito ejecutivo.

Notificado mediante correo electrónico el demandado ALVARO

POLO SALZAR, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda ni propuso excepciones por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$2.517.524,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACION: 2023-00128-00**

Mediante auto del (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la ASYCO SAS contra JAIME DÍAZ LEÓN y GLORIA ENITH CRUZ VARGAS, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículos 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta merito ejecutivo.

Notificado los demandados JAIME DÍAZ LEÓN y GLORIA ENITH CRUZ VARGAS mediante correo electrónico, y como se indica en la constancia de secretaria vista a folio que antecede del

cuaderno No. 1 no contestaron la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$216.755,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

2 SEP 2023

**RADICACION: 2023-00130-00**

Mediante auto del dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dicto mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS – INFISER contra RUBEN DARIO DÍAZ PIMENTEL, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta merito ejecutivo.

Notificado personalmente a través de correo electrónico el demandado RUBEN DARIO DÍAZ PIMENTEL, y como se indica en la constancia de secretaria vista a folio que antecede del

cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **570.420,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

Juez.



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACION: 2023-00134-00**

Mediante auto del (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONDOMINIO TORRES DEL CURIBANO contra FARITH WILLINTONG MORALES VARGAS, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio una certificación de las sumas de dinero adeudadas por la demandada expedida por el administrador de TORRES DEL CURÍBANO; documento que al tenor del artículo 422 del código general del proceso presta mérito ejecutivo.

Notificado mediante aviso el demandado FARITH WILLINTONG MORALES VARGAS, y como se indica en la constancia de secretaria vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al

despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$584.336,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**

**COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACION: 2023-00138-00**

Mediante auto del (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra JESUS ANTONIO MONTEALEGRE NAÑEZ, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta merito ejecutivo.

Notificado el demandado JESUS ANTONIO MONTEALEGRE NAÑEZ por correo electrónico, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$517.666,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

~~21-SEP-2023~~

**RADICACION: 2023-00139-00**

Mediante auto del (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A contra GREGORIO MEJÍA, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículos 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta mérito ejecutivo.

Notificado el demandado GREGORIO MEJÍA mediante correo electrónico, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la

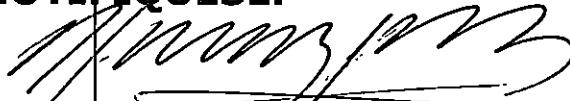
demandado por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva.

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **695.600,oo** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACION: 2023-00150-00**

Mediante auto del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA en contra de ANA MARIA VEGA EPIA y YERSON HENRY VERA GIRON, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículos 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta mérito ejecutivo.

Notificado vía correo electrónico el demandado ANA MARÍA

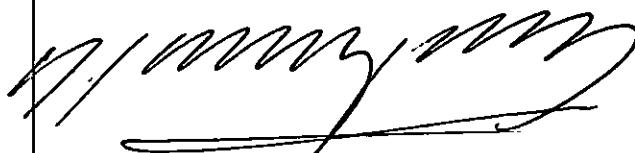
VEGA EPIA y YERSON HENRY VERA GIRON, y como se indica en la constancia de secretaria no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva.

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **1.177.193,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACION: 2023-00172-00**

Mediante auto del (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ONEIDA CARDONA RESTREPO MONJE, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio dos pagarés; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta mérito ejecutivo.

Notificada la demandada ONEIDA CARDONA RESTREPO MONJE correo vía electrónico, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho

para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$2.947.755,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

~~31 SEP 2023~~

**RADICACION: 2023-00185-00**

Mediante auto del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra CARMENZA CORTES CASTAÑEDA por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio veintiochos facturas de servicios públicos domiciliarios; documentos que al tenor del artículo 422 del código general del proceso, prestan mérito ejecutivo.

Notificado mediante correo el demandado CARMENZA CORTES CASTAÑEDA, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno Nro. 1 contestó la

demanda sin proponer excepciones, por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **453.592,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
Neiva Huila**

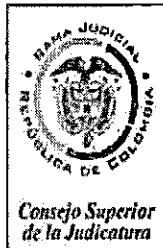
21 SEP 2023  
Neiva,

Obedézcase y cúmplase lo resuelto - por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA** - en providencia de fecha 12 de septiembre de 2023 dentro del incidente de desacato promovido por **YEINY CONSTANZA GUZMAN CABRERA** contra **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS.**

**NOTIFIQUESE,**

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
**Juez**

*Érika María*  
Rad. 2023-00196



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto  
Civil Municipal de Neiva)**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

Neiva, 21 SEP 2023

Rad: 2023-00245-00

**S.S.**

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO contra BANCO DAVIVIENDA S.A.** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1º. ORDENAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede.

**2º. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Librense los correspondientes oficios.

**3º. ORDENAR** la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que se llegaren a constituir en el presente proceso a favor del demandado a quien se le efectuó el respectivo descuento, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante. Lo anterior se hará por intermedio el Banco Agrario de Colombia S.A., dejando las constancias del caso.

**4º. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

*Leticia*



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**

**COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

2 SEP 2023

**RADICACION: 2023-00255-00**

Mediante auto del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **EDUARDO BORRERO SILVA**, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículos 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta merito ejecutivo.

Notificado vía correo electrónico el demandado **EDUARDO BORRERO SILVA**, y como se indica en la constancia de secretaría no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al

despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$2.414.288,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

**21 SEP 2023**

**RADICACION: 2023-00292-00**

Mediante auto del (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR contra LUIS HERNAN OSORIO GUTIERREZ, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículos 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta mérito ejecutivo.

Notificado vía correo electrónico el demandado LUIS HERNAN OSORIO GUTIERREZ, y como se indica en la constancia de

secretaria vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$106.952,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.

5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
**Juez.**

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**

**COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACION: 2023-00296-00**

Mediante auto del veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR** contra **WILLIAN ARTURO CAVIEDES CAVIEDES**, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículos 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta mérito ejecutivo.

Notificado vía correo electrónico el demandado WILLIAM ARTURO CAVIEDES CAVIEDES, y como se indica en la

constancia de secretaría no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva.

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$97.042,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

**(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)**

21 SEP 2023

**RADICACION: 2023-00300-00**

Mediante auto del (26) de marzo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR contra JOHON EDISON PERDOMO MONTAÑA, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículos 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta mérito ejecutivo.

Notificado el demandado JOHON EDISON PERDOMO MONTAÑA mediante correo electrónico, y como se indica en la constancia

de secretaria vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva.

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **108.328,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

**21 SEP 2023**

**RADICACION: 2023-00354-00**

Mediante auto del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL – COOPMUTUAL contra LUZ DENIS FLOREZ CORTES, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta mérito ejecutivo.

Notificado personalmente la demandada y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno

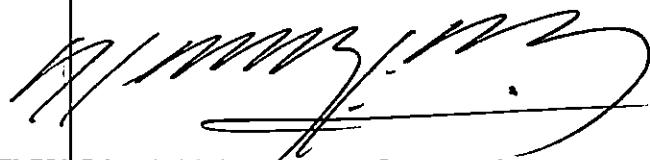
No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$717.388,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

23 SEP 2023

**RADICACION: 2023-00366-00**

Mediante auto del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra ROBINSON PAEZ ARANGO por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio quince facturas de servicios públicos domiciliarios; documentos que al tenor del artículo 422 del código general del proceso, prestan mérito ejecutivo.

Notificado mediante correo el demandado ROBINSON PAEZ ARANGO, y como se indica en la constancia de secretaría vista

a folio que antecede del cuaderno No. 1 dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar, por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$331.397,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

21 SEP 2023

**RADICACIÓN: 2023-00385-00**

Registrado como se encuentra la medida cautelar de embargo respecto del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N° **200-226609**, de propiedad del demandado señor **CARLOS EDWARD MENDOZA RAMÍREZ**, el juzgado dispone que previamente a comisionar al ALCALDE DE NEIVA, para la práctica de las diligencias de secuestro, que la parte demandante aporte los linderos de los inmuebles a secuestrar.

**NOTIFIQUESE,**

**HECTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez.**

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACION: 2023-00386-00**

Mediante auto del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CIUDADELA ALTOS DE SAN NICOLAS contra SILVIA ELVIRA MERCHAN PERDOMO por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual deberían pagar los demandados dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio una certificación de las sumas de dinero adeudadas por la demandada expedida por la administradora de la CIUDADELA ALTOS DE SAN NICOLAS; documento que al tenor del artículo 422 del código general del proceso presta merito ejecutivo.

Notificada mediante correo la demandada SILVIA ELVIRA MERCHAN, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **528.413,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

**21 SEP 2023**

**RADICACIÓN: 2023-00421-00**

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- RECONOCER** personería para actuar como apoderado del demandado OSWALDO HERNAN CORODBA ASTAIZA al abogado **GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE**, identificado con **C.C. 1.061.690.650 y T.P. 234.736** del C. S. de la J., en los términos y fines indicados en el memorial poder que antecede, según poder conferido por la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

**2.- ENVÍESE** el enlace de acceso al expediente digital a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

*Érika María*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

21 SEP 2023

**RADICACIÓN: 2023-00421-00**

Registrado como se encuentra la medida cautelar de embargo respecto de la cuota parte del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº **120-86205**, de propiedad del demandado señor **OSWALDO HERNAN CÓRDOBA ASTAIZA**, el juzgado dispone que previamente a comisionar al JUEZ MUNICIPAL DE POPAYÁN - CAUCA (REPARTO), para la práctica de la diligencia de secuestro, que la parte demandante aporte los linderos del inmueble a secuestrar.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez.

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023]

**RADICACION: 2023-00432-00**

Mediante auto del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A. contra DAVID SANTIAGO GUTIERREZ MORENO**, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio tres pagarés; documentos que al tenor de los artículos 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, prestan merito ejecutivo.

Notificado vía correo electrónico el demandado DAVID SANTIAGO GUTIERREZ MORENO, y como se indica en la constancia de secretaría no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó

al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$1.493.811,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACIÓN: 2023-00432-00**

Registrado como se encuentra la medida cautelar de embargo respecto de la cuota parte del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº **200-190603**, de propiedad del demandado señor **DAVID SANTIAGO GUTIERREZ MORENO**, el juzgado dispone que previamente a comisionar al ALCALDE DE NEIVA, para la práctica de la diligencia de secuestro, que la parte demandante aporte los linderos del inmueble a secuestrar.

**NOTIFIQUESE,**

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
Juez.

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023.

**RADICACION: 2023-00450-00**

Mediante auto del veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP en contra de SINDY MARGERY ARDILA MARTÍNEZ, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio una letra de cambio; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso, presta merito ejecutivo.

Notificado a través de correo electrónico la demandada **SINDY MARGERY ARDILA MARTÍNEZ** y como se indica en la

constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$70.796,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

21 SEP 2023

**RADICACIÓN: 2023-00456-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante, y con fundamento en el artículo 286 del C. G. P., procede el despacho a corregir el auto proferido el pasado 23 de junio de 2023 (mandamiento de pago), en el acápite CUARTO de la parte resolutiva, en el sentido que el número correcto de la cédula de ciudadanía del profesional del derecho **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO** es **C.C. 1.030.685.374** y no como se había indicado.

Baste lo suintamente expuesto, para que el Juzgado,

**R E S U E L V A:**

**CORREGIR** el auto de fecha del 23 de junio de 2023, en el sentido que el número de la cédula de ciudadanía del apoderado de la parte demandante **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO** es **C.C. 1.030.685.374**.

El resto de la providencia queda incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

mehp

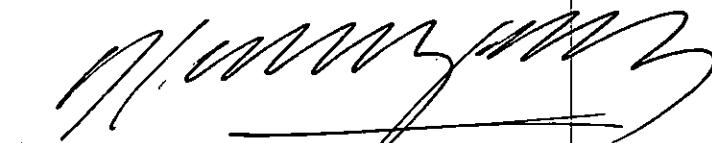


**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
Neiva Huila**

Neiva, \_\_\_\_\_  
**21 SEP 2023**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA** – en providencia de fecha 12 de septiembre de 2023 dentro del incidente de desacato promovido por **RICARDO CORTES GOMEZ** contra **SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.**

**NOTIFIQUESE,**

  
**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
Juez

*Erika Maria*  
Rad. 2023-00466



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

**21 SEP 2023**

**RADICACIÓN: 2023-474-00**

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **NABUCODONOSOR OSORIO CUELLAR**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **NABUCODONOSOR OSORIO CUELLAR**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas de ventas, allegadas como base de recaudo:

**1.- Por la suma de \$7.491.779,oo Mcte** correspondiente al valor del consumo de la factura de venta Nº 61913798 con fecha de vencimiento 28 de octubre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**7.-** Por la suma de **\$1.543,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 64180507 con fecha de vencimiento 29 de abril de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**8.-** Por la suma de **\$781,00** correspondiente al valor del consumo de la factura de venta Nº 68660802 con fecha de vencimiento 27 de abril de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**9.-** Por la suma de **\$173.795,00** correspondiente al valor del consumo de la factura de venta Nº 69801878 con fecha de vencimiento 28 de junio de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**10.-** Por la suma de **\$805.693,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 71930097 con fecha de vencimiento 28 de julio de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**11.-** Por la suma de **\$794.908,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 73079202 con fecha de vencimiento 26 de agosto de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de

la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**12.-** Por la suma de **\$1.491.602,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 73975947 con fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**13.-** Por la suma de **\$1.137.050,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 74373755 con fecha de vencimiento 28 de octubre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**14.-** Por la suma de **\$201.223,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 74741609 con fecha de vencimiento 28 de noviembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de noviembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**15.-** Por la suma de **\$4,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 75111636 con fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de diciembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**16.-** Por la suma de **\$4,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 75492854 con fecha de vencimiento 27 de enero de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de enero de**

**2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**17.-** Por la suma de **\$4,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 75884800 con fecha de vencimiento 27 de febrero de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de febrero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**18.-** Por la suma de **\$3,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 76270522 con fecha de vencimiento 29 de marzo de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de marzo de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA** con **C.C. 12.112.273** y **T.P. 36.059** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**2.-** Por la suma de **\$8.731.849,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62287148 con fecha de vencimiento 26 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**3.-** Por la suma de **\$875.318,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62653720 con fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

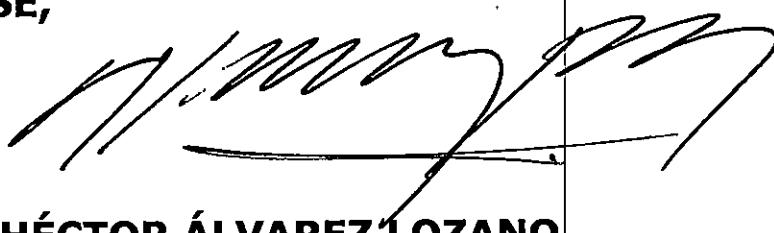
**4.-** Por la suma de **\$85.547,00** correspondiente al valor del consumo de la factura de venta Nº 63039222 con fecha de vencimiento 28 de enero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**5.-** Por la suma de **\$97.669,00** correspondiente al valor del consumo de la factura de venta Nº 63399834 con fecha de vencimiento 25 de febrero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**6.-** Por la suma de **\$29.030,00** correspondiente al valor del consumo de la factura de venta Nº 63779821 con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **31 de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**QUINTO:** El Despacho autoriza como Dependiente Judicial a la abogada **VALENTINA NIETO PLAZAS**, con **C.C. 1.075.314.969** y **T.P. N° 370.492** del C. S. de la J., para realizar todas las funciones de dependiente judicial descritas en el escrito demandatorio.

**NOTIFÍQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ**

*Lddy*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la JUDICATURA  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

21 SEP 2023

**RADICACIÓN: 2023-00492-00**

Teniendo en cuenta que se halla registrada la medida de embargo del vehículo **MOTOCICLETA** de placas **PGT - 51E**, de propiedad de la demandada señora **SANDRA XIMENA PÉREZ** con **C.C. 52.997.677**, el Juzgado ordena la retención del mencionado automotor.

Líbrense el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 21 sep 2023

**Rad: 2023-00532-00**

En anterior escrito la apoderada judicial, solicitó el retiro de la demanda como quiera que dicha petición reúne los presupuestos del artículo 92 del C. General del Proceso, toda vez que en este asunto no se ha notificado a la parte demanda; el despacho, deberá entonces, acceder a la referida petición y, por tanto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de RETIRO de la demanda y de sus anexos, impetrada en este asunto por la apoderada judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Una vez en firme este proveído, archívese el expediente previa desanotación del sistema de registro.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de la demanda y los anexos presentados a favor de la parte actora.

**NOTIFIQUESE,**



HECTOR ALVAREZ LOZANO

**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

**2.1 SEP 2023**

**RADICACIÓN: 2023-00560-00**

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través endosataria en procuración, en contra de la señora **MARÍA ALEJANDRA TORRES NINCO**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través endosataria en procuración, en contra de la señora **MARÍA ALEJANDRA TORRES NINCO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés No. 9410084986, Nº 9410084988, Nº 9410084987.

**1.- Por concepto del Pagaré Nº 9410084986:**

**A.-** Por la suma de **\$18.656.468,00** correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 11 de enero de 2023; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **12 de enero de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.- Por concepto del Pagaré Nº 9410084988:**

A.- Por la suma de **\$324.138,00** correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 11 de marzo de 2023; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **12 de marzo de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.- Por concepto del Pagaré Nº 9410084987:**

A.- Por la suma de **\$715.885,00** correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 11 de enero de 2023; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **12 de enero de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO.- RECONOCER** personería al abogado **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO** con **C.C. 36.173.846** y **T.P. 116.256** del C. S. de la J., como representante legal de SANCHEZ TOSCANO & CIA S.A.S., para que actúe en este proceso en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante.

**QUINTO:** El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Dependiente Judicial al señor **JHEFFERSON REYES DORADO**, con **C.C. 1.075.306.899** y **L.T. N° 31.844 del C. S. J.**, en razón a que no acreditó su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 o copia de la Tarjeta Profesional en el caso de ser abogados.

No obstante, se autoriza al mencionado señor para que actúe en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "...únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ**

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

21 SEP 2023

**RADICACIÓN: 2023-00560-00 – S.S.**

Teniendo en cuenta la petición que antecede y de conformidad con lo previsto por el art. 599 en concordancia con el art. 593 numeral 10º del Código General del Proceso, el Juzgado,

**1.- DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro o CDT que posea la demandada señora **MARIA ALEJANDRA TORRES NINCO** con **C.C. 1.075.224.712**, en las siguientes entidades bancarias. Este embargo se limita a la suma de **\$35.000.000,oo M/Cte.**

- Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Davivienda.

Líbrese oficio al Gerente respectivo.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

**21 SEP 2023**

**RADICACIÓN: 2023-00567-00**

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **DUVAN ALEXIS CASTELLANOS PENAGOS** y **GUILLERMO PENAGOS** reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **DUVAN ALEXIS CASTELLANOS PENAGOS** y **GUILLERMO PENAGOS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 211007066:

**A.- Por concepto del Pagaré N° 211007066:**

1.- Por la suma de **\$105.329,00** correspondiente al capital

que venció el 08 de diciembre de 2022; por la suma de **\$77.587,00** por concepto de intereses corrientes causados desde el 09 de noviembre de 2022 hasta 08 de diciembre de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (09) de diciembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**1.1.-** Por la suma de **\$10.242,00** correspondiente a la comisión de intermediación; más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (09) de diciembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**2.-** Por la suma de **\$108.805,00** correspondiente al capital que venció el 08 de enero de 2023; por la suma de **\$74.111,00** por concepto de intereses corrientes causados desde el 09 de diciembre de 2022 hasta 08 de enero de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (09) de enero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**2.1.-** Por la suma de **\$17.808,00** correspondiente a la comisión de intermediación; más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (09) de enero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**3.-** Por la suma de **\$112.395,00** correspondiente al capital que venció el 08 de febrero de 2023; por la suma de **\$70.521,00** por concepto de intereses corrientes causados desde el 09 de enero de 2023 hasta 08 de febrero de 2023;

más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (09) de febrero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**3.1.-** Por la suma de **\$17.808,00** correspondiente a la comisión de intermediación; más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (09) de febrero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**4.-** Por la suma de **\$116.105,00** correspondiente al capital que venció el 08 de marzo de 2023; por la suma de **\$66.811,00** por concepto de intereses corrientes causados desde el 09 de febrero de 2023 hasta 08 de marzo de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (09) de marzo de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**4.1.-** Por la suma de **\$17.808,00** correspondiente a la comisión de intermediación; más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (09) de marzo de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**5.-** Por la suma de **\$119.936,00** correspondiente al capital que venció el 08 abril de 2023; por la suma de **\$62.980,00** por concepto de intereses corrientes causados desde el 09 de marzo de 2023 hasta 08 de abril de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (09) de abril de 2023** y hasta que se realice el pago total de

la obligación.

**5.1.-** Por la suma de **\$17.808,00** correspondiente a la comisión de intermediación; más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (09) de abril de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**6.-** Por la suma de **\$123.8946,00** correspondiente al capital que venció el 08 mayo de 2023; por la suma de **\$59.022,00** por concepto de intereses corrientes causados desde el 09 de abril de 2023 hasta 08 de mayo de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (09) de mayo de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**6.1.-** Por la suma de **\$17.808,00** correspondiente a la comisión de intermediación; más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (09) de mayo de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**7.-** Por la suma de **\$1.664.664,00**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenida en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda **(01 de junio de 2023)** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar,

los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA** con **C.C. 52.960.090** y **T.P. 143.933** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

mehp

**JUEZ**



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

**21 SEP 2023**

**RADICACIÓN: 2023-00589-00**

Habiendo sido subsanada y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra del señor **HERNAN DARÍO CORONADO CUENCA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra del señor **HERNAN DARÍO CORONADO CUENCA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **Nº 160293**:

**A.- Pagaré Nº 160293:**

**1.- Por la suma de \$22.595.916,00** correspondiente al capital por la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el día **diecisiete (17) de diciembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

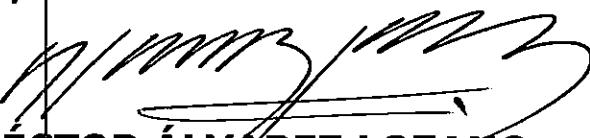
**2.-** Por la suma de **\$2.086.396,00** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 09 de junio de 2021 hasta el 16 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO:** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada **SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO** con **C.C. 55.152.532** y **T.P. 207.642** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,**



**HECTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

21 SEP 2023

**RADICACIÓN: 2023-00614-00**

Teniendo en cuenta que luego de subsanada la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. ESP**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **FERNANDO YURY ESPINOZA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. ESP**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **FERNANDO YURY ESPINOZA**, por la siguiente suma de dinero contenida en la factura de venta, allegada como base de recaudo:

**1.- Por la suma de \$8.372.380,00** correspondiente al valor de la factura de venta № 27488472 con fecha de vencimiento 11 de abril de 2023; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **doce**

**(12) de abril de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada **DIANA MARCELA BOHORQUEZ RODRIGUEZ** con **C.C. 53.032.340** y **T.P. 177.469** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

**21 SEP 2023**

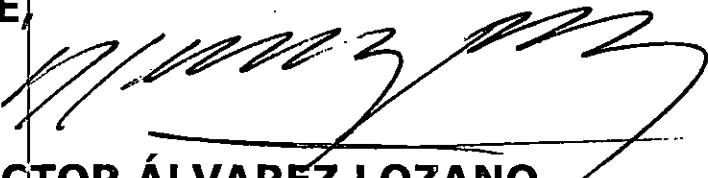
**RADICACIÓN: 2023-00634-00**

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **ALMANCORV S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JEISON FERNANDO CASTRO GARCÍA**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que se haga claridad y precisión en el encabezado de la demanda, hechos y pretensiones de la misma, sobre quienes conforman la parte demandada, pues la obligada según los títulos valores allegados como base de recaudo (facturas de venta) es la persona natural JEISON FERNANDO CASTRO GARCÍA y no el establecimiento de comercio MANGFILTERS ni la actual propietaria de dicho establecimiento comercial.
- 2.-** Se inadmite la presente demanda porque los establecimientos de comercio no pueden figurar ni como demandantes ni como demandados, en razón a que no tiene el carácter de persona natural, jurídica o patrimonio autónomo, conforme a lo establecido en el artículo 53 del Código General del Proceso. En consecuencia, para que se corrija el escrito demandatorio.
- 3.-** Por cuanto el poder aportado con la demanda es insuficiente, pues nótese que no refiere contra quien va dirigida la demanda.
- 4.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado  
**cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

**21 SEP 2023**

**RADICACIÓN: 2023-00682-00**

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **RAYOGAS S.A. E.S.P.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **CLAUDIA PATRICIA ORREGO PRIETO** por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que allegue poder, toda vez que el aportado en la demanda fue otorgado a la abogada DAISY PAOLA HUERFANO HERRERA y no al abogado que presenta la demanda.
- 2.-** No se observa que se haya remitido las facturas que pretende cobrar en el presente proceso al correo electrónico de la demandada o a la dirección física; pues si bien es cierto, dentro del acápite II. HECHOS numeral SEPTIMO señala que las facturas fueron enviadas al email de la demandada, esto no se encuentra demostrado entre los anexos allegados con la demanda.
- 3.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado  
**cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACIÓN: 2023-00687-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante, y con fundamento en el artículo 286 del C. G. P., procede el despacho a corregir el auto proferido el pasado 14 de julio de 2023 (auto decreta medida cautelar), en el que, en el numeral PRIMERO de la parte resolutiva, se incurrió en error por cambio de palabras al señalar que se ordenaba el embargo y retención de la quinta (5<sup>a</sup>) parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la demandada AMPARO OLIVERO POLOCHE, con C.C. 55.157.872, como empleada de la INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE NEIVA, cuando lo correcto era señalar: que perciba la demandada AMPARO OLIVEROS POLOCHE identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.151.872

Baste lo sucintamente expuesto, para que el Juzgado,

**R E S U E L V A:**

**1.- CORREGIR** el numeral PRIMERO de la parte resolutiva del auto de fecha 14 de julio de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5<sup>a</sup>) parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la demandada AMPARO OLIVEROS POLOCHE, con C.C. 55.151.872, como empleada de la INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE NEIVA.” En consecuencia, líbrese el correspondiente oficio.

El resto de la providencia queda incólume.

**NOTIFÍQUESE.**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

*Lolita.*



## JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACIÓN: 2023-00708-00**

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **GREGORIO MONTES JOVEN**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **GREGORIO MONTES JOVEN**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré número **5471422002544273**:

#### **A.- Por concepto del Pagaré No. 5471422002544273:**

**1.- Por la suma de \$13.421.359,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 14 de junio de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de

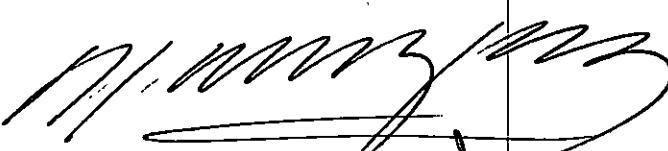
presentación de la demanda 11 de julio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO** con **C.C. 1.030.685374** y **T.P. 378.813** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ**

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

**2.1 SEP 2023**

**RADICACIÓN: 2023-00711-00**

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP**, actuando en causa propia, en contra del señor **EDUARDO CALDERÓN VARGAS**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que aclare y precise el **numeral segundo numeral 2.3** de los hechos de la demanda, en cuanto a la fecha de vencimiento de la obligación, toda vez que no coincide con la literalidad del título valor base de recaudo.
- 2.-** Para que aclare y precise el **numeral cinco numeral 2.2** de los hechos de la demanda, en cuanto a la fecha de suscripción del Pagaré #30122, toda vez que no coincide con la literalidad del título valor base de recaudo.
- 3.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **[cpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ**

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 21 SEP 2023

**Rad: 2023-00724-00**

En anterior escrito las partes, solicitó el retiro de la demanda y, como quiera que dicha petición reúne los presupuestos del artículo 92 del C. General del Proceso, toda vez que en este asunto no se ha notificado el mandamiento de pago ni se han efectivizados medidas; el despacho, deberá entonces, acceder a la referida petición y, por tanto, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de RETIRO de la demanda y de sus anexos, impetrada en este asunto.

**SEGUNDO:** Una vez en firme este proveído, archívese el expediente previa desanotación del sistema de registro.

**NOTIFIQUESE,**

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

21 SEP 2023

**RADICACIÓN: 2023-00734-00**

Por reparto correspondió a este Despacho la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA - MULSERHUILA**, contra el señor **CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL**, en la que se pretende el cobro del pagaré N° 40 con fecha de vencimiento 30 de enero de 2023, conforme se observa en el título valor presentado como base de recaudo.

Al efectuar el análisis de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado colige fundadamente que el pagaré adosado no goza de la calidad de título ejecutivo, por los siguientes motivos:

*"Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme." Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la*

*obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”.<sup>1</sup>*

En efecto, como fecha de creación del pagaré base de recaudo, se fijó el 23 de octubre de 2023. De manera que a juicio del aquo, la obligación derivada del pagaré no aparece clara, respecto de la fecha de creación señalada en el título valor, pues esta fecha aún no ha llegado. Por tanto, no se entiende como un pagaré se venza antes de su creación.

Es por ello que ante el incumplimiento de los requisitos enunciados, no puede librarse el mandamiento deprecado, al tornarse no clara la obligación en contra del demandado, independientemente eso sí, del negocio jurídico que haya dado vida a su creación.

Conforme la antecedencia, el despacho habrá de **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado.

Con base en lo sucintamente expuesto el Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**1º. NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado, con base en la motivación de esta providencia.

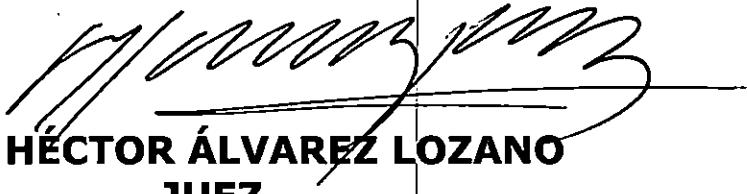
**2º ABSTENERSE DE ORDENAR** la entrega de la demanda y de los documentos aportados como anexos a la parte demandante, por cuanto la demanda fue enviada vía correo electrónico.

---

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-747/2013. M.P. JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB. Octubre 24 de 2013.

**3º.** Reconocer personería al abogado **JAVIER DARÍO GARCÍA GONZÁLEZ** con **C.C. 7.700.133** y **T.P. N° 113.871** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

**21 SEP 2023**

**RADICACIÓN: 2023-00753-00**

Por reparto correspondió la presente demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS** promovida por el señor **FABIO BELLO RAMÍREZ** a través de apoderado judicial en contra de **PROMOTORA VIVENDUM S.A.**

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad del libelo inicial, sino fuera porque observa esta Judicatura que carece de competencia para ello, como quiera que las pretensiones de la demanda que se sometan a estudio superan la mínima cuantía correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (Reparto).

En efecto, de la lectura de la acumulación de pretensiones del libelo genitor se establece con claridad meridiana que lo que se reclama en primer lugar es la suscripción de la escritura pública de compraventa del inmueble con folio de matrícula N° 200-288843, por valor de \$122.650.000,oo como reza el contrato de promesa de compraventa y en segundo lugar que se ordene el pago a título de perjuicios de las arras pactadas en la cláusula cuarta y quinta del contrato de promesa de compraventa.

Ciertamente la parte demandante señor FABIO BELLO RAMÍREZ como título ejecutivo del cual se deriva la obligación de suscribir documento, presenta un contrato de promesa de compraventa para negocios N° 56-302 Encargo Fiduciario N° 0602000138782000, con sus respectivos OTROSI, en el que en la cláusula PRIMERA: se pactó lo siguiente "**OBJETO**: EL PROMITENTE VENDEDOR, conforme a los antecedentes señalados, se obliga a transferir a título de venta real y material a favor del PROMITENTE COMPRADOR el inmueble APARTAMENTO N° 504 INTERIOR 8 GARAJE N° 324 y éste se obliga a recibir a igual título, el derecho de dominio y posesión, junto con la proporción que le corresponde sobre las áreas y bienes comunes...". A su vez en la cláusula TERCERA se acordó: **PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El precio total del inmueble prometido en venta es la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$122.650.000,oo) que EL PROMITENTE COMPRADOR se obliga a pagar a EL PROMITENTE VENDEDOR".

De igual manera la parte demandante como pretensiones solicita "**PRIMERO**: **ORDENAR** a la **PROMOTORA VIVENDUM S.A.** a suscribir escritura pública de compraventa del inmueble con folio de matrícula N° 200-288843, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo. **SEGUNDA**: Se ordene el pago a título de perjuicios de las arras pactadas en la cláusula cuarta y quinta del contrato de promesa de compraventa".

Por tanto consideramos fundadamente que las pretensiones principales que se someten a estudio superan la mínima cuantía (40 SMLMV), recayendo la competencia en los Juzgados Civiles Municipales de Neiva (Reparto), atendiendo

al factor objetivo por razón de la cuantía al haber sido transformado transitoriamente este juzgado en virtud del Acuerdo PCSJA21-11875 del 3 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura en el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, al carecer de competencia para su conocimiento, con base en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente asunto a la Oficina Judicial de la ciudad de Neiva, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Neiva.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
Juez

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

**21 SEP 2023**

**RADICACIÓN: 2023-00761-00**

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **CIUDADELA ALTOS DE SAN NICOLAS**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MILITA CAQUIMBO RODRÍGUEZ** reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **CIUDADELA ALTOS DE SAN NICOLAS**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MILITA CAQUIMBO RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

**CERTIFICACIÓN DE FECHA 26 DE JULIO DE 2023:**

**1.-** Por la suma de **\$29.911,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2020, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**2.-** Por la suma de **\$100.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2020,

con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**3.- Por la suma de \$100.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2020, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**4.- Por la suma de \$100.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2020, con fecha de vencimiento 31 de julio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**5.- Por la suma de \$100.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2020, con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**6.- Por la suma de \$100.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2020, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**7.-** Por la suma de **\$100.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2020, con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**8.-** Por la suma de **\$100.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2020, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**9.-** Por la suma de **\$100.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2020, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de enero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**10.-** Por la suma de **\$100.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2021, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**11.-** Por la suma de **\$100.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2021, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**12.-** Por la suma de **\$100.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2021, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**13.-** Por la suma de **\$100.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2021, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**14.-** Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2021, con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**15.-** Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2021, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**16.-** Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2021, con fecha de vencimiento 31 de julio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**17.-** Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2021, con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**18.-** Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2021, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**19.-** Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2021, con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**20.-** Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2021, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**21.-** Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2021, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**22.-** Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2022, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**23.-** Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2022, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**24.-** Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2022, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**25.-** Por la suma de **\$120.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2022, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**26.-** Por la suma de **\$120.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2022, con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**27.-** Por la suma de **\$120.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2022, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**28.-** Por la suma de **\$120.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2022, con fecha de vencimiento 31 de julio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**29.-** Por la suma de **\$120.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2022, con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**30.-** Por la suma de **\$120.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2022, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**31.-** Por la suma de **\$120.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2022, con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**32.-** Por la suma de **\$120.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2022, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**33.-** Por la suma de **\$120.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2022, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**34.-** Por la suma de **\$120.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2023, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**35.-** Por la suma de **\$120.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2023, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**36.-** Por la suma de **\$120.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2023, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**37.-** Por la suma de **\$120.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2023, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**38.-** Por la suma de **\$130.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2023, con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**39.-** Por la suma de **\$130.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2023, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**40.-** Por el valor de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias que en lo sucesivo se causen durante el presente proceso, más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cada una de ellas, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

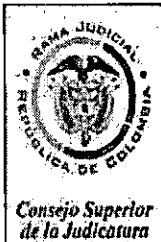
**CUARTO.- RECONOCER** personería a la abogada **DANIELA BAHAMÓN MONTES** con **C.C. 1.075.309.768** y **T.P. 381.013** del C. S de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ**

mehp



# JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021).

Neiva, 21 SEP 2023

Rad: **2023-00782**

Por reunir los requisitos señalados en los artículos 82,83,84,85,89,419,420 y 421 del Código General del Proceso se ADMITE la pretensa demanda monitoria propuesta por **VIVIANA MUÑOZ CADENA** actuando mediante apoderado judicial contra **HEYSE NOVER ORTIZ GUTIERREZ**, en consecuencia, el Juzgado,

## RESUELVE:

- REQUERIR** al señor **HEYSE NOVER ORTIZ GUTIERREZ** para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente providencia pague al demandante **VIVIANA MUÑOZ CADENA**, la suma de **\$1.500.000,00 Mcte**, por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 15 de diciembre de 2022 hasta el 15 de enero de 2023; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **16 de enero de 2023**, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

**2. REQUERIR** al señor **HEYSE NOVER ORTIZ GUTIERREZ** para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente providencia pague al demandante **VIVIANA MUÑOZ CADENA**, la suma de **\$2.000.000,oo Mcte**, por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 26 de diciembre de 2022 hasta el 26 de enero de 2023; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **27 de enero de 2023**, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

**3. REQUERIR** al señor **HEYSE NOVER ORTIZ GUTIERREZ** para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente providencia pague al demandante **VIVIANA MUÑOZ CADENA**, la suma de **\$100.000,oo Mcte**, por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 23 de marzo de 2023 hasta el 26 de abril de 2023; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **27 de abril de 2023**, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

**4. NOTIFICAR** a la parte demandada personalmente tal como lo dispone el artículo 421 del Código General del Proceso

en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**5. ADVERTIR** a la parte demandada que de no cancelar la obligación o no justificar su renuencia, se dictará sentencia en la cual se condenará al pago del monto reclamado.

**6.** El Juzgado se abstiene de decretar la medida cautelar solicitada por considerar que se trata de una cautela propia de los procesos ejecutivos, amen que dicha medida solo es procedente después de dictada la sentencia a favor del acreedor tal y como lo dispone el parágrafo del artículo 420 del Código General del Proceso.

**7. RECONOCER** personería a la abogada YULY FABIOLA MOLANO OCHOA **identificada con la C.C. 33.365.817** y T.P. 202.984 del CS de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez.**

*Loidy*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
NEIVA HUILA

Neiva, Huila,

21 SEP 2023

**RAD.2023-00792**

Subsanada la anterior demanda y por reunir los requisitos exigidos por los art. 82, 83, 84, 384 del C. G. P., el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda de Restitución de bien inmueble de Mínima Cuantía, incoada por **GLADYS STELLA COMETTA HERNANDEZ** mediante apoderado judicial contra **WILLIAM PANESSO GONZALEZ**, en consecuencia de ella dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste por escrito si a bien lo tiene, para lo cual se le hará

entrega de la copia del libelo y de sus anexos respectivos, por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE** este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Previo al ordenamiento de la práctica de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, hágase que la misma preste caución por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,oo) M.cte, para que responda por los posibles perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, para lo cual se le concede un término de diez (10) días. (Art. 384 Num.7 Inc.2 del C.G.P.)

**RECONOCER** personería al abogado CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA, portador de la T.P. No. 101.829 del C. S. de la J. para actuar en

este proceso como apoderado judicial de la demandante, conforme al memorial poder adjunto.

**NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
**Juez.**

**J.B.A.**



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACIÓN: 2023-00802-00**

**ASUNTO:**

Realizado examen preliminar a la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **PEDRO PABLO VELASCO LEMECHE**, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva y que por reparto le correspondió a este Juzgado, procede el Despacho a plantear conflicto negativo de competencia, de conformidad con lo previsto por el Art. 139 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Art. 26 *Ibidem*.

**ANTECEDENTES:**

La parte demandante actuando a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra del señor **PEDRO PABLO VELASCO LEMECHE**, con el fin de obtener el pago del capital insoluto, capital de cuotas vencidas, intereses corrientes, intereses moratorios contenidos en los (2) dos pagarés presentados como base de recaudo.

Mediante providencia adiada 18 de julio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, consideró que no era competente para conocer del pretenso proceso en virtud de la cuantía, toda vez que la sumatoria de las pretensiones de la demanda no superan el valor correspondiente al equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de la presentación de la demanda y de conformidad con lo estipulado en el Art. 25 del Código General del Proceso, no es competente para conocer de la presente demanda, disponiendo el RECHAZO de plano y su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, correspondiendo por reparto reglamentario a éste Despacho el 08 de agosto de 2023.

### **CONSIDERACIONES:**

Ciertamente el numeral 1º del Art. 26 de la norma instrumental civil colombiana señala que la cuantía se determina:

*"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."*

Así, pues, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva mediante providencia adiada el 18 de julio de 2023, declaró su incompetencia para conocer de la presente demanda ejecutiva singular propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **PEDRO PABLO VELASCO LEMECHE**, aduciendo que en virtud de la

cuantía el Juez Competente para conocer del pretenso proceso es el Juez Municipal de Pequeñas Causas Reparto de esta ciudad.

Contrario sensu, a lo señalado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, estima este Despacho de manera prudente, que las razones en que fundó la decisión de declararse incompetente para conocer de la Litis no son de recibo a la luz de la normatividad procesal civil vigente, toda vez que del escrito de demanda se advierte que lo que pretende el actor es cobrar unas sumas de dinero que se encuentran plasmadas dentro de (2) dos pagarés; pagaré **Nº 760114927** base de recaudo, distribuidas de la siguiente manera: Por la suma de **\$15.625.006,00** correspondiente a capital insoluto y sus respectivos intereses moratorio a partir del día siguiente del vencimiento de la última cuota en mora, 6 cuotas vencidas por valor de **\$1.041.666,00** cada una con sus correspondiente intereses corrientes allí estipulados; y unos intereses moratorios a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas. Igualmente, el Pagaré **Nº 760115423** base de recaudo, sumas de dinero distribuidas de la siguiente manera: Por la suma de **\$16.666.559,00** correspondiente a capital insoluto y sus respectivos intereses moratorio a partir del día siguiente del vencimiento de la última cuota en mora, 6 cuotas vencidas por valor de **\$1.041.666,00** cada una con sus correspondiente intereses corrientes allí estipulados; y unos intereses moratorios a partir del día siguiente del vencimiento de la última cuota en mora.

Así las cosas, y luego de efectuada la correspondiente matemática encontramos que la sumatoria de las

pretensiones de la demanda superan los \$48.000.000,oo, lo que ubica la pretensión dentro de los Procesos de Menor Cuantía por cuanto superan los 40 SMLV fijados para el año 2023.

Conforme a lo anterior, es pertinente darle curso al trámite previsto en el Art. 139 del C. G. del Proceso, disponiendo la remisión de la demanda al Juez Civil del Circuito reparto de Neiva - para lo de su competencia en este conflicto.

En mérito de lo suscitamente expuesto, el Juez Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- PROPONER** el conflicto negativo de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO.- REMITIR** la demanda al Juez Civil del Circuito reparto de Neiva -, para lo de su competencia en este conflicto (*Art. 139 del C. G. del Proceso*).

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RADICACIÓN: 2023-00820-00**

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **RUBY CONSTANZA FIERRO**, actuando a través de endosatario en procuración contra **CLAUDIA PATRICIA OLAYA y JOSE HUMBERTO PERDOMO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor **RUBY CONSTANZA FIERRO**, actuando a través de endosatario en procuración contra **CLAUDIA PATRICIA OLAYA y JOSE HUMBERTO PERDOMO**, por las siguientes sumas de dinero:

**1.1.- Por la suma de \$2.000.000,oo Mcte,** correspondiente al capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 20 de julio de 2020; más los intereses de plazo causados desde el 11 de febrero de 2019 hasta el 20 de julio de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **21 de julio de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

**SEGUNDO:** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO:** **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

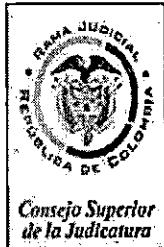
**CUARTO:** **RECONOCER** personería al abogado **CARLOS ARMANDO ACEVEDO PERALTA** con **C.C. 12.276.082 con T.P. 244036 del C.S.J.**, para que actúe en este proceso como endosatario en procuración de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ**

Leidy



**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil  
Municipal de Neiva)**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

Neiva,

21 SEP 2023

Rad: 2023-00828

Se inadmite la presente demanda de pertenencia de Mínima cuantía promovida por ROSA NELLY MEDINA MURCIA actuando mediante apoderado judicial contra ARTURO BARACALBO RINCON, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, por las siguientes razones:

- 1) Para que se sirva hacer precisión y claridad en el hecho segundo de la demanda en lo relacionado con la fecha de la escritura pública allí relacionada, pues nótese que la indicada allí no coincide con la información que reposa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-92832.
- 2) Para que el hecho cuarto de la demanda, que sirve de fundamento a las pretensiones de la demanda se presente debidamente determinado, clasificado y numerado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3) Para que haga claridad y precisión en el hecho cuarto de la demanda en lo relacionado con la fecha en que fue registrada la anotación número 006, toda vez que la indicada allí no coincide con la relacionada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-92832.

- 4) Para que aporte copia legible de la escritura pública No. 2861 de diciembre 29 de 2020 de la Notaria Tercera de Neiva.
- 5) Para que allegue copia del escrito subsanatorio y sus anexos, al correo electrónico del Juzgado [cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ

*Leidy*



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

**[27 SEP 2023]**

**RADICACIÓN: 2023-00829-00**

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **MIGUEL LEONARDO PARRA MEDINA** reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **MIGUEL LEONARDO PARRA MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 039166110000556.**

**1.-** Por la suma de **\$38.482.995,00** correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 01 de agosto de 2023; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de agosto de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.- Por la suma de \$4.207.548,oo M/CTE,** por concepto de intereses corrientes causados desde el 28 de febrero de 2023 hasta el 01 de agosto de 2023.

**3.- Por la suma de \$938.462,oo M/CTE,** correspondiente otros conceptos.

**SEGUNDO:** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

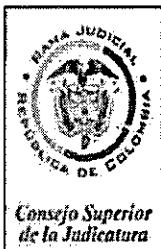
**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado **RICHARD MAURICIO GIL RUIZ** con **C.C. 94.538.289** y **T.P. 202.349** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PE-  
QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Munici-  
pal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

Rad: 2023-00837

Se inadmite la presente demanda verbal reivindicatoria de mínima cuantía promovida por **ANDREA SANCHEZ CHAMBO**, actuando mediante apoderado judicial, contra **STELLA HERRERA** y **JUSTINO CHAMBO HERRERA**, por las siguientes razones:

- 1) Por indebida acumulación de pretensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.
- 2) Para que allegue copia del escrito subsanatorio y sus anexos, al correo electrónico del Juzgado [cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ

Leidy



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto  
Civil Municipal de Neiva)**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

Neiva, \_\_\_\_\_  
**21 SEP 2023**

RADICACIÓN: 410014189008-2023-00845-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda de pertenencia de mínima cuantía, si no fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa, además de lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 "por el cual se delimita la Jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva".

En efecto, el trámite invocado en el sub judice es el del proceso de pertenencia en el cual la competencia se determina por el lugar donde está ubicado el bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en el sub judice se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición del Acuerdo No. PSAA15-

10402 del 29 de octubre 2015 del H. Consejo Superior de la Judicatura, artículo 78 numeral 19 creó dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, que entraron en funcionamiento desde el 01 de febrero de 2016, además que por disposición del Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 el cual en su artículo 1 delimita la Jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, correspondiéndole al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva la Comuna 1 y al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva la Comuna 5.

En efecto, teniendo en cuenta que en el pretenso proceso el inmueble se encuentra ubicado en la carrera 26 a No. 11-56 Barrio Siete de Agosto del Municipio de Neiva (comuna 5), advierte el despacho que este juzgado carece de competencia para conocer de esta demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso.

El artículo 28 numeral 7 establece que:

*7. En los procesos en que se ejerzan derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se dispone rechazar la presente demanda de pertenencia de mínima cuantía, promovida por **DAMIANA POLO MONTENEGRO actuando mediante**

**apoderado judicial contra EMILIANO CARDENAS SUAREZ, MIGUEL ANGEL MUÑETON CHINCHILLA e INDETERMINADOS,** por falta de competencia, en concordancia con la preceptiva citada en precedencia y el acuerdo No. CSJHA17-466 del 25 de mayo de 2017.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

***RESUELVE:***

**PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda de pertenencia de mínima cuantía propuesta por **DAMIANA POLO MONTENEGRO actuando mediante apoderado judicial contra EMILIANO CARDENAS SUAREZ, MIGUEL ANGEL MUÑETON CHINCHILLA e INDETERMINADOS**, por carencia de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO.- ENVIAR** la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

**TERCERO.- Reconocer personería al ABOGADO JAVIER FRANCISCO RAMIREZ VARGAS, para actuar como apoderado de la parte demandante.**

**NOTIFÍQUESE.**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

121 SEP 2023

**RADICACIÓN: 2023-00850-00**

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **BANCO FINANDINA SA BIC**, en contra de **RAFAEL ANTONIO PEREZ MELENDEZ**, por los siguientes motivos:

- 1.- Para que aclare el valor del saldo del capital de la cuota no cancelada pues en letras se indica un valor diferente al que se señala en números.
- 2.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

LVS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

12 SEP 2023:

**RADICACIÓN: 2023-00866-00**

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE OASIS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **CONSTRUCTORA PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIA (PROINMOB SAS)**, por los siguientes motivos:

**1.-** Para que corrija la certificación aportada como título ejecutivo respecto del nombre de la parte demandada pues lo indicado en la demanda es diferente al de la certificación de deuda que se aportó.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**JUEZ**



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto  
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

21 SEP 2023

**RAD: 2023-00867-00**

Luego de subsanado y examinado el libelo demandatorio instaurado por **SEGISMUNDO ARIAS** quien actúa mediante apoderado judicial contra **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE HERNAN DARIO MAZORRA SALAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la calle 1 B Sur No. 22-46 lote 6A Manzana 11, Urbanización las Acacias en el Municipio de Neiva Departamento del Huila, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 200-37912 y por encontrar que reúne las exigencias de los Arts. 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º. ADMITIR** la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía respecto del inmueble ubicado en la calle 1 B Sur No. 22-46 lote 6A Manzana 11, Urbanización las Acacias en el Municipio de Neiva Departamento del Huila, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 200-37912, propuesta por **SEGISMUNDO ARIAS** quien actúa mediante apoderado judicial contra **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE HERNAN DARIO MAZORRA SALAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el predio ubicado en calle 1 B Sur No. 22-46 lote 6A Manzana 11, Urbanización las Acacias en el Municipio de Neiva Departamento del Huila, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 200-37912, que se tramitará conforme a las normas especiales del proceso verbal (artículo 375 del C. G. del P.).

**2º. De** la presente demanda se dispone dar traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la contesten si a bien lo tienen,

haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**3º. NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**4º. ORDENAR** el emplazamiento de los herederos desconocidos e indeterminados del señor **HERNAN DARIO MAZORRA SALAS y de las personas indeterminadas que puedan tener derecho sobre el bien a usucapir** únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, a las demás personas indeterminadas.

**5º. ORDENAR** al demandante que simultáneamente con el emplazamiento a que se refiere el ordinal anterior, proceda de conformidad a lo estipulado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., a la instalación de la valla a que se refiere la preceptiva en cita.

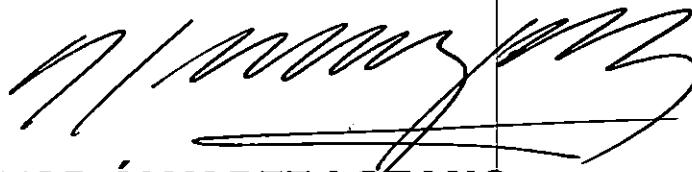
**6º.** Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el demandante incluirá el contenido de la valla (o del aviso si el inmueble está sometido a propiedad horizontal), en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**7º. ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 200-37912 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

**8º. INFORMAR** de la iniciación de éste proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o a la agencia que corresponda una vez aquél se liquide, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**9º.** Se reconoce personería al abogado **GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA** para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder aportado.

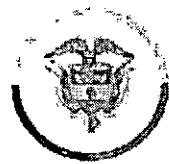
**NOTIFIQUESE**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

*Lady*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

Neiva, Huila, 21 SEP 2023

**RAD. 2023-00869**

Se declara inadmisible la anterior demanda de Sucesión Intestada de la causante EDITH PRADO GIL propuesta por los señores HERNANDO PRADO y LEIDY MARCELA REYES PRADO quienes actúan mediante apoderado judicial, por los siguientes motivos:

- a) Se advierte la falta de cumplimiento de los presupuestos señalados en el numeral 2º. Del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto no se indicó el domicilio de los demandantes.
- b) Por cuanto no informó la dirección de los herederos conocidos (art.488 Numeral 3º. Del C.G.P.).

- c) Para que haga claridad y precisión respecto del nombre de la heredera LINA MARCELA REYES PRADO, teniendo en cuenta que, en el registro civil de nacimiento aportado se establece que es LINA ESPERANZA REYES PRADO, pero en el libelo introductorio manifiesta que es LINA MARCELA REYES PRADO.
- d) Por cuanto no allegó el registro civil de nacimiento, ni de defunción del heredero JORGE LUIS REYES PRADO, además, del registro civil de nacimiento de STIVEN REYES.
- e) Por cuanto no allegó el registro civil de nacimiento, ni de defunción de la heredera MARTA PRADO, además, del registro civil de nacimiento de WILMER MOSQUERA y YENY GALINDO PRADO.
- f) Por cuanto no indicó si hay deudas de la herencia.

Para que subsane el libelo se le concede a la  
parte actora el término de cinco días, so pena de rechazo.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez

J.B.A.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

Neiva, Huila, 21 SEP 2023

**RAD. 2023-00870**

Se declara inadmisible la anterior demanda de Sucesión Intestada de la causante JULIA TELLO ZEA propuesta por los señores EMIR, RODOLFO, MARIA NURY, MARIA FANNY, MARIA ARNOBI, MARIA DOMITILA, LUIS HUMBERTO, DIANA CONSTANZA, BETHY y NERY SILVA TELLO quienes actúan mediante apoderado judicial, por los siguientes motivos:

a) Por cuanto no allegó el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. (art. 489 Num. 6º. Del C.G.P.)

b) Por quanto los herederos no manifestaron si aceptaban la herencia pura y simple o con beneficio de inventario (art. 488 Num.4º. del C.G.P.)

Para que subsane el libelo se le concede a la parte actora el término de cinco días, so pena de rechazo.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez

J.B.A.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
NEIVA HUILA

Neiva, Huila, 21 SEP 2023

**RAD.2023-00875**

Por reunir los requisitos exigidos por los art. 82, 83, 84, 384 del C. G. P., el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda de Restitución de bien inmueble de Mínima Cuantía, incoada por **BIENES RAICES BURITICA S.A.S.** mediante apoderada judicial contra **JOSE ARMANDO OLIVEROS OSPINA y DIANA LUCIA MONTES CABRERA**, en consecuencia de ella dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste por escrito si a bien lo tiene, para lo

cual se le hará entrega de la copia del libelo y de sus anexos respectivos, por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE** este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Previo al ordenamiento de la práctica de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, hágase que la misma preste caución por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS PESOS (\$2.345.640,00) M.cte, para que responda por los posibles perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, para lo cual se le concede un término de diez (10) días. (Art. 384 Num.7 Inc.2 del C.G.P.

**RECONOCER** personería a la abogada LUZ ANGELA RIVERA CORREA, portadora de la T.P. No. 100.993 del C. S. de la J. para actuar en este proceso como apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial poder adjunto.

**NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.**

**J.B.A.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila

21 SEP 2023

**RAD.2023-00889**

Se declara inadmisible la anterior demanda de Restitución de Bien Inmueble de Mínima cuantía, propuesta mediante apoderado judicial por YAIRCINIO CUENCA VASQUEZ quien actúa en representación de MARIA OFELIA VASQUEZ DE CUENCA contra HECTOR LLANOS CUADRADO, por los siguientes motivos:

- a) Para que haga claridad y precisión en el hecho primero del libelo introductorio respecto de quien es el propietario y arrendador del inmueble objeto de restitución.
- b) Por cuanto no indicó el valor de las cánones de arrendamiento adeudados por el demandado.

Para que subsane el libelo se le concede a la parte actora el término de cinco días, so pena de rechazo.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, \_\_\_\_\_ 21 SFP 2023

**Rad: 2023-00899-00**

En anterior escrito la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda y, como quiera que dicha petición reúne los presupuestos del artículo 92 del C. General del Proceso, toda vez que en este asunto no se ha surtido la notificación del auto admsorio de la demanda; el despacho, deberá entonces, acceder a la referida petición y, por tanto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de RETIRO de la demanda y de sus anexos, impetrada en este asunto por el apoderado judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Una vez en firme este proveído, archívese el expediente previa desanotación del sistema de registro.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

*Leidy*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, \_\_\_\_\_ 21 SEP 2023

**Rad: 2023-00904-00**

En anterior escrito la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda y, como quiera que dicha petición reúne los presupuestos del artículo 92 del C. General del Proceso, toda vez que en este asunto no se ha surtido la notificación del auto admisorio de la demanda; el despacho, deberá entonces, acceder a la referida petición y, por tanto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de RETIRO de la demanda y de sus anexos, impetrada en este asunto por el apoderado judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Una vez en firme este proveído, archívese el expediente previa desanotación del sistema de registro.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

*Loidy*